

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5552

SUPLEMENTO

RÍO GALLEGOS, 27 de Abril de 2021.-

RESOLUCIONES
M.S.

RESOLUCION N° 072

RIO GALLEGOS, 30 de Abril de 2020.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 16.568-“R”/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia Jefatura de Policía, tramita el pase a situación de Retiro Obligatorio del Suboficial Mayor de Policía Marcelo Ubaldo NEIRA, a partir del día 1° de Junio del año 2020;

Que tal petición se basa en los términos de la Disposición N° 1544-DGP-“R”/19, en virtud que el citado efectivo ha alcanzado la jerarquía y antigüedad máxima en la carrera del personal subalterno, reuniendo los requisitos para la solicitud del Retiro Voluntario, y no habiendo presentado la documentación respectiva para iniciar dicho trámite, pese a los distintos requerimientos efectuados en diversas oportunidades por las instancias superiores, a fojas 39/42;

Que habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales de Jefatura de Policía, emite Dictamen N° 1460-DGAL/19, a fojas 48/49, donde considera que corresponde encuadrar la situación de revista del Suboficial Mayor de Policía Marcelo Ubaldo NEIRA, en las previsiones del Artículo 16 Inciso 14) de la Ley N° 1864 (Retiro Obligatorio);

Que la Sección Licencias dependiente de la Dirección General de Personal, informa a fojas 45, que el Suboficial no registra licencias pendientes de usufructo;

Que la Sección Sumarios dependiente de la Dirección General de Personal, informa que el citado precedentemente, no registra causas Judiciales, y/o Procesos Administrativos pendientes de Resolución a fojas 46;

Que el citado Suboficial, hizo entrega del arma reglamentaria conforme Acta a fojas 57, en cumplimiento a lo ordenado mediante Radiograma General N° 001-J/18;

Que a fojas 74, obra Acta de Notificación de la Disposición N° 1544-DGP-“R”/19, al Suboficial Mayor de Policía Marcelo Ubaldo NEIRA;

Que por Ley N° 3680 se sustituyó el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que el Ministro de Seguridad interviene en el presente, en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 10 Ter de la Ley 3480, en conformidad por lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 3680 y normativa concordante;

Que nada obsta a proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen N° 0101-DGA.JURY-JUD/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales dependiente de la Subsecretaría

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
 Gobernadora
 Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
 Ministro Jefatura de Gabinete
 Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
 Ministro de Gobierno
 Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
 Ministro de Seguridad
 Lic. IGNACIO PERINCIOLI
 Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
 Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
 Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
 Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
 Ministra de la Producción, Comercio e Industria
 Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
 Ministra de Desarrollo Social
 Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA
 Ministro de Salud y Ambiente
 Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
 Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
 E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
 Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
 Fiscal de Estado

de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 69/71, y al Dictamen N° 066-SAJ/2020 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 78 y vuelta;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
R E S U E L V E :

1°.- PASE, a partir del día 1° de Junio del año 2020, a situación de Retiro Obligatorio al Suboficial Mayor de Policía Marcelo Ubaldo NEIRA (Clase 1971 - D.N.I. N° 22.097.626), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 Inciso 14) de la Ley N° 1864.-

2°.- PASE, a Dirección General de Personal (Jefatura de Policía) para su conocimiento, a la Caja de Previsión Social a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
 Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 086

RIO GALLEGOS, 19 de Mayo de 2020.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 798.630/19; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de Septiembre del año 2019, la Cadete de Primer Año Victoria Isabel CASTAÑO AGUILAR, solicita la baja voluntaria del Departamento Escuela de Cadetes de Policía “Crio. Insp. ® Eduardo V. Taret”, por razones de índole personal a fojas 01, cuya voluntad es ratificada, mediante Acta obrante al dorso de la misma;

Que la causante fue nombrada como Cadete de Primer Año, mediante Resolución Ministerial MG- N° 309/19 obrante a fojas 06/10 y vuelta;

Que el Departamento Escuela de Cadetes de Policía “Crio. Insp. ® Eduardo V. Taret” informa a fojas 04, que

la peticionante no registra causas judiciales ni administrativas, como tampoco Licencia Anual Reglamentaria pendiente;

Que no existen impedimentos para hacer lugar a la solicitud de baja de la Institución, encuadrando el presente trámite en los términos del Artículo 14 - Inciso a) de la Ley N° 746 para el personal policial;

Que por Ley N° 3680 se sustituyó el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que mediante Ley N° 3681 se aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y por el Decreto Provincial N° 1078/19, se aprueba el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial”;

Por ello y atento al Dictamen N° 103-D.G.A.JUR. yJUD/2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 25/26, y al Dictamen N° 077-SAJ/2020, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 30;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
R E S U E L V E :

1°.- DAR DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 24 de Septiembre del año 2019, a la Cadete de Primer Año del Departamento Escuela de Cadetes de Policía “Crio. Insp. ® Eduardo V. Taret”, Victoria Isabel CASTAÑO AGUILAR (D.N.I. N° 41.959.113), comprendido en los términos del Artículo 14° - Inciso a) de la Ley N° 746, para el Personal Policial, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad, SAF: 420 - Jefatura de Policía, Fuente de Financiamiento: 11 Tesoro Provincial, Categorías Programáticas: 1-0-0-0, IPP: 111 - Retribuciones del Cargo, IPP: 114 - Sueldo Anual Complementario, del Ejercicio Presupuestario 2020, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE, a la Dirección General de Personal Jefatura de Policía para su conocimiento y posterior trámite, notifiquese, y cumplido ARCHÍVESE.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
 Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 114

RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente MS-N° 780.127/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia, se tramita la acep-

tación de renuncia de la Directora de Contenidos Digitales dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana del Ministerio de Seguridad, Señora Aida Haydee **SEGUEL**, quien fue designada mediante Decreto Provincial N° 0125/19, conforme los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831, a partir del día 1° de Junio del año 2020;

Que a fojas 15, obra Nota N° 0207-DGRRHH/2020, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Seguridad;

Que a fojas 14, obra el Visto Bueno de la autoridad competente;

Que por Ley N° 3680 se sustituyó el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que el Ministro de Seguridad interviene en el presente, en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 10 Ter de la Ley N° 3480, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 3680 y normativa concordante;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a las facultades del Decreto Provincial N° 1603/16, y al Dictamen N° 167-DGA.JURyJUD/2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 18 y vuelta;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°.- ACEPTASE LA RENUNCIA, a partir del día 1° de Junio del año 2020, a la Directora de Contenidos Digitales dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana del Ministerio de Seguridad, Señora Aida Haydee **SEGUEL** (D.N.I. N° 24.225.974), conforme los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- DÉJASE ESTABLECIDO, que la agente mencionada en el punto anterior, se reintegrará a su situación de revista como Agente Planta Permanente, Agrupamiento: Administrativo - Categoría 13, en la Jurisdicción: Ministerio de Seguridad - SAF: 17, bajo la Órbita de la Subsecretaría de Participación Ciudadana.-

3°.- PASE, a la Dirección General de Recursos Humanos, comuníquese a la Dirección Provincial de Recursos Humanos de la Provincia, Contaduría General, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, notifíquese y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 118

RÍO GALLEGOS, 08 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente MS-N° 780.117/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial MS-N° 090 de fecha 21 de Mayo del año 2020, se procedió a establecer el carácter obligatorio de la capacitación en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que cumplan funciones en el ámbito del Ministerio de Seguridad, y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, cualquiera sea su cargo o función;

Que a fojas 12, obra Nota N° 115-SAJ/2020, emitida por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio

de Seguridad, donde solicita la modificación del Punto 4° de la Resolución citada precedentemente;

Que el suscripto resulta competente, en uso de las atribuciones del Artículo 10 Ter de la Ley N° 3480, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 3680 y normativa concordante;

Que nada obsta a proceder en consecuencia;

Por ello;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°.- MODIFÍCASE, el Punto 4 de la Resolución Ministerial MS-N° 090 de fecha 21 de Mayo del año 2020, donde dice: "... artículo 9° de la Ley Nacional N° 27.499, la Ley Provincial N° 3642 y su decreto reglamentario...", **deberá decir**: "... artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.499, la Ley Provincial N° 3642 y su decreto reglamentario...", en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE, a la Subsecretaría de Formación, Capacitación y Análisis de la Información Criminal, Dirección General de Recursos Humanos (M.S.), notifíquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 133

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 798.312/19; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 03 de Mayo del año 2019, la Cabo Primero de Policía Marisa Judith **MARQUEZ**, solicita la baja voluntaria a la Institución, a fojas 01, cuya voluntad es ratificada a fojas 02;

Que la Cabo Primero de Policía Marisa Judith **MARQUEZ**, fue nombrada como Agente de Policía "Alta en Comisión" por Decreto Provincial N° 0182/07 obrante a fojas 04/07 y vuelta, confirmada en el cargo mediante Decreto Provincial N° 0836/17 a fojas 8/12 y promovida en la jerarquía de Cabo Primero mediante Disposición N° 1669-D1-"R"/15, obrante a fojas 13/16;

Que la Dirección General de Logística informa a foja 19, que la citada precedentemente, no posee armamento reglamentario, ni elementos a cargo provistos por la Institución;

Que la Sección de Licencias dependiente de la Dirección General de Personal de Jefatura de Policía, informa a fojas 20, que la Cabo Primero de Policía registra Licencia Anual Reglamentaria año 2018 (30 días Hábiles), Licencia Anual Reglamentaria año 2019 (13 días hábiles), iniciando las mismas a partir del día 07/05/19 al 05/07/19, quedando desafectada de la institución, a partir del día 06 de Julio del año 2019, de acuerdo al acta de notificación que obra a fojas 36;

Que la Sección Sumarios dependiente de la Dirección General de Personal de Jefatura de Policía, informa a fojas 21, que la peticionante, no registra causas administrativas y/o procesos judiciales pendientes;

Que no existen impedimentos para hacer lugar a la solicitud de baja de la Institución, encuadrando el presente trámite en los términos del Artículo 14 - Inciso a) de la Ley N° 746;

Que por Ley N° 3680 se sustituyó el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que mediante Ley N° 3681, se aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y por el Decreto Provincial N° 1078/19, se aprueba el "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial";

Que nada obsta a proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen N° 111-SAJ/2020, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 50 y vuelta;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°.- DAR DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 06 de Julio del año 2019, a la Cabo Primero de Policía Marisa Judith **MARQUEZ** (D.N.I. N° 21.104.414), comprendido en los términos del Artículo 14 - Inciso a) de la Ley N° 746, para el Personal Policial, con situación de revista en la **JURISDICCIÓN**: Ministerio de Seguridad, **SAF**: 420 - Jefatura de Policía, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE, a la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos (Jefatura de Policía) para su conocimiento y posterior trámite, notifíquese, y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 134

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 799.011/2020; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, obra Nota N° 016-DEC/20, del Departamento de Escuela de Cadetes "Crio. Insp. (R) Eduardo V. Taret", la cual solicita disponer la suplencia del Profesor Interino Lic. Oficial Principal Sergio Osvaldo **GARCIA** en el espacio curricular "Ética y Deontología Profesional", que se dicta al Curso de Segundo Año en sus cuatro tecnicaturas, con una duración anual y un total de ocho (8) horas cátedras terciarias semanales, quien conforme lo informado por la Dirección General de Bienestar Policial se encuentra en uso de licencia por razones de salud, realizando un tratamiento médico prolongado, el cual no posee fecha probable de alta médica;

Que su vez, a los efectos de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades académicas, y haciéndose necesario cubrir la vacante inmediatamente, se propone en su reemplazo como Profesora Suplente a la Lic. Comisario Beatriz del Carmen **CACERES**, desde el día 25 de Marzo del año 2020 hasta que se produzca el reintegro del mencionado docente;

Que la presente designación se encuadra en los extremos previstos por el Artículo 7° del Decreto Provincial N° 1088/81 "Reglamento para profesores de Institutos Policiales";

Que a fojas 36/37, obra Dictamen N° 149-DGAL/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, dicta que ante una situación excepcional y siendo que la profesora propuesta para cubrir la cátedra en cuestión, resulta idónea para el dictado de la misma;

Que por Decreto N° 56/80 y su modificatoria se aprueba el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Escuela de Cadetes "Crio. Insp. (R) Eduardo V. Taret";

Que por medio del Decreto Provincial N° 1088/81 y sus modificatorias, se aprueba el reglamento del Régimen docente para profesores de Instituciones policiales, el cual modifica parcialmente el Decreto N° 056/80;

Que por Ley N° 3680 se sustituyó el artículo 1 de la

Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que el suscripto resulta competente, en uso de las atribuciones del Artículo 10 Ter de la Ley N° 3480, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 3680 y normativa concordante;

Que nada obsta a proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen N° 118-SAJ/2020, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 42 y vuelta;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°.- DESIGNASE, como Profesora suplente a la Licenciada en Psicología Comisario Beatriz del Carmen **CACERES** (D.N.I. N° 16.409.085), en el espacio curricular “*Ética y Deontología Profesional*”, la cual se dicta al Curso de Segundo Año en sus cuatro tecnicaturas, con una duración anual y un total de ocho (8) horas cátedras terciarias semanales en el Departamento Escuela de Cadetes “Crio. Insp. (R) Eduardo V. Taret”, a los efectos de no entorpecer las actividades académicas del cuerpo de cadetes, a partir del día 25 de Marzo hasta el reintegro del profesor interino de dicha curricula, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE, a Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos (Jefatura de Policía), comuníquese a Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, publíquese y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 135

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 798.700/2019; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de Octubre del año 2019, la Oficial Principal de Policía Paula Laila Sabta **ERUT**, solicita la baja voluntaria a la Institución, a fojas 01, cuya voluntad es ratificada a fojas 02;

Que la Oficial Principal de Policía Paula Laila Sabta **ERUT**, fue nombrada como Oficial Principal “En Comisión” mediante Decreto Provincial N° 2537/15 obrante a fojas 04/05, y confirmada en el cargo por Resolución Ministerial MG-N° 449/17, a fojas 06 y vuelta;

Que la Sección Sumarios dependiente de la Dirección General de Personal de Jefatura de Policía, informa a fojas 07, que la peticionante, no registra causas administrativas y/o procesos judiciales pendientes;

Que la Dirección General de Logística informa a foja 07, que la citada precedentemente, no posee armamento reglamentario, ni elementos a cargo provistos por la Institución;

Que la Sección de Licencias dependiente de la Dirección General de Personal de Jefatura de Policía, informa a fojas 14, que la Oficial Principal de Policía registra Licencia Anual Reglamentaria año 2019 (30 días hábiles), iniciando la misma a partir del día 17/10/19 al 28/11/19, quedando desafectada de la institución, a partir del día 29 de Noviembre del año 2019, de acuerdo al acta de notificación que obra a fojas 12;

Que no existen impedimentos para hacer lugar a la solicitud de baja de la Institución, encuadrando el presente

trámite en los términos del Artículo 14 - Inciso a) de la Ley N° 746;

Que por Ley N° 3680 se sustituyó el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que mediante Ley N° 3681, se aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y por el Decreto Provincial N° 1078/19, se aprueba el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial”;

Que nada obsta a proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen N° 100-SAJ/2020, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 31 y vuelta;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°.- DAR DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 29 de Noviembre del año 2019, a la Oficial Principal de Policía Paula Laila Sabta **ERUT** (D.N.I. N° 20.434.454), Agrupamiento: Profesional - Escalafón Cuerpo Superior Profesional, comprendido en los términos del Artículo 14 - Inciso a) de la Ley N° 746, para el Personal Policial, con situación de revista en la **JURISDICCIÓN**: Ministerio de Seguridad, **SAF**: 420 - Jefatura de Policía, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE, a la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos (Jefatura de Policía) para su conocimiento y posterior trámite, notifíquese, y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 137

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 798.553/19; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, mediante Nota N° 227-DEC/19, el Departamento Escuela de Cadetes “Crio. Inspector @ Eduardo V. Taret”, a partir del día 09 de Agosto del año 2019, tramita la baja del Cadete Penitenciario de Segundo Año Néstor Alejandro **FLORES**, en virtud de no haber aprobado satisfactoriamente el espacio curricular “Psicología Social”, habiéndose agotado todas las instancias evaluativas;

Que el Cadete citado precedentemente, fue nombrado como Cadete de Primer Año mediante Resolución Ministerial MG-N° 493/18, a fojas 29/31 vuelta y como Cadete de Segundo Año mediante Resolución Ministerial MG-N° 106/19, a fojas 33/37 y vuelta;

Que la Dirección de Escuela de Cadetes, ordena reunión del Consejo de Dirección y luego de un análisis de la situación del Cadete, sugirió otorgar la baja del mismo, en virtud de no cumplir con los requisitos exigibles en los Puntos 2, Incisos 2.1.2., 2.1.7., 2.4. y 5.1. del Anexo I de la Disposición N° 014/05 y en la modificatoria del Artículo 88°, Inciso 1) del Reglamento Orgánico del Departamento Escuela de Cadetes, Decreto Provincial N° 056/80;

Que mediante Orden de Dirección N° 080-DEC/2019 obrante a fojas 19, se ratifica lo consignado en el Acta N° 03 del Consejo de Dirección y solicita que mediante las vías jerárquicas, se propicie la baja del Departamento Escuela de Cadetes, como Cadete de Segundo Año,

Néstor Alejandro **FLORES**, y también se les otorgó la Licencia Especial al mencionado, a partir del día 09 de Agosto del año 2019, conforme Artículo 263° Inciso a) del Reglamento Interno del Departamento Escuela de Cadetes;

Que no existen impedimentos para hacer lugar a la solicitud de baja de la Institución, encuadrando el presente trámite en los términos del Título III, Capítulo IV, “Exclusiones”, Artículo 88° Inciso 1) del Decreto Provincial N° 56/80, y sus modificatorias previstas por la Disposición N° 007-SSPyGSC/18 ratificada por Decreto Provincial N° 1250/18, concordante con la Disposición N° 14-“J”/2005, en la cual se aprueba la “Normativa sobre evaluación, cursado, regularización y aprobación de los espacios curriculares” Punto 2 Incisos 2.1.2, 2.1.7, 2.4 y 5.1.;

Que por Ley N° 3680 se sustituyó el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que el Ministro de Seguridad interviene en el presente, en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 10° Ter de la Ley N° 3480, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 3680 y su normativa concordante;

Que nada obsta a proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen N° 144-DGA.JURY-JUD/2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 51/52, y al Dictamen N° 125-SAJ/2020, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 56 y vuelta;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°.- DAR DE BAJA, a partir del día 09 de Agosto del año 2019, al Cadete de Segundo Año del Departamento Escuela de Cadetes “Crio. Inspector @ Eduardo V. Taret”, Néstor Alejandro **FLORES** (Clase 1994 - D.N.I. N° 37.731.613), en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE, al Servicio Penitenciario Provincial para su conocimiento y posterior trámite, notifíquese, y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 138

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 798.731/19; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 08 de Noviembre del año 2019, la Cadete de Primer Año Lourdes María Agustina **VENIALGO GALEANO**, solicita la baja voluntaria del Departamento Escuela de Cadetes de Policía “Crio. Insp. @ Eduardo V. Taret”, por razones de índole personal a fojas 01, cuya voluntad es ratificada, mediante Acta obrante al dorso de la misma;

Que la causante fue nombrada como Cadete de Primer Año, mediante Resolución Ministerial MG-N° 309/19 obrante a fojas 06/10 y vuelta

Que el Departamento Escuela de Cadetes de Policía “Crio. Insp. @ Eduardo V. Taret” informa a fojas 04, que la peticionante no registra causas judiciales ni administrativas, asimismo no registra Licencia Anual Reglamentaria pendiente;

Que no existen impedimentos para hacer lugar a la solicitud de baja de la Institución, encuadrando el presente trámite en los términos del Artículo 14 - Inciso a) de la Ley N° 746 para el personal policial;

Que por Ley N° 3680 se sustituyó el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que mediante Ley N° 3681 se aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y por el Decreto Provincial N° 1078/19, se aprueba el "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial";

Por ello y atento al Dictamen N° 096-SAJ/2020, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 25;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°.- DAR DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 08 de Noviembre del año 2019, a la Cadete de Primer Año del Departamento Escuela de Cadetes de Policía "Crio. Insp. ® Eduardo V. Taret", Lourdes María Agustina **VENIALGO GALEANO** (D.N.I. N° 41.694.780), comprendido en los términos del Artículo 14 - Inciso a) de la Ley N° 746, para el Personal Policial, con situación de revista en la **JURISDICCIÓN**: Ministerio de Seguridad, SAF: 420 - Jefatura de Policía, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE, a la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos (Jefatura de Policía), para su conocimiento y posterior trámite, notifíquese, y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 139

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 798.732/19; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Noviembre del año 2019, el Cadete de Primer Año Fernando Yamil **ALVAREZ**, solicita la baja voluntaria del Departamento Escuela de Cadetes de Policía "Crio. Insp. ® Eduardo V. Taret", por razones de índole personal a fojas 01, cuya voluntad es ratificada, mediante Acta obrante al dorso de la misma;

Que el causante fue nombrado como Cadete de Primer Año, mediante Resolución Ministerial MG-N° 309/19 obrante a fojas 06/10 y vuelta;

Que el Departamento Escuela de Cadetes de Policía "Crio. Insp. ® Eduardo V. Taret" informa a fojas 13, que el peticionante no registra causas judiciales ni administrativas, asimismo no registra Licencia Anual Reglamentaria pendiente;

Que no existen impedimentos para hacer lugar a la solicitud de baja de la Institución, encuadrando el presente trámite en los términos del Artículo 14 - Inciso a) de la Ley N° 746 para el personal policial;

Que por Ley N° 3680 se sustituyó el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que mediante Ley N° 3681 se aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y por el Decreto Provincial N° 1078/19, se aprueba el "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial";

Por ello y atento al Dictamen N° 097-SAJ/2020, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 26;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°.- DAR DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 11 de Noviembre del año 2019, al Cadete de Primer Año del Departamento Escuela de Cadetes de Policía "Crio. Insp. ® Eduardo V. Taret", Fernando Yamil **ALVAREZ** (Clase 1993 - D.N.I. N° 37.187.453), comprendido en los términos del Artículo 14 - Inciso a) de la Ley N° 746, para el Personal Policial, con situación de revista en la **JURISDICCIÓN**: Ministerio de Seguridad, SAF: 420 - Jefatura de Policía, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE, a la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos (Jefatura de Policía), para su conocimiento y posterior trámite, notifíquese, y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 140

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 798.790/19; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02 de Octubre del año 2019, la Cadete de Primer Año Viviana Andrea **YANES**, solicita la baja voluntaria del Departamento Escuela de Cadetes de Policía "Crio. Insp. ® Eduardo V. Taret", por razones de índole personal a fojas 01, cuya voluntad es ratificada, mediante Acta obrante al dorso de la misma;

Que la causante fue nombrada como Cadete de Primer Año, mediante Resolución Ministerial MG-N° 309/19 obrante a fojas 08/17;

Que el Departamento Escuela de Cadetes de Policía "Crio. Insp. ® Eduardo V. Taret" informa a fojas 04, que la peticionante no registra causas judiciales ni administrativas, asimismo no registra Licencia Anual Reglamentaria pendiente;

Que no existen impedimentos para hacer lugar a la solicitud de baja de la Institución, encuadrando el presente trámite en los términos del Artículo 14 - Inciso a) de la Ley N° 746 para el personal policial;

Que por Ley N° 3680 se sustituyó el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que mediante Ley N° 3681 se aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y por el Decreto Provincial N° 1078/19, se aprueba el "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial";

Por ello y atento al Dictamen N° 098-SAJ/2020, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 33;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°.- DAR DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 02 de Octubre del año 2019, a la Cadete de Primer

Año del Departamento Escuela de Cadetes de Policía "Crio. Insp. ® Eduardo V. Taret", Viviana Andrea **YANES** (D.N.I. N° 39.784.052), comprendido en los términos del Artículo 14 - Inciso a) de la Ley N° 746, para el Personal Policial, con situación de revista en la **JURISDICCIÓN**: Ministerio de Seguridad, SAF: 420 - Jefatura de Policía, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE, a la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos (Jefatura de Policía), para su conocimiento y posterior trámite, notifíquese, y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 141

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-

VISTO:

Los Expedientes CPS-Nros. 257.183/16, 230.768/19 y JP-N° 798.529/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mismos Jefatura de Policía, tramita el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de Policía Claudio Alejandro **MATURANA**, a partir del día 1° de Agosto del año 2020, quién en la actualidad cuenta con una antigüedad de veinticinco (25) años y dieciséis (16) días, tal como se desprende del computo de servicios, obrante a fojas 66;

Que el Suboficial Mayor hizo entrega del arma reglamentaria bajo acta de entrega a fojas 11, dando cumplimiento a lo ordenado mediante Radiograma General N° 001-J/18;

Que la Sección Sumarios dependiente de la Dirección General de Personal, informa a fojas 26, que el Suboficial Mayor de Policía Claudio Alejandro **MATURANA**, no posee causas administrativas y/o procesos judiciales pendientes de resolución;

Que la Caja de Previsión Social ha tomado la intervención correspondiente aprobando el haber del beneficio de Retiro Voluntario y el informe a fojas 68/69;

Que la Sección Licencias dependiente de la Dirección General de Personal de Jefatura de Policía, informa a fojas 25, que el peticionante posee Licencia Anual Reglamentaria Año 2018 (15 días hábiles), Licencia Anual Reglamentaria Año 2019 (30 días hábiles), asimismo la División Retiros y Jubilaciones informa a fojas 45, que inicio las mismas el día 12/08/2019 al día 06/11/2019 inclusive, continuando con la Licencia Extraordinaria prevista en el artículo 45° del Decreto Provincial N° 491/19, desde el día 07/11/2019 al 07/02/2020 inclusive, pasando a situación de disponibilidad a partir del día 08/02/2020 mediante Disposición N° 030-D.G.P.-R/20 a fojas 77;

Que no existen impedimentos para tramitar el Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de Policía Claudio Alejandro **MATURANA**, toda vez que su situación encuadra en las previsiones de los artículos 19 Inciso 1°), 21 Inciso a) y 23 de la Ley N° 1864, por lo que corresponde conforme las facultades que el cargo y la Ley confieren, dictar el Instrumento Legal pertinente, encuadrando la medida a adoptar;

Que por Ley N° 3680 se sustituyó el artículo 1° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que el Ministro de Seguridad interviene en el presente, en uso de las atribuciones emergentes del artículo

10 Ter de la Ley 3480, en conformidad por lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 3680 y normativa concordante;

Por ello y atento al Dictamen N° 177-DGA-JUR.y JUD/2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 86/88 y al Dictamen N° 116-SAJ/2020 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 92 y vuelta;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°.- PASE, a partir del día 1° de Agosto del año 2020, a situación de Retiro Voluntario al Suboficial Mayor de Policía Claudio Alejandro **MATURANA** (Clase 1973 - D.N.I. N° 22.821.593), de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 Inciso 1), 21 Inciso a) y 23 de la Ley N° 1864, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE, a la Dirección General de Personal (Jefatura de Policía), para su conocimiento, Caja de Previsión Social a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 142

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente MS-N° 780.104/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial MS-N° 073 de fecha 06 de Mayo del año 2020, se aprobó el **“REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUPLEMENTO POR VARIABILIDAD DE VIVIENDA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”**;

Que a fojas 48, obra Nota N° 024-DGA.JUR.Y JUD/2020, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, donde solicita la modificación del Artículo 17° del **ANEXO I** de la Resolución citada precedentemente;

Que el suscripto resulta competente, en uso de las atribuciones del Artículo 10 Ter de la Ley N° 3480, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 3680 y normativa concordante;

Que nada obsta a proceder en consecuencia;

Por ello;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°.- MODIFÍCASE, en el Artículo 17° del **ANEXO I** de la Resolución MS-N° 073 de fecha 06 de Mayo del año 2020, **donde dice**: “...por el artículo 13°...”, **deberá decir**: “...por el artículo 14°...”, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE, a Jefatura de Policía, Servicio Penitenciario Provincial, Contaduría General de la Provincia, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, publíquese y, cumplido **ARCHÍVESE**.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE
Ministro de Seguridad

**RESOLUCIONES
M.G.**

RESOLUCION N° 050

RIO GALLEGOS, 04 de Febrero de 2020.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 509.169/20, la Ley N° 3476, el Decreto N° 1462/16 y la Resolución UniRSE N° 02/20; y **CONSIDERANDO:**

Que mediante la sanción de la Ley N° 3476, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz aprobó, en todos sus términos, las Actas Compromiso oportunamente suscritas en fecha 21 y 28 de Abril del año 2016, entre la Provincia de Santa Cruz y las Empresas Oro plata S.A., Minera Santa Cruz S.A. y Cerro Vanguardia S.A.;

Que el Artículo 2° de dicho dispositivo legal autorizó al Poder Ejecutivo a suscribir un Contrato de Fideicomiso en el marco del citado Proyecto, tendiente a constituir un Fondo Fiduciario respecto a los aportes realizados por las empresas mencionadas, el cual fue aprobado por Decreto N° 1188/16;

Que el Artículo 5° del referido Decreto creó el Comité Administrador del Fondo Fiduciario, el cual se compone por representantes del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; Ministerio de la Producción; Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Salud; Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social y la Cámara Minera de Santa Cruz (CAMICRUZ), siendo autoridad de aplicación el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura;

Que posteriormente por Decreto N° 1462/16 se aprobó en todas sus partes el programa “UniRSE”, el que comprende programas y proyectos de servicios de inversión social y de salud, obras, adquisiciones de bienes y proyectos productivos y de inversión tecnológica, en el marco de las políticas de responsabilidad social y empresarial de diferentes empresas, a través de un aporte mensual destinado específicamente al citado Programa;

Que por Resolución N° 02/20, emitida por el Comité Administrador del Fondo Fiduciario UniRSE, se aprobó la inversión y se comprometió el gasto para la adquisición de equipamiento destinado al nuevo Centro Cultural de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, por un monto de **PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.398.338,34)**;

Que dicho trámite se enmarca dentro del Componente 2.2. a) (“*Promoción del desarrollo socio-cultural comunitario - Promoción y apoyo para materiales e insumos de proyectos de mejora y desarrollo de espacios comunitarios que ofrecen actividades culturales y artísticas*”) del Decreto N° 1462/16;

Que a fines de lograr la implementación del programa mencionado precedentemente, resulta necesario ratificar en todas sus partes el **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y LA MUNICIPALIDAD DE COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA EN EL MARCO DEL PROGRAMA UniRSE”**, suscrito oportunamente entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado por su titular el Sr. Leandro Eduardo **ZULIANI**, y la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, representada por su Intendente Municipal Dr. Federico **BODLOVIC**;

Por ello y atento al Dictamen DPCTAyL-N° 29/20, emitido por la Dirección Provincial de Coordinación, Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

1°.- RATIFÍCASE, en todas sus partes, el **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINIS-**

TERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y LA MUNICIPALIDAD DE COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA EN EL MARCO DEL PROGRAMA UniRSE” con sus ANEXOS I, II.A y II.B, suscrito oportunamente entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado por el Sr. Ministro de Gobierno Sr. Leandro Eduardo **ZULIANI**, y la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, representada por su Intendente Municipal Dr. Federico **BODLOVIC**.-

2°.- PASE, a la Secretaría Privada (Ministerio de Gobierno), tomen conocimiento Comité Administrador del Fondo Fiduciario Unirse, Contaduría General de la Provincia, Tribunal de Cuentas; dése al Boletín Oficial, y Cumplido **ARCHÍVESE**.-

LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno

RESOLUCION N° 107

RIO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 509.294/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0273/20, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado;

Que mediante el mencionado Decreto se instruye al Ministerio de Gobierno a adoptar las medidas conducentes para prevenir la propagación del virus (COVID-19) coordinando acciones con los Municipios de la Provincia y Comisiones de Fomento;

Que así mismo se faculta a todos los Ministros Secretarios del Poder Ejecutivo Provincial a dictar normas interpretativas, complementarias y aclaratorias a fin de implementar las medidas dispuestas en el instrumento antes mencionado;

Que en función de lo expuesto y en orden a las facultades otorgadas por los Artículos 8° y 10° del Decreto N° 0273/20, corresponde el dictado del presente con sus respectivos ANEXOS los cuales forman parte integrante de la presente, conforme las áreas bajo la órbita de esta cartera;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 106/20, emitido por la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

1°.- APRUEBANSE las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que como **ANEXOS I y II** forman parte integrante de la presente conforme los considerandos precedentes.-

2°.- ARTICÚLASE junto a todas las Secretarías de Estado y Subsecretarías dependientes del Ministerio de Gobierno, las acciones necesarias a fin de hacer efectivas las medidas ordenadas mediante Decreto N° 0273/20 y en la presente, las que tienen por fin evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).-

3°.- PASE, a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa, Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Registrales, Secretaría de Estado de Gobierno e Interior, Subsecretaría de Interior, Secretaría de Estado de Medios e Información Pública, Secretaría de Estado de Cultura a sus efectos tomen conocimiento, Dirección Provincial de Recursos Humanos, notifíquese y Cumplido **ARCHÍVESE**.-

Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno

ANEXO I**SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO E INTERIOR**

1.- **RESTRINGIR** la atención al público, por un plazo de 14 días, de las siguientes áreas: Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, Dirección General de la Propiedad inmueble y Dirección General de Registro de Deudores Alimentarios y Guarda con Fines de Adopción.

2.- **DETERMINAR** que la atención al público en dichas dependencias será de 08:30 a 10:00 hs. para el público en general y de 10:30 a 13:30 para las personas mayores de sesenta (60) años y/o población en riesgo.-

3.- **DETERMINAR** que los teléfonos disponibles a fin de facilitar la atención al público serán los que a continuación se detallan:

Dirección General de Registro de Deudores Alimentarios y Guarda con Fines de Adopción (Río Gallegos): 2966-432-812

Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas (Río Gallegos): 2966-434-397

Dirección General de la Propiedad Inmueble (Río Gallegos): 2966-425-343

Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas (Río Gallegos): 2966-438-232 y Nacimientos 2966-437-212

Piedra Buena 2962-497011

Perito Moreno 2963-432005

Las Heras 297-4975558

Pico Truncado 297-4992194

Puerto Deseado 297-4870049

Caleta Olivia 297-4851449

Gdor. Gregores 2962-491486

El Calafate 2962-492252

Pto San Julian 2962-454377

Pto Santa Cruz 2962-498772

Tres Lagos 2962-495031

Río Turbio 2902-422054

28 de Noviembre 2902-482137

Lago Posadas 2963-490211

El Chaltén 2962-493105

Río Gallegos 2966-438232

Cañadón Seco 297-4850350

Jaramillo 297-4806030

Los Antiguos 2963-491092

Koluel Kaike 297-4993889

4.- **DETERMINAR** que las celebraciones matrimoniales dentro de las fechas establecidas en el presente, se llevaran a cabo, - a pedido de la parte interesada - con la presencia solo de los esponsales y testigos o se reprogramarán de fecha, de acuerdo a las posibilidades del Registro Civil respectivo.-

5.- **INSTRUIR** a todos los Municipios y Comisiones de Fomento de la provincia a conformar los Comités Operativos de Emergencia en virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto N° 0273/20.-

ANEXO II**SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIOS E INFORMACIÓN PÚBLICA**

1.- **ESTABLECER** que en contexto de crisis la comunicación debe estar al servicio de bien común, la misma es prioritaria para asegurar una campaña oportuna, precisa y completa destinada a la eficaz información de la comunidad.-

2.- **DETERMINAR** que la SEMIP tendrá a su cargo la elaboración de materiales de comunicación en el marco de la campaña Saber para Prevenir, entendiendo que es prioritario para la comunidad contar con información precisa referida a la prevención.

3.- **ESTABLECER** partes diarios en horarios preestablecidos a fin de mantener un adecuado conocimiento de la situación y proporcionar a la comunidad contar con la información actualizada, coherente y precisa sobre el estado de situación del virus y sus consecuencias. Esto en atención a que resulta imprescindible transmitir a la comunidad información clara y precisa, ya que la difusión de falta información, información errónea, la propagación por medios o redes sociales de la misma podrá ser pasible de denunciar por la presunta comisión de delito contra la salud pública; quedando sujeta a investigación judicial, penalidades o intervención de la Fiscalía de Estado.-

4.- **HACER SABER** la totalidad de las prevenciones y recomendaciones relacionadas a la situación epidemiológica actual vinculada al coronavirus (COVID-19). Por la dinámica de los acontecimientos y la evolución de la situación en la provincia, el país y el mundo, la información puede ir variando en función de lo establecido por la autoridad sanitaria. Entendiendo que la información clara y eficaz es de utilidad para crear confianza pública en la capacidad de los servicios de salud para gestionar la respuesta ante la aparición de casos vinculados a la situación epidemiológica actual es indispensable: a) la creación de un sistema de comunicación interna centralizado, articulando para ello con todas las áreas del gobierno provincial, municipios y comisiones de fomento. b) En el marco de la conformación de los Comités Operativos de Emergencia en cada localidad se insta a designar un representante de comunicación que articule con la SEMIP para la centralización de la comunicación vinculada a la situación epidemiológica actual. c) Los medios Públicos Provinciales (LU 14 Radio Provincia) y el Canal Provincial de Televisión LU85 TV CANAL 9 deberán poner al aire cada 30 minutos durante su programación los spot referidos a prevención y recomendaciones generadas por la SEMIP, lo mismo se recomienda para todas las emisoras y canales municipales. d) En cuanto a las redes y canal de difusión existentes de cada ministerio y dependencia gubernamental provincial y municipal se insta a replicar la información generada por la SEMIP y difundida a través del Canal establecido para tal fin (Saber para Prevenir). e) Se insta a todas las dependencias a informar a la SEMIP acerca de las acciones a llevar adelante para darlas a conocer a la comunidad en el marco de la Campaña "SABER PARA PREVENIR".-

RESOLUCION N° 191

RÍO GALLEGOS, 05 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 509.358/20; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la LIMITACIÓN de diversos cargos dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, los cuales se detallan en el **ANEXO I**, el cual forma parte integrante de la presente, conforme los términos del Artículo 4 y 5 de la Ley N° 1831, a partir del día 16 de Marzo del año 2020;

Que a fojas 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 49, obra el visto bueno del Señor Ministro de Gobierno;

Que los cargos citados se encuentran previstos en la Estructura Orgánica del Ministerio de Gobierno aprobada por Decreto N° 0064/17;

Que dicho trámite se realiza conforme lo informado por la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Gobierno de fojas 51;

Por ello y atento a las facultades conferidas por Decreto N° 1603/16 y al Dictamen AL-N° 203/20, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 60;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

1º.- **LIMITASE**, a partir del día 16 de Marzo del año 2020, a los agentes consignados en el **ANEXO I**, el cual forma parte integrante de la presente, conforme los términos de los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 1831, en un todo de acuerdo a los considerandos pertinentes.-

2º.- **DÉJASE ESTABLECIDO**, que los mencionados en el punto anterior, se reintegrarán a su situación de revista escalafonaria que en cada caso concierna, como agentes de Planta Permanente, en la Secretaría de Estado de Cultura de la **JURISDICCIÓN**: Ministerio de Gobierno - SAF: 410.-

3.- **PASE**, a la Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Estado de Cultura, Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión, comuníquese a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, notifíquese y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno

**ANEXO I
LIMÍTASE****• DIRECTOR DE MEDIOS:**

Señor José Orlando **OLIVERA** (Clase 1982 - D.N.I. N° 29.165.986), con situación de revista como agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría: 15, quién fuera designado en Decreto N° 0542/17 y confirmado bajo Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

• DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL:

Señor Javier Gastón **FORNERIS** (Clase 1961 - D.N.I. N° 14.332.238), con situación de revista como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 24, quién fuera designado mediante Decreto N° 1212/18 y confirmado bajo Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

• JEFA DE DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y PERSONAL:

Señora Nancy Mabel **TORREBLANCA HINOJOSA** (D.N.I. N° 18.879.919), con situación de revista como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 13, quién fuera designada mediante Resolución Ministerial MG-N° 654/19 y confirmada bajo Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

• JEFA DE DEPARTAMENTO ARCHIVISTICA:

Señora Viviana Noemí **SELJAS** (D.N.I. N° 23.655.139), con situación de revista como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 21, quién fuera designada mediante Decreto N° 0542/17 y confirmada bajo Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

**DIRECCIÓN PROVINCIAL ESCUELA
PCIAL. DE DANZAS****• JEFA DE DEPARTAMENTO NIVEL INICIAL:**

Señora Teresa del Valle **MICHELLI** (D.N.I. N° 26.153.929), con situación de revista como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 13, quién fuera designada mediante Decreto N° 1139/17 y confirmada bajo Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

• JEFA DE DEPARTAMENTO VOCACIONAL:

Señora Paola Fernanda **GARCÍA** (D.N.I. N° 31.198.776), con situación de revista como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 13, quién fuera designada mediante Decreto N° 0704/17 y confirmada bajo Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PREPAP**• JEFA DE DEPARTAMENTO DE ARTESANÍAS:**

Señora Noemí Rebeca **BELMONTE** (D.N.I. N° 25.970.920), con situación de revista como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 13, quién fuera designada mediante Decreto N° 1107/18 y confirmada bajo Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.G.

RESOLUCION N° 016

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2020.-
Expediente MG-N° 509.082/20.-

LIMITÁSE, a partir del día 1° de Enero del año 2020, en el Cargo de Jefa de División Despacho dependiente de la Dirección General de Tesorería y Contaduría de la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión del Ministerio de Gobierno, a la Señora Karina Andrea **ALDERETE** (D.N.I. N° 32.337.657), quién fuera designada mediante Resolución Ministerial MG-N° 703/18 y confirmada mediante Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que la agente mencionada en el Punto anterior, se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 11, en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión.-

RESOLUCION N° 017

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2020.-
Expediente MG-N° 509.064/20.-

LIMITÁSE, a partir del día 3 de Enero del año 2020, en el Cargo de Directora de Informática y Redes dependiente de la Dirección General de Comunicación y Monitoreo de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, a la Señora Lorena Margarita **CALLAHAN** (D.N.I. N° 24.988.592), quién fuera designada mediante Decreto N° 0347/17 y confirmada mediante Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

RESOLUCION N° 018

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2020.-
Expediente MG-N° 509.065/20.-

LIMITÁSE, a partir del día 3 de Enero del año 2020, en el cargo de Directora General de Coordinación y Monitoreo dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, a la señora Marilina Ainé **COEN** (D.N.I. N° 31.198.574), quién fuera designada mediante Decreto N° 0561/16 y confirmada mediante Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que la agente Marilina Ainé **COEN** (D.N.I. N° 31.198.574), se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 20, en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Secretaría de Estado de Cultura, en idéntica fecha.-

RESOLUCION N° 037

RIO GALLEGOS, 31 de Enero de 2020.-
Expediente MG-N° 509.118/20.-

ACÉPTASE, a partir del día 1° de Febrero del año 2020, la renuncia en el cargo de Jefa de Departamento de Calificación y Folio Real dependiente de la Dirección General Registro de la Propiedad de Inmueble dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno, a la señora Lorena Rocío **BULL** (D.N.I. N° 34.771.611), quién fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 042/18 y confirmada mediante Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que la agente Lorena Rocío **BULL** (D.N.I. N° 34.771.611), se reintegrará a su

situación de revista en la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Registrales, como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 12, en la **JURISDICCION**: Ministerio de Gobierno **SAF**: 410 - Ministerio de Gobierno, en idéntica fecha.-

RESOLUCION N° 054

RÍO GALLEGOS, 06 de Febrero de 2020.-
Expediente MG-N° 509.162/20.-

LIMITÁSE, a partir del día 1° de Enero del año 2020, en el cargo de Director de Frontera Zona Sur dependiente de la Subsecretaría de Interior de la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior del Ministerio de Gobierno, al Señor Claudio Martín **VALLONE** (Clase 1988 - D.N.I. N° 34.151.282), quién fuera designado mediante Decreto N° 0768/19 y confirmado mediante Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

RESOLUCION N° 057

RIO GALLEGOS, 10 de Febrero de 2020.-
Expediente MG-N° 509.131/20.-

DESÍGNASE, a partir del día 1° de Enero del año 2020, en el cargo de 2° Jefa de de Registro Civil Seccional 1715 - Puerto San Julián (Nivel Departamento), dependiente de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, a la agente de Planta Permanente, Señora Adriana Flavia **BURNS** (D.N.I. N° 27.970.889), en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que la agente mencionada precedentemente retendrá su situación de revista como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 15, en la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Registrales de la **JURISDICCION**: Ministerio de Gobierno - **SAF**: 410, mientras dure su desempeño en el cargo conferido.-

RESOLUCION N° 058

RÍO GALLEGOS, 10 de Febrero de 2020.-
Expediente MG-N° 509.144/20.-

LIMITÁSE, a partir del día 1° de Febrero del año 2020, en el cargo de Jefa de División Web dependiente de la Dirección Contenidos y Programación de la Dirección Provincial de LU14 Radio Provincia de la Secretaría de Estado de Medios e Información Pública del Ministerio de Gobierno, a la Señora Paula Ivanna **AROCA LA PAZ** (D.N.I. N° 36.107.077), quién fuera designada en el cargo mediante Decreto N° 124/18 y confirmada mediante Decretos Nros. 1257/18 y 134/19, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

LIMITÁSE, a partir del día 10 de Diciembre del año 2019, en el cargo de Jefe de Departamento Redes dependiente de la Dirección de Comunicaciones de la Subsecretaría de Coordinación Informativa de la Secretaría de Estado de Medios e Información Pública del Ministerio de Gobierno, al señor Emiliano **MAGGIONI** (Clase 1993 - D.N.I. N° 36.745.863), quién fuera designado mediante Decreto N° N° 297/16 y confirmado mediante Decreto N° 1257/18, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que la agente Paula Ivanna **AROCA LA PAZ** (D.N.I. N° 36.107.077), se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10 y el agente Emiliano **MAGGIONI** (Clase 1993 - D.N.I. N° 36.745.863), se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 13, ambos a la Secretaría de Estado de Medios e Información Pública de la **JURISDICCION**: Ministerio de Gobierno - **SAF**: 410.-

RESOLUCION N° 068

RÍO GALLEGOS, 12 de Febrero de 2020.-
Expediente MG-N° 509.128/20.-

LIMITÁSE, a partir del día 1° de Febrero del año 2020, en el cargo de Directora de Artes Plásticas dependiente de la Dirección Provincial de Articulación y Promoción Cultural de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, a la señora Mariela **BRUNO** (D.N.I. N° 18.518.096), quién fuera designada mediante Decreto N° 0904/18 y confirmada mediante Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que la agente Mariela **BRUNO** (D.N.I. N° 18.518.096), se reintegrará a su situación de revista como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 19, en el **JURISDICCION**: Ministerio de Gobierno - **SAF**: 410 - Secretaría de Estado de Cultura, en idéntica fecha.-

RESOLUCION N° 086

RIO GALLEGOS, 19 de Febrero de 2020.-
Expediente MG-N° 509.146/20.-

DESÍGNASE, a partir del día 10 de Diciembre del año 2019, en el cargo de Jefa de Departamento Control de Gestión, dependiente de la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del Ministerio de Gobierno, a la Señora Manuela Soledad **HUENCHUCHEO** (D.N.I. N° 30.801.061), en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que la agente mencionada precedentemente retendrá su situación de revista como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10, en la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa **JURISDICCION**: Ministerio de Gobierno - **SAF**: 410, mientras dure su desempeño en el cargo conferido.-

RESOLUCION N° 094

RÍO GALLEGOS, 05 de Marzo de 2020.-
Expediente MG-N° 509.207/20.-

LIMITÁSE, a partir del día 1° de Febrero del año 2020, en el Cargo de Jefa de Departamento Control y Registro dependiente de la Dirección Provincial de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del Ministerio de Gobierno, a la Señora Rosana Jaquelina **MIRANDA** (D.N.I. N° 21.478.906), quién fuera designada mediante Resolución Ministerial MG- N° 123/07 y confirmada mediante Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que la agente mencionada en el Punto anterior, se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 22, en la Dirección Provincial de Despacho de la **JURISDICCION**: Ministerio de Gobierno - **SAF**: 410.-

RESOLUCION N° 095

RÍO GALLEGOS, 05 de Marzo de 2020.-
Expediente MG-N° 509.206/20.-

LIMITÁSE, a partir del día 1° de Febrero del año 2020, en el Cargo de Jefa de Departamento Imputaciones dependiente de la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del Ministerio de Gobierno, a la Señora Gisela de Lourdes **AGUILAR VILLEGAS** (D.N.I. N° 18.713.198), quién fuera designada mediante Resolución Ministerial MG-N° 011/09 y

confirmada mediante Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que la agente mencionada en el Punto anterior, se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 14, en la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión de la **JURISDICCION**: Ministerio de Gobierno - **SAF**: 410.-

RESOLUCION N° 110

RÍO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2020.-
Expediente MG-N° 509.233/20.-

ACÉPTASE, a partir del día 27 de Febrero del año 2020, la renuncia en el cargo de Director Provincial de Coordinación y Relaciones Institucionales dependiente del Ministerio de Gobierno, al señor Pablo Raúl **RUIZ** (Clase 1984 - D.N.I. N° 30.839.076), quién fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 0542/17 y confirmado mediante Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que el agente Pablo Raúl **RUIZ** (Clase 1984 - D.N.I. N° 30.839.076), se reintegrará a su situación de revista como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 20, en la **JURISDICCION**: Ministerio de Gobierno **SAF**: 410 - Ministerio de Gobierno, en idéntica fecha.-

RESOLUCION N° 168

RÍO GALLEGOS, 20 de Mayo de 2020.-
Expediente MG-N° 509.335/20.-

LIMÍTASE, a partir del día 1° de Mayo del año 2020, en el Cargo de Directora Provincial de Articulación y Promoción Cultural dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, a la Señora Ruth Soledad **ALLENDEZ** (D.N.I. N° 28.156.039), quién fuera designada mediante Decreto N° 0668/16 y confirmada mediante Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE SIN EFECTO, en todas sus partes la Resolución Ministerial MG-N° 653/18, a partir del día 1° de Mayo del año 2020, mediante en la cual se procedió a Encargar el Despacho de la Dirección General de PRE-PAP dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, a la Señora Ruth Soledad **ALLENDEZ** (D.N.I. N° 28.156.039).-

DÉJASE ESTABLECIDO, que la agente mencionada en el Punto anterior, se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 11, en la Secretaría de Estado de Cultura de la **JURISDICCION**: Ministerio de Gobierno - **SAF**: 410.-

RESOLUCION N° 170

RIO GALLEGOS, 20 de Mayo de 2020.-
Expediente MG-N° 509.332/20.-

DEJAR SIN EFECTO, a partir del día 1° de Abril del año 2020, la Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes por Ejercicio Transitorio de Otros Cargos, concedida mediante Resolución Ministerial MG- N° 1558/00, a la Agente Graciela Cristina **PLATERO** (D.N.I. N° 16.687.874).-

REINTEGRAR, a sus tareas habituales, a partir del día 1° de Abril del año 2020, a la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 24, Señora Graciela Cristina **PLATERO** (D.N.I. N° 16.687.874), con situación de revista en la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la **JURISDICCION**: Ministerio de Gobierno - **SAF**: 410.-

ACÉPTASE, a partir del día 1° de Abril del año 2020, la renuncia a la Administración Pública Provincial, pre-

sentada por la agente Graciela Cristina **PLATERO** (D.N.I. N° 16.687.874), a efectos de acogerse al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

RESOLUCION N° 172

RÍO GALLEGOS, 29 de Mayo de 2020.-
Expediente MG-N° 509.363/20.-

LIMÍTASE, a partir del día 1° de Abril del año 2020, en el Cargo de Director General de Coordinación de Servicios Generales, Patrimonio y Suministro dependiente de la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del Ministerio de Gobierno, al Señor Paulo Ramón **ORTIZ** (Clase 1978 - D.N.I. N° 26.720.795), quién fuera designado mediante Decreto N° 0542/17 y confirmado por Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

RESOLUCION N° 187

RÍO GALLEGOS, 03 de Junio de 2020.-
Expediente MG-N° 509.324/20.-

ACÉPTASE, a partir del día 1° de Abril del año 2020, la renuncia en el cargo de Jefa de Departamento Informes, Certificación, Inhibiciones y Embargos dependiente de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno, a la señora Nancy del Carmen **SEGURA** (D.N.I. N° 20.924.583), quién fuera designada mediante Resolución Ministerial MG-N° 648/19, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que la agente Nancy del Carmen **SEGURA** (D.N.I. N° 20.924.583), se reintegrará a su situación de revista como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 21, en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la **JURISDICCION**: Ministerio de Gobierno - **SAF**: 410 - Ministerio de Gobierno, en idéntica fecha.-

RESOLUCION N° 197

RIO GALLEGOS, 10 de Junio de 2020.-
Expediente MG-N° 509.398/20.-

ACÉPTASE, a partir del día 1° de Mayo del año 2020, la renuncia al cargo de Jefe de Departamento Redacción dependiente de la Dirección de Comunicaciones de la Subsecretaría de Coordinación Informativa de la Secretaría de Estado de Medios e Información Pública del Ministerio de Gobierno, presentada por el señor Germán Daniel **CERROTTI** (Clase 1978 - D.N.I. N° 26.721.043), quién fuera designado por Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

RESOLUCION N° 216

RIO GALLEGOS, 30 de Junio de 2020.-
Expediente MG-N° 509.429/20.-

ACÉPTASE, a partir del día 1° de Junio del año 2020, la renuncia al cargo de Director de Sistemas Informáticos dependiente de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno, presentada por el señor Cesar Ricardo **CAUCAMAN** (Clase 1972 - D.N.I. N° 22.692.912), quién fuera designado por Decreto N° 0134/19, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE SIN EFECTO, de los alcances de la Resolución Ministerial MG-N° 158/20 la cantidad de 1000 Unidades Retributivas por el mes de Junio del año 2020, al agente Cesar Ricardo **CAUCAMAN** (Clase 1972 - D.N.I. N° 22.692.912).-

DISPOSICIONES D.P.R.H.

DISPOSICION N° 057

RÍO GALLEGOS, 29 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 484.461/07 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la Empresa minera Patagonia Gold S.A., solicita la renovación de los permisos para captación de agua, con fines industriales y fines domésticos en la actividad industrial de los pozos denominados LB1, LB3, LB4 y LB5.

Que las dotaciones asignadas serán controladas mediante la lectura de los caudalímetros instalados.

Que el agua extraída será catalogada como uso especial, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/13, de la Ley 1451.

Que el permiso se extenderá por un periodo de doce (12) meses desde el 14 de abril de 2020.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza el historial de cada uno de los puntos de captación mencionados.

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE :

Artículo 1°) Renovar permiso a favor de la Empresa Patagonia Gold S.A., con domicilio en Pasaje Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua de los pozos denominados La Bajada 1, La Bajada 3, La Bajada 4 y La Bajada 5, ubicados en la Ea. La Bajada, con fines industriales y domésticos en la actividad industrial, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.

Artículo 2°) Autorizar las siguientes dotaciones particulares: LB 1: 0,5 m3/hr, LB 3: 1,9 m3/hr, LB 4: 4 m3/hr, LB 5: 1m3/hr.

Artículo 3°) La dotación autorizada para uso doméstico en la actividad industrial es de 4,4 m3/hr (106,5 m3/día).

Artículo 4°) La dotación autorizada para uso industrial en la planta de tratamiento de minerales, se ha fijado en un volumen de 2,9 m3/hr (71 m3/día).

Artículo 5°) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses desde el 14 de abril de 2020 al 14 de abril de 2021.

Artículo 6°) La empresa Patagonia Gold S.A., deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en lo concerniente a la calidad del agua para uso doméstico.

Artículo 7°) La empresa Patagonia Gold S.A., deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua de los pozos LB1, LB3, LB4 y LB5 a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 8°) La empresa Patagonia Gold S.A. deberá remitir a ésta Dirección Provincial, la medición de los niveles dinámicos de los pozos mencionados, en forma mensual junto a la planilla de consumos.

Artículo 9°) La empresa Patagonia Gold S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 10°) El agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la Empresa Patagonia Gold S.A., deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

Artículo 11°) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 12°) El permisionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451, de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Artículo 13°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

Artículo 14°) Ésta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 15°) La empresa Patagonia Gold S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada será analizada por ésta Dirección Provincial.

Artículo 16°) La Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia, que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 17°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General Administración, Notifíquese a Patagonia Gold S.A. Dése a Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 058

RÍO GALLEGOS, 29 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 493.870/2020 iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente mencionado, la empresa Don Nicolás S.A., solicita autorización para la perforación de dos (2) pozos para la captación de agua con fines industriales, denominados PM47 y PM48, ubicados en el Sector Martinetas del proyecto Don Nicolás.

Que será Perforaciones Santacruceñas SRL, la que realice los trabajos de perforación, la cual se encuentra inscripta en el Registro de Empresas Perforadoras, perteneciente a ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Que el objeto de estas perforaciones será la de satisfacer el abastecimiento de agua industrial de la planta de proceso.

Que obra Informe Técnico, a fojas N° 017 del expediente citado.

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1°) Otorgar permiso a favor de la Empresa Minera Don Nicolás S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio

157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la perforación de dos (2) pozos para la captación de agua, denominados PM47 y PM48, ubicados en el Sector Martinetas; teniendo en cuenta los considerandos de la presente.

2°) Las perforaciones se realizarán tentativamente en las siguientes coordenadas PM47: 4695080.55N – 2622369.27E, PM48: 4691853.98N – 2614353.98E, siendo Perforaciones Santacruceñas S.A., la empresa encargada de realizar la perforación, según lo declarado por Minera Don Nicolás S.A.

3°) El permisionario deberá comunicar a ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos el inicio y la finalización de los trabajos de perforación, remitiendo Memoria descriptiva y técnica de las perforaciones realizadas, con la siguiente información:

* Ubicación georeferenciada en coordenadas geográficas formato papel y digital Gis .shp – kmz, EPSG 4326 (datum WGS84).

* Perfiles litológicos

* Determinación de niveles estáticos y dinámicos

* Ensayos de Bombeo y de Recuperación en formato papel y digital

* Profundidad total, profundidad del entubado

* Diámetro de la cañería guía

* Tipo y profundidad de filtros

* Profundidad y tipo de grava utilizada

* Registro fotográfico

* Caracterización química del agua (análisis fisicoquímicos, bacteriológicos y de hidrocarburos totales)

Se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la conclusión de la perforación, para su presentación.

4°) **REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial. Dirección Provincial Secretaría General. Dirección General de Administración. Notifíquese a Don Nicolás S.A. Dése a Boletín Oficial. A Tribunal de Cuentas y cumplido **ARCHIVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 059

RÍO GALLEGOS, 29 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 485.913/2008:

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la Empresa Minera Estelar Resources LTD., solicita permiso para la captación de agua con fines industriales del pozo denominado PA-1B, ubicado en el Sector Gabriela del Proyecto Cerro Moro.

Que la dotación asignada será controlada mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que el agua extraída será catalogada como uso especial, por lo que la empresa Estelar Resources LTD., deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/13, de la Ley 1451.

Que el permiso se extenderá por un periodo de doce (12) meses desde el 14 de abril de 2020.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza la documentación presentada del punto de captación PA-1B.

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia, no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

Artículo 1°) Otorgar permiso a favor de la Empresa Minera Estelar Resources LTD., con domicilio legal en Pasaje

E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para el uso de agua pública con fines industriales, del pozo denominado PA-1B, ubicado en las coordenadas 48°05'30"Lat., 66°37'42"Long. del Sector Gabriela, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.

Artículo 2°) Autorizar la dotación de ocho metros cúbicos por hora (8 m3/hr), necesarios para riego de caminos, construcción, planta de procesos, del Proyecto Cerro Moro.

Artículo 3°) Otorgar permiso por un periodo de doce (12) meses desde el 14 de abril de 2020 hasta el 14 de abril de 2021.

Artículo 4°) La empresa Estelar Resources LTD., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo mencionado, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 5°) La empresa Estelar Resources LTD., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 6°) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerará como habitual el máximo caudal autorizado.

Artículo 7°) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.

Artículo 8°) El agua a utilizar tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa Estelar Resources LTD., deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial" de la Ley 1451.

Artículo 9°) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito, en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP fondos de Terceros, Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU 0860001101800072027304, suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 10°) El permisionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03, de la Ley 1451 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial.

Artículo 11°) La Dirección Provincial de Recursos Hídricos, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 12°) La empresa Estelar Resources LTD., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada será analizada por ésta Dirección Provincial.

Artículo 13°) La Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, presentados en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 14°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial. Dirección Provincial Secretaría General. Dirección General de Administración. Notifíquese a Minera OroPlata S.A. Dése a Boletín Oficial, Honorable Tribunal de Cuentas y cumplido. **ARCHIVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICIÓN N° 060

RÍO GALLEGOS, 02 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 489.225/2012:

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa Minera Triton Argentina S.A. - Proyecto Mine-

ro Joaquín, solicita la renovación del permiso para la captación de agua de una vertiente ubicada en la Estancia Las Vallas, en las coordenadas 47° 59' 2.75" Lat., 69° 32' 45.94" Long., con fines industriales y domésticos en la actividad industrial.

Que la dotación asignada será controlada mediante la lectura de los correspondientes caudalímetros instalados.

Que el uso que se dará al agua extraída, será catalogado como uso especial, por lo que se deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013 de la ley 1451.

Que el permiso se extenderá por un período de doce (12) meses, desde el 03 de Enero de 2020.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza el historial del punto de captación mencionado, no existiendo impedimentos técnicos para la renovación del permiso.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo.

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE :**

Artículo 1°) Renovar permiso a favor de la empresa Minera Triton Argentina S.A. – Proyecto Joaquín, con domicilio legal en la calle Zapiola N° 331, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para la captación de agua de una vertiente ubicada en la Estancia Las Vallas, en las coordenadas 47° 59' 2.75" Lat., 69° 32' 45.94" Long., con fines industriales y fines domésticos en la actividad industrial, teniendo en cuenta la Normativa vigente.

Artículo 2°) Autorizar para uso doméstico en la actividad industrial, la dotación de dos metros cúbicos y medio por día (2,5 m3/día), en función de la cantidad de personas afectadas al Proyecto.

Artículo 3°) Autorizar para uso industrial, la dotación de un metro cúbico y medio por día (1,5 m3/día), necesarios para el corte de testigos.

Artículo 4°) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses desde el 15 de Junio de 2020 hasta el 15 de Junio de 2021.

Artículo 5°) La empresa Triton Argentina S.A., deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en lo concerniente a la calidad del agua para uso doméstico.

Artículo 6°) La empresa Triton Argentina S.A., deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua de la vertiente, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 7°) La empresa Triton Argentina S.A., deberá presentar en forma trimestral evaluación hidráulica de la vertiente. Los ensayos deberán realizarse y Presentarse durante los meses de diciembre-marzo-junio y septiembre de cada año.

Artículo 8°) La empresa Triton Argentina S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico de los caudalímetros instalados, donde conste las últimas lecturas realizadas, en forma mensual.

Artículo 9°) El agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la Empresa Triton Argentina S.A., deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

Artículo 10°) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 11°) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de aguas 1451.

Artículo 12°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

Artículo 13°) La Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 14°) La empresa Triton Argentina S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de ésta Dirección Provincial.

Artículo 15°) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 16°) DE FORMA. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración, Tribunal de Cuenta. Notifíquese a Minera Triton Argentina S.A. – Proyecto Joaquín Desde el Boletín Oficial. Cumplido. **ARCHIVE-SE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 062

RÍO GALLEGOS, 13 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 484.461/07, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa Minera Don Nicolás S.A., solicita la renovación del permiso para el vertido de efluentes sanitarios provenientes del Proyecto Mínero.

Que los efluentes del Área Martinetas – Sector Armadillo (oficinas), serán conducidos a una cámara séptica ubicada en las coordenadas 47° 54' 19.51" S – 67° 24' 20.30" W, y desde esta hacia la planta de tratamiento de efluentes sanitarios.

Que los efluentes provenientes del Área El Cóndor - casco de la Estancia, serán conducidos hacia dos cámaras sépticas, cámara 1 ubicada en las coordenadas: 47° 52' 8.72" S – 67° 20' 57.08" W y cámara 2 ubicada en las coordenadas: 47° 52' 8.69" S – 67° 20' 57.12" W. Los efluentes del Área El Cóndor – oficina, serán conducidos hacia la cámara séptica 3, ubicada en las coordenadas: 47° 52' 8.69" S – 67° 20' 57.12" W, para luego ser almacenados en una pileta de grasas denominada "Cámara 1", y posteriormente trasladados a la planta de tratamiento de efluentes ubicada en el Sector Martinetas.

Que la planta de tratamiento utiliza el sistema del tipo lodos activados con cámaras de tratamiento anaeróbicas durante la primera etapa, aeróbica durante la segunda etapa, con cloración al final del proceso y previo al vuelco.

Que obra protocolos de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de muestras del efluente previo a su vertido.

Que la descarga se realizará en una depresión natural (laguna temporal), ubicada en las coordenadas 67° 24' 38.84" W - 47° 54' 10.04" S.

Que se extenderá el presente permiso por un período de doce (12) meses, desde el 01 de abril de 2020 al 01 de abril de 2021.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia. Que obra Dictamen de Asesoría Letrada no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002, delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE :**

Artículo 1°) Renovar permiso a favor de la Empresa Minera Don Nicolás S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar el vertido de efluentes sanitarios provenientes de los Sectores Martinetas y El Cóndor; de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 2°) La empresa Minera Don Nicolás S.A., conducirá los efluentes del Área Martinetas – Sector Armadillo y los efluentes del Área El Cóndor hacia una planta de tratamiento de efluentes sanitarios ubicada en el Área Martinetas (X2618962; Y4693152).

Artículo 3°) El punto de descarga final será una depresión natural, ubicada en las coordenadas 67° 24' 38.84" W – 47° 54' 10.04" S.

Artículo 4°) El permiso se extenderá por un período de doce (12) meses, desde el 01 de abril de 2020 hasta el 01 de abril de 2021.

Artículo 5°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá presentar en forma trimestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua previo al vertido (salida de la planta de tratamiento).

Artículo 6°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, junto a la declaración jurada de consumos, la declaración de los metros cúbicos vertidos, en forma mensual.

Artículo 7°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

Artículo 8°) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304 Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 9°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03, de la Ley 1451 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial".

Artículo 10°) Ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 11°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de vertido, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de ésta Dirección Provincial.

Artículo 12°) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 13°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial. Dirección Provincial Secretaría General. Dirección General de Administración. Notifíquese a Don Nicolás S.A. Dése a Boletín Oficial. A Tribunal de Cuentas y cumplido **ARCHIVESE.**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 063

RÍO GALLEGOS, 13 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 488.507/2011, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Art. 1° de la Disposición N° 150/DPRH/2019, obrante en expediente de

referencia, siendo que la Empresa Minera Don Nicolás S.A., ha presentado ensayos de bombeo de los pozos denominados PH5 y PM19b, realizados con fecha noviembre de 2019, dando como resultado caudales diferentes a los autorizados oportunamente, así como también solicita mediante nota obrante en expediente de referencia, cambio de uso del pozo denominado PH5, de fines domésticos en la actividad industrial a fines industriales.

Que resulta necesario modificar los Art. 3° y 4° de la Disposición mencionada, referente al uso del agua captada de los pozos PH5 y PM19b.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza la información de los puntos de captación mencionados.

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

Artículo 1°) Modifíquese los Artículos 1°, 3° y 4° de la Disposición N° 150/DPRH/2019, de acuerdo a los considerandos de la presente, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1°) Otorgar permiso a favor de la Empresa Minera Don Nicolás S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para la captación de agua pública, con fines domésticos en la actividad industrial, de los pozos denominados PH1, PH2, PH4; así como también para uso industrial de los pozos denominados PM19b, PM38, PA4 y PH5.

Artículo 3°) Autorizar con fines domésticos las siguientes dotaciones: Pozo PH1: cinco metros cúbicos por día (5m³/día), Pozo PH2: 5 m³/día (cinco metros cúbico por día), Pozo PH4: 15 m³/día (quince metros cúbico por día), las dotaciones serán utilizadas para el abastecimiento del Campamento minero.

Artículo 4°) Autorizar con fines industriales las siguientes dotaciones: Pozo PM19b: seis metros cúbicos por hora (6m³/hr), Pozo PM38: treinta metros cúbicos por hora (30m³/hr), Pozo PA4: doce metros cúbicos por hora (12m³/hora), Pozo PH5: veinte metros cúbicos por hora (20 m³/hr), necesarios para el proceso de explotación de mineral.

Artículo 2°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General Administración, Notifíquese a Minera Don Nicolás S.A. dése a Boletín Oficial, al Honorable Tribunal de Cuentas y cumplido. **ARCHIVESE.-**

GONZALO M. COELHO
Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 064

RÍO GALLEGOS, 13 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 488.507/2011, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa Minera Don Nicolás S.A., solicita la renovación del permiso para captación de agua, con fines industriales de los pozos denominados PM18, PM44, PM3, todos ubicados en el Proyecto Don Nicolás.

Que las dotaciones asignadas serán controladas mediante la lectura de los correspondientes caudalímetros instalados.

Que el agua extraída será catalogada como uso especial, por lo que la empresa Minera Don Nicolás S.A., deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/13, de la Ley

1451 o la que la reemplace en el futuro.

Que el permiso se extenderá por un período de doce (12) meses, desde el 18 de mayo de 2020.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza la información de los puntos de captación mencionados.

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

Artículo 1°) Otorgar permiso a favor de la Empresa Minera Don Nicolás S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para la captación de agua pública, para uso industrial de los pozos denominados PM3, PM18 y PM44; teniendo en cuenta los considerandos de la presente.

Artículo 2°) Los puntos de captación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas: **Pozo P3:** X2617506; Y4693896, **Pozo PM18:** X2627798; Y4692770 Pozo depresor, cercano al pit Coyote; **Pozo PM44:** X2618499.59; Y4692433.62, del Área Martinetas, todos dentro de la Ea. El Cóndor del Proyecto Don Nicolás.

Artículo 3°) Autorizar con fines industriales las siguientes dotaciones: **Pozo PM3:** cinco metros cúbicos por hora (5m³/hr), con un régimen de 20 hrs de explotación y 4 hrs de recuperación, **Pozo PM18:** cinco metros cúbicos por hora (5m³/hr) con un régimen de 20 hrs de explotación y 4 hrs de recuperación, **Pozo PM44:** dieciocho metros cúbicos por hora (18m³/hora), necesarios para el proceso de explotación de mineral.

Artículo 4°) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, desde el 18 de mayo de 2020 hasta el 18 de mayo de 2021.

Artículo 5°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico-químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua de los pozos mencionados, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 6°) La empresa Don Nicolás S.A. deberá llevar un control diario de los caudales de explotación y niveles de agua, con el objeto de obtener un seguimiento del estado del acuífero en el Pozo PM18, según lo recomendado en el "Informe técnico Ensayos hidráulicos pozos P3, PM18 y PM37", realizado por la empresa Hidroar S.A. y presentarlo en forma mensual a ésta Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 8°) En caso de no lograr constatare fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerará como habitual el máximo caudal autorizado.

Artículo 9°) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.

Artículo 10°) El agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 20/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 11°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N°44/DPRH/19 "Tasa por inspección y habilitación de obras hidráulicas".

Artículo 12°) El pago del canon, así como también de la tasa mencionada en el Artículo 11°, deberá hacerse efec-

tivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 13°) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de aguas 1451 o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 14°) La Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 15°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de ésta Dirección Provincial.

Artículo 16°) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 17°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial. Dirección Provincial Secretaría General. Dirección General de Administración. Notifíquese a Minera Don Nicolás S.A. dése a Boletín Oficial, a Tribunal de Cuentas y cumplido. **ARCHIVESE.-**

GONZALO M. COELHO
Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00065

RÍO GALLEGOS, 04 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 485.958/08 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la Empresa Minera Oro Plata S.A. – Proyecto Cerro Negro, solicita permiso para la captación de agua de mina Rampa San Marcos, ubicada en el Complejo Mariana Central del Proyecto Cerro Negro, con fines industriales.

Que la captación se realizará desde dos piletas de almacenamiento de agua de mina, las cuales se encuentran ubicadas en las coordenadas Lat 46° 51' 9.00" S Long. 70° 18' 12.02" O, la captación resulta necesaria para exploración geológica del sector San Marcos y Mariana.

Que la dotación asignada será controlada mediante la lectura del correspondiente caudalímetro instalado.

Que el uso que se le dará al agua extraída, será catalogado como uso industrial, por lo que se deberá cumplimentar con lo establecido en la Disposición N° 020/13 de la Ley 1451 y/o la que la reemplace en el futuro.

Que el permiso se extenderá por un periodo de tres (3) meses, desde el 01 de julio de 2020.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza la información del punto de captación mencionado.

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

Artículo 1°) Otorgar permiso a favor de la Empresa Oro Plata S.A., con domicilio legal en General Mosconi 247, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa

Cruz, para realizar la captación de agua de mina Rampa San Marcos, con fines industriales, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.

Artículo 2º) La captación se realizará desde dos piletas ubicadas en las coordenadas Lat 46° 51' 9.00" S Long 70° 18' 12.02" O del Sector San Marcos – Complejo Mariana Central del Yacimiento Cerro Negro.

Artículo 3º) Autorizar para uso industrial, la dotación de cinco metros cúbicos por hora (5 m³/hr), la dotación asignada será utilizada por las máquinas perforadoras en la exploración geológica de los Sectores San Marcos y Mariana.

Artículo 4º) Otorgar permiso por un período de tres (3) meses, desde el 01 de julio de 2020.

Artículo 5º) La empresa Oro Plata S.A., deberá instalar caudalímetro a efectos de contabilizar el agua captada, así como también la correspondiente casilla de protección, según Disposición N°03/03 perteneciente a ésta Dirección Provincial.

Artículo 6º) La empresa Oro Plata S.A., deberá presentar para su renovación, Informe técnico con registro fotográfico de la adecuación de las instalaciones para la captación de agua de mina San Marcos.

Artículo 7º) La empresa Oro Plata S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 8º) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerará como habitual el máximo caudal autorizado.

Artículo 9º) Si efectuará una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.

Artículo 10º) El agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la Empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 y/o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 11º) La empresa Oro Plata S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N°44/ DPRH/19 "Tasa por inspección y habilitación de obras hidráulicas".

Artículo 12º) El pago del canon, así como también el pago de la tasa mencionada en el Art 11°, deberá hacerse efectivo mediante depósito, en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP fondos de Terceros, Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 13º) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451, de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos o sus modificatorias.

Artículo 14) Esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 15º) La empresa Oro Plata S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de ésta Dirección Provincial.

Artículo 16º) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 17º) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial. Dirección Provincial Secretaría General. Dirección General de Administración. Notifíquese a Minera Oro Plata S.A., dese a Boletín Oficial, Honorable Tribunal de Cuentas y cumplido. ARCHIVESE.-

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 066

RÍO GALLEGOS, 04 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 485.958/08 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la Empresa Minera Oro Plata S.A. – Proyecto Cerro Negro, solicita la renovación del permiso para la captación de agua del pozo denominado EM1, ubicado en el Sector Emilia del Complejo Marianas, con fines industriales.

Que el pozo será utilizado como depresor de agua de Mina Emilia, el mismo se encuentra ubicado en las coordenadas 2399754,47E; 4808980,92N; del Yacimiento Cerro Negro.

Que la dotación asignada será controlada mediante la lectura del correspondiente caudalímetro instalado.

Que el uso que se le dará al agua extraída, será catalogado como uso industrial, por lo que se deberá cumplimentar con lo establecido en la Disposición N° 020/13 de la Ley 1451 y/o la que la reemplace en el futuro.

Que el permiso se extenderá por un periodo de doce (12) meses, desde el 01 de febrero de 2020 al 01 de febrero de 2021.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza la información del punto de captación mencionado.

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE:

Artículo 1º) Renovar permiso a favor de la Empresa Oro Plata S.A., con domicilio legal en General Mosconi 247, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua del pozo denominado EM1, con fines industriales, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.

Artículo 2º) El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas 2399754,47E; 4808980,92N del Sector Emilia – Complejo Marianas del Yacimiento Cerro Negro.

Artículo 3º) Autorizar para uso industrial, la dotación de cinco metros cúbicos por hora (5 m³/hr), necesarios para la depresión de agua de mina, en la veta Mariana Central, la misma será utilizada a las operaciones de mina y en la planta de procesos.

Artículo 4º) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses desde el 03 de febrero de 2020 hasta el 03 de febrero de 2021.

Artículo 5º) La empresa Oro Plata S.A., deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo mencionado, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 6º) La empresa Oro Plata S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 7º) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerara como habitual el máximo caudal autorizado.

Artículo 8º) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.

Artículo 9º) El agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la Empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra esta-

blecido en la Disposición N° 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 y/o la que la reemplaza en el futuro.

Artículo 10º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 11º) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451, de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos o sus modificatorias.

Artículo 12) Esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 13º) La empresa Oro Plata S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de ésta Dirección Provincial.

Artículo 14º) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 15º) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial. Dirección Provincial Secretaría General. Dirección General de Administración. Notifíquese a Minera Oro Plata S.A. dese a Boletín Oficial, a Tribunal de Cuentas y cumplido. ARCHIVESE.-

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 067

RÍO GALLEGOS, 04 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 498.211/02 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la Empresa Minera Santa Cruz S.A., solicita a ésta Dirección Provincial la renovación del permiso para captación de agua de los pozos denominados P4, ubicado en las coordenadas Lat. 46° 39' 48.49090" Long. 70° 14' 49.85657" (WGS84) y P5, ubicado en las coordenadas Lat. 46° 40' 18.5824" - Long 70° 15' 54.20313" de la Unidad Minera San José, los mismos serán utilizados con fines industriales.

Que la dotación asignada será controlada mediante la lectura de los correspondientes caudalímetros instalados.

Que el uso que se dará al agua extraída, será catalogado como uso especial, por lo que se deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013 de la ley 1451.

Que el permiso se extenderá por un período de doce (12) meses, desde el 29 de julio de 2020.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia a fojas N° 2317.

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE:

Artículo 1º) Renovar permiso a favor de la Empresa Minera Santa Cruz S.A., con domicilio legal en General Mosconi 247, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia

de Santa Cruz, para realizar la captación de agua de los pozos denominados P4, ubicado en las coordenadas Lat. 46° 39' 48.49090" Long. 70° 14' 49.85657" (WGS84) y P5 ubicado en las coordenadas Lat. 46° 40' 18.5824" - Long 70° 15' 54.20313" de la Unidad Minera San José, confines industriales, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.

Artículo 2º) Autorizar para uso industrial, las siguientes dotaciones: P4: 6,9 m3/hr, con un régimen de cuatro (4) horas de producción y cuatro (4) horas de recuperación, P5: 4,4 m3/hr, con un régimen de bombeo de diez (10) horas de producción y dos (2) horas de recuperación, según lo recomendado en el Ensayo de bombeo presentado.

Artículo 3º) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, a partir del 29 de julio de 2020 hasta el 29 de julio de 2021.

Artículo 4º) La empresa Minera Santa Cruz S.A., deberá presentar en forma quincenal, seguimiento de los niveles estáticos y dinámicos del pozo. Siendo la primera presentación quince días (15) luego de la recepción de la presente.

Artículo 5º) La empresa Minera Santa Cruz S.A., deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua de los pozos 4 y 5, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 6º) La empresa deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas por el Geólogo Rufino Sánchez en el Ensayo de bombeo presentado.

Artículo 7º) La empresa Minera Santa Cruz S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 8º) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerara como habitual el máximo caudal autorizado.

Artículo 9º) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.

Artículo 10º) El agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N°020/DPRH/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" Ley 1451.

Artículo 11º) El pago del canon, deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 12º) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451.

Artículo 13º) La Dirección Provincial de Recursos Hídricos, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 14º) La empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de ésta Dirección Provincial.

Artículo 15º) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 16º) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial. Dirección Provincial Secretaría General. Dirección General de Administración. Notifíquese a Minera Santa Cruz S.A. dese a Boletín Oficial, al Honorable Tribunal de Cuentas y cumplido. **ARCHIVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00068

RIO GALLEGOS, 04 de Agosto de 2020.-

VISTO :

El Expediente N° 485.913/2008 y:

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Minera Estelar Resources Limited S.A. - Yacimiento Cerro Moro, mediante nota obrante en expediente de referencia, solicita la baja del permiso de captación de agua en ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, de los pozos denominados MRC 1867, MRC 1824 y PA19.

Que según se informa el Pozo MRC 1824, no posee interés operativo para la empresa debido a la zona donde se encuentra ubicado, el Pozo MRC1867 se encuentra en la zona de influencia de la explotación del Pit Verónica, por lo que se verá afectado para su normal funcionamiento, el pozo PA19 ha sufrido desmoronamiento; por lo que resulta necesario el abandono de los mismos.

Que obra Informe Técnico a fojas N° 2020-2021 del expediente de referencia.

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada sin objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE :

Artículo 1º) Dar de baja a los pozos denominados MRC 1824, MRC 1867 como pozos de captación de agua del permiso otorgado mediante Disposición N° 133/DPRH/2019 y al pozo denominado PA19, como pozo de captación de agua del permiso otorgado mediante Disposición N° 065/DPRH/2019, pertenecientes a la empresa Minera Estelar Resources Limited S.A. - Yacimiento Cerro Moro, con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 2º) Los pozos se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas: **MRC 1824:** Lat. 48° 06' 27" S Long. 66° 39' 56" (WGS 84) del prospecto Zoe, **MRC 1867:** WGS84, Lat. 48° 07' 09" - Long. 66° 38' 15" del Prospecto Martina y **PA19:** 48° 07' 26,58" Lat - 66° 36' 29,36" Long del prospecto Zoe, todos dentro de la Ea. El Mosquito, del Yacimiento Cerro Moro.

Artículo 3º) La empresa Estelar Resources Limited S.A., deberá cumplir con lo establecido en la **Disposición 03/03: "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" -4. De la operación, mantenimiento y abandono de las instalaciones de captación de agua:**

-Para el abandono de los pozos, se deberá proceder de la siguiente manera:

-Se realizará una clausura del entubado con niple con tapa roscada, de acuerdo al material del tubo, que permita la apertura de la misma por parte de la Autoridad de Aplicación para la extracción de muestras, sondeos, etc.

-Se deberá construir un sistema de ojales, que posibilite la instalación de precintos en niple, tapa y cañería.

Artículo 4º) La empresa Estelar Resources Limited S.A., deberá colocar cercado perimetral y la correspondiente cartelería, indicando el nombre del pozo, ubicación y agregando el símbolo /A en color rojo, para su correspondiente identificación.

Artículo 5º) La empresa Estelar Resources Limited S.A., deberá cumplimentar con los Art. 3 y Art. 4 de la presente, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación y remitir a esta Autoridad de Aplicación el correspondiente informe final.

Artículo 6º) La Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, presentados en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 7º) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial. Dirección Provincial Secretaría General. Dirección General de Administración. Notifíquese a Minera Estelar Resources Limited S.A., al Honorable Tribunal de Cuentas, dese a Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVESE.-**

ces Limited S.A., al Honorable Tribunal de Cuentas, dese a Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00069

RIO GALLEGOS, 04 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 485.913/08, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa Estelar Resources Limited S.A., solicita la renovación del permiso para la captación de agua del pozo de dewatering de mina, denominado PA21, ubicado en el Sector Zoe - Ea. El Mosquito del Yacimiento Cerro Moro.

Que la dotación asignada será controlada mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que el agua extraída será catalogada como uso especial, por lo que la empresa Estelar Resources LTD., deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/13, de la Ley 1451.

Que el permiso se extenderá por un periodo de doce (12) meses desde el 28 de julio de 2020.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza la documentación presentada del punto de captación PA21.

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia, no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE :

Artículo 1º) Renovar permiso a favor de la Empresa Estelar Resources Limited S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua del pozo de dewatering de mina, denominado PA21, ubicado en las coordenadas 48° 07' 25,84" Lat - 66° 36' 21,76" Long del Sector Zoe, Yacimiento Cerro Moro; de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 2º) Autorizar la dotación de ocho con treinta y tres metros cúbicos por hora (8,33 m3/hr) para uso doméstico en la actividad industrial, con un régimen de 20 hrs de captación y 4 hrs de recuperación.

Artículo 3º) Autorizar la dotación de veintiséis con sesenta y siete metros cúbicos por hora (26,67 m3/hr), para uso industrial, necesarios para el riego de caminos, construcción y planta de procesos, con un régimen de 20 hrs de captación y 4 hrs de recuperación.

Artículo 4º) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, desde el 28 de julio de 2020 hasta el 28 de julio de 2021.

Artículo 5º) La empresa Minera Santa Cruz S.A., deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en lo concerniente a la calidad del agua para uso de abastecimiento poblacional

Artículo 6º) La empresa Estelar Resources LTD S.A., deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo mencionado, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 7º) La empresa Estelar Resources LTD S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 8º) En caso de no lograr constatarse fehacien-

temente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerara como habitual el máximo caudal autorizado.

Artículo 9º) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.

Artículo 10º) El agua a utilizar tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa Estelar Resources LTD S.A., deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial" de la Ley 1451.

Artículo 11º) El pago del canon, deberá hacerse efectivo mediante depósito, en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP fondos de terceros Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304 - Suc. Río gallegos, previa conformidad de ésta Dirección y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 12º) El permisionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03, de la Ley 1451 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial".

Artículo 13º) La Dirección Provincial de Recursos Hídricos, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 14º) La empresa Estelar Resources LTD., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada será analizada por ésta Dirección Provincial.

Artículo 15º) La Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, presentados en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 16º) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial. Dirección Provincial Secretaría General. Dirección General de Administración. Notifíquese a Minera Estelar Resources Limited S.A., al Honorable Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00070

RIO GALLEGOS, 14 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 486.848/2009 y:

CONSIDERANDO:

Que la empresa CGC S.A. mediante nota N° CGC-E-2006/20, obrante a fs. 752 solicita la renovación del permiso de captación de agua pública de los Pozo denominado BLVH1 y BLV-PTG, ubicado en el Yacimiento Barda Las Vegas.

Que surge de los Ensayos de Bombeo que el caudal óptimo a explotar del Pozo BLVH1 es de 40 m3 por día, realizando la provisión hídrica a 5 m3/h durante 8 horas de bombeo con posterior recuperación hasta completar el día.

Que en cuanto al pozo BLV-PTG, el caudal óptimo del acuífero a explotar es de 120 m3/día, realizando la provisión hídrica a 15 m3/h (8 de bombeo y posterior descanso en todo el día).

Que a fojas 757 consta el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 1451.

Que a fojas 758 del expediente de referencia, consta el informe técnico.

Que obra dictamen favorable por parte de asesoría letrada del cap, obrante a fs. 763.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE:

Artículo 1º) Renovar permiso a favor de la empresa CGC S.A., con domicilio legal constituido en calle Alberdi N°232, de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; para la captación de agua pública del los pozos denominado BLVH1 y BLV-PTG, ubicado en el Yacimiento Barda Las Vegas.

Artículo 2º) La dotación a autorizar para el pozo BLVH1 será por un volumen de 40 m3 por día con fines industriales realizando la provisión hídrica a 5 m3/h durante 8 horas de bombeo con posterior recuperación hasta completar el día. Para el Pozo BLV-PTG será por un volumen de 15 m3/día realizando la provisión hídrica con 8 horas de bombeo y posterior recuperación hasta completar el día.

Artículo 3º) La presente renovación tendrá vigencia por un período de doce (12) meses, hasta el 14 de Septiembre de 2021.

Artículo 4º) Con el fin de observar parámetros, estado y comportamiento del acuífero, la empresa deberá presentar en forma semestral análisis fisicoquímicos y metales pesados de los pozos BLVH1 y BLV-PTG en las oficinas de la DPRH.

Artículo 5º) El uso que se le dará al recurso hídrico será de carácter especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra estipulado en la Disposición N° 20/DPRH/2013.

Artículo 6º) La empresa deberá presentar en forma mensual, ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, las lecturas del caudalímetro instalado, en carácter de Declaración Jurada, para su correspondiente certificación.

Artículo 7º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 8º) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" perteneciente a la Ley de aguas N° 1451, de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Artículo 9º) La empresa CGC S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de ésta Dirección Provincial.

Artículo 10º) Regístrese. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Administración y Honorable Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A., dése a Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00071

RIO GALLEGOS, 14 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 487.048/2009 y:

CONSIDERANDO:

Que la empresa CGC S.A. mediante nota N° CGC-E-2007/20, obrante a fs. 748 solicita la renovación del permiso de captación de agua pública del Pozo denominado María Inés N°1 (MI N°1) y María Inés N°2 (MI N°2), ubicado en el Yacimiento María Inés

Que esta DPRH solicitó que se efectuara un estudio hidrogeológico del pozo con el fin de observar parámetros, estado y comportamiento del acuífero a explotar.

Que la presentación completa del mismo obra a fs. 626-647.

Que surge con respecto al MI N°1, el caudal óptimo del acuífero a explotar es de 24 m3 por día, realizando la provisión hídrica a 1,5 m3/h durante 8 horas de bombeo con posterior 4 horas de recuperación retomando la secuencia de 8 hs de explotación por 4 de recarga, y al MI N°2, el caudal óptimo del acuífero a explotar es de 128 m3 (8 de

bombeo 4 de descanso).

Que a fojas 754 del expediente del visto, consta el informe técnico.

Que obra dictamen favorable por parte de asesoría letrada del cap, obrante a fs. 759.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE:

Artículo 1º) Otorgar permiso a favor de la empresa CGC S.A., con domicilio legal constituido en calle Alberdi N° 232, de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; para la captación de agua pública del los pozos denominados MI N°1 y MI N°2, ubicado en el Yacimiento María Inés.

Artículo 2º) La dotación a autorizar para el pozo MI N°1 será por un volumen de 24m3 por día con fines industriales realizando la provisión hídrica a 1,5 m3/h durante 8 horas de bombeo con posterior 4 horas de recuperación. Para el Pozo MI N°2 será por un volumen de 128 m3/día realizando la provisión hídrica con 8 horas de bombeo y 4 de descanso.

Artículo 3º) La presente renovación tendrá vigencia por un período de doce (12) meses, hasta el 14 de Septiembre de 2021.

Artículo 4º) El uso que se le dará al recurso hídrico será de carácter especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra estipulado en la Disposición N° 20/DPRH/2013.

Artículo 5º) Con el fin de observar parámetros, estado y comportamiento del acuífero, la empresa deberá presentar en forma semestral análisis fisicoquímicos y metales pesados de los pozos MI N°1 y MI N°2 en las oficinas de la DPRH.

Artículo 6º) La empresa deberá presentar en forma mensual, ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, las lecturas del caudalímetro instalado, en carácter de Declaración Jurada, para su correspondiente certificación.

Artículo 7º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 8º) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" perteneciente a la Ley de aguas N° 1451, de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Artículo 9º) La empresa CGC S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de ésta Dirección Provincial.

Artículo 10º) Regístrese. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Administración. Notifíquese a CGC S.A., dése a Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00072

RIO GALLEGOS, Septiembre 09 de 2020.-

VISTO:

El Expediente Nro. 489.001/DPRH/2012 iniciado por la Dirección Provincial Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANS-ECOLOGICA SA, solicita la renovación de permiso para vertido de efluente industrial y sanitario previamente tratado

Que la descarga del efluente sanitario previamente tratado se realizara en el punto de vertido Lat. S 51° 37' 51,5" Long O 69° 16' 10,4". y la fase líquida del efluente industrial previamente tratado será utilizado para riego del parqueado dentro del predio de la empresa.

Que se ha fijado un volumen máximo de vertido de 6 (seis) m3 por día, tanto para efluente industrial como para el efluente sanitario.

Que el permiso tendrá vigencia a partir del día de la fecha, por el lapso de un (01) año.

Que obra informe técnico a fojas Nro 164 del expediente de referencia, no existiendo objeciones para el otorgamiento del permiso.

Que obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) RENOVAR, a la empresa TRANS-ECOLOGICA SA, con domicilio legal en calle Mariano Moreno Nro. 1088, de la localidad de Río Gallegos, permiso para el vertido de efluente industrial y sanitario, previamente tratado por separado, en el predio ubicado en calle Asturias Nro. 1151, teniendo en cuenta la Normativa vigente y de acuerdo a los considerandos de la presente.

2º) El permiso tendrá vigencia a partir del día de la fecha, por el lapso de un (01) año.

3º) El volumen máximo de vertido de efluente sanitario e industrial se ha fijado en un caudal de seis (6) m3 por día, siendo descargado en efluente sanitario en lecho de infiltración ubicado en las coordenadas Lat. S 51° 37' 51,5" Long O 69° 16' 10,4" y la fase líquida del efluente industrial es utilizada para riego del parqueado del predio. El monto del canon a abonar será de cero con cuatro (0,4) módulos por cada metro cubico de efluente sanitario vertido y un (01) módulo, por cada metro cubico de efluente industrial vertido. Valor del Módulo 1 litro de Gas Oil Premium Boca de expendio ACA Río Gallegos, al momento de recepcionar la constatación de caudales, en carácter de declaración jurada.

4º) La empresa deberá presentar semestralmente, ante esta Dirección Provincial, protocolos de análisis fisicoquímicos, bacteriológicos y de hidrocarburos de los efluentes, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

5º) La empresa deberá presentar mensualmente los consumos, en carácter de declaración jurada, para su posterior certificación.

6º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, sucursal Río Gallegos, a la cuanta CAP Fondo de terceros, previa conformidad de esta Dirección Provincial y de acuerdo al valor establecido.

7º) La Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.

8º) La empresa deberá dar cumplimiento de la tasa establecido en la Disposición Nro 044-19.

9º) La empresa deberá solicitar la renovación de la presente, con una antelación de 30 días corridos antes del vencimiento de la misma.

10º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Dirección de Despacho. Notifíquese a la empresa, dése al Boletín Oficial y Tribunal de cuentas y cumplido **ARCHIVASE.**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00073

RIO GALLEGOS, 14 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente 494.039/2020 iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota SAP 20014352, obrante en el expediente de referencia, la empresa PAN AMERICAN SL ARGENTINA, solicita el permiso de captación de los pozos denominados PMC-PA 1 y PMC-PA 3 en el Yacimiento Meseta Catorce, ubicado en las coordenadas PMC- PA1 S 46° 03' 40.98" O 68° 50' 12.9" y el pozo PMC-PA 3 en S 46° 03' 52.80" O 68° 50' 23.40".

Que la dotación y uso de agua que se autorizara será: PMC-PA 1: 4m3/h y PMC-PA 3: 2,4 m3/h, ambos para uso industrial.

Que obran en el expediente, protocolos de análisis fisicoquímicos, bacteriológicos del efluente y ensayos de bombeo.

Que el permiso tendrá vigencia a partir del día de la fecha, por un lapso de 12 (doce) meses.

Que obran en el expediente la documentación requerida por la normativa vigente para otorgarle el permiso.

Que el uso que se le dará al agua será especial, por lo que se deberá cumplimentar con lo establecido en la Disposición Nro 020/13 de la Ley 1451.

Que la empresa dio efectivo cumplimiento a lo estipulado en el Art Nro 40 de la Ley Nro 1451.

Que obra dictamen favorable por parte de la Dirección de General Coordinación Legal.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) AUTORIZAR: la captación de agua de los pozos PMC- PA1 ubicación S 46° 03' 40.98" O 68° 50' 12.9" y PMC-PA 3 ubicación S 46° 03' 52.80" O 68° 50' 23.40" a favor de la empresa Pan American Energy SL Argentina, con domicilio legal constituido en calle Chacabuco Nro 78, de la ciudad de Río Gallegos, Santa Cruz, para uso industrial en las actividades de formulación de lodos de perforación, intervención de equipos de workover y pulling, construcción de caminos y locaciones, riego de caminos, prueba hidráulicas, previa autorización del Instituto de Energía de Santa Cruz para realizar tales tareas y de acuerdo a los considerandos de la presente.

2º) La dotación de agua que se autoriza para captación será para el pozo PMC- PA1 de 4 m3/h y del pozo PMC-PA3 de 2,4 m3/h.

3º) Ambos permisos tendrá vigencia, por un lapso de 12 (doce) meses a partir del día de la fecha.

4º) La empresa deberá instalar la casilla y caudalímetro según lo dispuesto en la Disp. 03-03.

5º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros, Suc. Río Gallegos Nro Cuenta 720273/0-001 CBU 0860001101800072027304 previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido mensualmente.

6º) La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nro 044-DPRH-19.

7º) El presente fue elaborado a partir de documentación suministrada por la parte interesada, en carácter de declaración jurada.

8º) Para la renovación de la presente, la parte interesada deberá solicitarlo formalmente con una antelación de 30 días corridos a la fecha de caducidad.

9º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia

del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General Administración. Notifíquese a PAE SL ARGENTINA, dése al Boletín Oficial, Tribunal de Cuentas y cumplido **ARCHIVASE.**

GONZALO M. COELHO
Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00074

RIO GALLEGOS, Septiembre 15 de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 493.052/2019, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CGC SA, mediante documentación obrante en el expediente de referencia, solicita el permiso de captación eventual de agua pública del Río Pelque para uso de una campaña de perforaciones y puesta en servicio de pozos exploración petrolífera/gasífera del año 2020;

Que el punto de captación estará ubicado en posición georreferenciada 51° 46' 32.9" 71° 25' 50.42";

Que la empresa presenta el cronograma de perforaciones 2020 detallando la denominación del pozo la latitud y longitud del mismo, así como el inicio de la actividad, el mismo consta en el anexo denominado N° I de la presente;

Que la captación de agua será por medio de camiones de la empresa JC MORRISON de 30 m3 que cuentan con una motobomba modelo GX390T2 de 4 tiempos Mono cilíndrico, los dominios autorizados para la captación obran a fs. 37;

Que se cumplimenta lo descripto en el artículo 40 de la Ley 1451, a saber, las publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de la ciudad;

Que obra informe técnico a fojas Nro. 47, del expediente de referencia, sin objeciones técnicas a lo solicitado por la empresa;

Que obra a Fs. 55, dictamen favorable por parte de Dirección General de Coordinación Legal;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) OTORGAR permiso a favor de la empresa CGC S.A., con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232, de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz para la captación de agua para uso industrial en el Río Pelque, la ubicación de la misma será en 51° 46' 32.9" 71° 25' 50.42".

2º) La dotación autorizada por pozo a realizar obra en el cronograma, el cual consta en el anexo N° I.

3º) El presente permiso tendrá validez hasta Diciembre del año 2021.

4º) En caso de solicitar la ampliación de la dotación consignada en el artículo 2º deberá requerirlo a esta DPRH.

5º) El solicitante terciarizará la captación de agua a la empresa JC MORRISON, la cual será la única autorizada a captar agua en el Río Pelque, los dominios acreditados obran en el anexo N° II de la presente.

6º) Los conductores de los camiones autorizados deberán portar una copia del presente Instrumento Legal.

7º) La empresa CGC deberá realizar mensualmente un aforo en el punto de captación del Río Pelque midiendo el caudal que escurre en dicho cuerpo previo al inicio de la explotación, el informe resultante deberá ser elevado a la DPRH el cual evaluará la disponibilidad hídrica para pro-

seguir con la captación del recurso.

8º) Al tener carácter especial el uso que se le dará al recurso, la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra estipulado en la Disposición N°20/DPRH/2013 perteneciente a la ley N° 1451.

9º) CGC SA deberá presentar en forma mensual, ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, los partes diarios de camiones en carácter de

declaración jurada, para efectuar la correspondiente certificación.

10º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito, en el Banco Santa Cruz- Suc. Río Gallegos a la cuenta CAP Fondo de Terceros, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.-

11º) **REGISTRESE:** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección

General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A., dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE.-**

GONZALO M. COELHO
Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

ANEXO I

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA CGC

Pozo Objeto ***			Fecha de Actividad		Volumen extraído	
Denominación	Latitud	Longitud	Inicio	Fin	m3*	Objeto**
ECO-Q (ECO-11)	50°39'50.47"S	71°12'54.62"O	12/09/2020	20/09/2020	360	Perforación
ECO-C (ECO-12)	50°37'19.66"S	71°12'10.06"O	23/09/2020	07/10/2020	360	Perforación
ECO-F (ECO-13)	50°36'34.84"S	71° 12'48.24"O	12/10/2020	26/10/2020	360	Perforación
ECO-Q (ECO-11)	50°39'50.47"S	71°12'54.62"O	04/10/2020	08/10/2020	60	Terminación
ECO x-9	50°41'9.57"S	71°10'59.99"O	12/10/2020	16/10/2020	60	Terminación
ECO-Q (ECO-11)	50°39'50.47"S	71°12'54.62"O	04/11/2020	07/11/2020	350	Fractura
ECO-C (ECO-12)	50°37'19.66"S	71°12'10.06"O	08/11/2020	14/11/2020	3200	Fractura
ECO-F (ECO-13)	50°36'34.84"S	71° 12'48.24"O	15/11/2020	21/11/2020	3200	Fractura
EPU-I	50°36'3.04"S	71°21'25.98"O	24/11/2020	10/12/2020	550	Perforación
EPU-I	50°36'3.04"S	71°21'25.98"O	10/12/2020	16/12/2020	3200	Fractura
ECO-P	50°37'46.26"S	71°11'32.59"O	15/12/2020	26/12/2020	360	Perforación
ECO-P	50°37'46.26"S	71°11'32.59"O	28/12/2020	03/01/2021	60	Terminación
ECO-P	50°37'46.26"S	71°11'32.59"O	05/01/2021	09/01/2021	350	Fractura
ECO-J	50°37'47.33"S	71°13'14.55"O	28/12/2020	06/01/2021	360	Perforación
ECO-J	50°37'47.33"S	71°13'14.55"O	08/01/2021	13/01/2021	60	Terminación
ECO-J	50°37'47.33"S	71°13'14.55"O	15/01/2021	19/01/2021	350	Fractura
ECO-S4 (h)	50°62'66.05"S	71°20'76.25"O	10/01/2021	25/01/2021	550	Perforación
ECO-S4 (h)	50°62'66.05"S	71°20'76.25"O	27/01/2021	04/02/2021	3200	Fractura
ECO-H	50°62'53.93"S	71°18'35.77"O	28/01/2021	06/02/2021	360	Perforación
ECO-H	50°62'53.93"S	71°18'35.77"O	08/02/2021	12/02/2021	60	Terminación
ECO-H	50°62'53.93"S	71°18'35.77"O	15/02/2021	20/02/2021	350	Fractura
ECO-K	50°38'54.65"S	71°12'2.94"O	08/02/2021	15/02/2021	360	Perforación
ECO-K	50°38'54.65"S	71°12'2.94"O	17/02/2021	22/02/2021	60	Terminación
ECO-K	50°38'54.65"S	71°12'2.94"O	25/02/2021	02/03/2021	320	Fractura
ECO x-Anita	50°60'42.10"S	71°14'08.10"O	18/02/2021	25/02/2021	360	Perforación
ECO x-Anita	50°60'42.10"S	71°14'08.10"O	27/02/2021	03/03/2021	60	Terminación
ECO x-Anita	50°60'42.10"S	71°14'08.10"O	06/03/2021	11/03/2021	350	Fractura
EPU-F (h)	50°37'34.73"S	71°20'30.98"O	28/02/2021	10/03/2021	550	Perforación
EPU-F (h)	50°37'34.73"S	71°20'30.98"O	14/03/2021	20/03/2021	3200	Fractura
ECO-T	50°38'16.99"S	71°10'54.86"O	20/08/2021	08/09/2021	360	Perforación
ECO-T	50°38'16.99"S	71°10'54.86"O	11/09/2021	16/09/2021	60	Terminación
ECO-T	50°38'16.99"S	71°10'54.86"O	19/09/2021	24/09/2021	350	Fractura
ECO-S2	50°65'42.74"S	71°21'64.56"O	11/09/2021	18/09/2021	360	Perforación
ECO-S2	50°65'42.74"S	71°21'64.56"O	20/09/2021	24/09/2021	60	Terminación
ECO-S2	50°65'42.74"S	71°21'64.56"O	28/09/2021	03/10/2021	350	Fractura
ECO-Y (h)	50°36'6.96"S	71° 12'7.82"O	22/09/2021	03/10/2021	550	Perforación
ECO-Y (h)	50°36'6.96"S	71° 12'7.82"O	06/10/2021	13/10/2021	3200	Fractura
ECO-R	50°41'2.94"S	71° 9'20.55"O	06/11/2021	14/11/2021	360	Perforación
ECO-R	50°41'2.94"S	71° 9'20.55"O	17/11/2021	22/11/2021	60	Terminación
ECO-R	50°41'2.94"S	71° 9'20.55"O	25/11/2021	30/11/2021	350	Fractura
ECO-S3	50°65'63.93"S	71° 20'52.02"O	18/11/2021	27/11/2021	360	Perforación
ECO-S3	50°65'63.93"S	71° 20'52.02"O	30/11/2021	05/12/2021	60	Terminación
ECO-S3	50°65'63.93"S	71° 20'52.02"O	08/12/2021	12/12/2021	350	Fractura

ANEXO II

Vehículos autorizados de la empresa JC MORRISON

Tractor		Semi	
Interno	Dominio	Interno	Dominio
100	KYB292	250	GLE439
80	MAZ461	245	DVW478
88	OQA383	357	EIX949
83	MAD686	342	DOG389
69	GOA660	300	KTE599
82	MAD700	338	DOG388
105	HUX281		
104	HDB525		

DISPOSICION N° 00075

RIO GALLEGOS, 10 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 486.849/CAP/2009 y:

CONSIDERANDO:

Que la empresa CGC SA mediante nota N° CGC-1982/20, obrante a fs. 540 del expediente del visto, solicita la renovación del permiso de captación de agua pública del Pozo denominado PPH1, ubicado en el Yacimiento Puesto Peter.

Que CGC SA solicita la dotación de 15 m³/día para uso Industrial.

Que esta DPRH solicitó un estudio hidrogeológico del pozo con el fin de observar parámetros, estado y comportamiento del acuífero a explotar.

Que del resultado del ensayo mencionado surge que el caudal óptimo del acuífero a explotar es de 30 m³ por día realizando la provisión hídrica durante 10 horas de bombeo con posterior 14 horas de recuperación (3 m³/h).

Que a fojas 532 del expediente de referencia, consta el informe técnico.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

Artículo 1°) Renovar el permiso a favor de la empresa CGC S.A., con domicilio legal constituido en calle Alberdi N° 232, de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; para la captación de agua pública del pozo denominado "PPH1", ubicado en el Yacimiento Puesto Peter.

Artículo 2°) La dotación máxima a autorizar será por un volumen de quince metros cúbicos por día (15 m³/día), de los cuales esta DPRH solicita efectuarlo en un rango no mayor a 3 m³/h.

Artículo 3°) La presente renovación tendrá vigencia por un período de doce (12) meses, hasta el 10 de Septiembre de 2020.

Artículo 4°) El uso que se le dará al recurso hídrico será de carácter especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra estipulado en la Disposición N° 20/DPRH/2013.

Artículo 5°) La empresa deberá presentar en forma semestral, ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, las lecturas del caudalímetro instalado, en carácter de Declaración Jurada, para su correspondiente certificación.

Artículo 6°) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 7°) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" perteneciente a la Ley de aguas N° 1451, de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Artículo 8°) La empresa CGC S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de ésta Dirección Provincial.

Artículo 9°) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Administración. Notifíquese a CGC S.A., dese a Boletín Oficial y cumplido. **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00076

RIO GALLEGOS, 10 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 492.745/18 y:

CONSIDERANDO:

Que la empresa CGC SA mediante nota N° CGC-E-1981/20, obrante a fs. 54 del expediente del visto, solicita la renovación del permiso de captación de agua pública del Pozo denominado El Cerrito N° 1, ubicado en el Yacimiento El Cerrito.

Que esta DPRH solicitó la presentación de un estudio hidrogeológico del pozo con el fin de observar parámetros, estado y comportamiento del acuífero a explotar.

Que en la presentación del mismo el Geólogo Pablo Correia (Mat N° 239) y Ronald Grant (Mat N° 278), profesionales responsables del informe, concluyen que el caudal óptimo del acuífero a explotar es de 1.70 m³/h a utilizarse en base a las necesidades operativas del yacimiento.

Que a fojas 57 consta la presentación del cumplimiento del artículo 40 de la Ley 1451.

Que a fojas 58 del expediente de referencia, consta el informe técnico.

Que a fojas 62 obra dictamen favorable de la Coordinación Legal del CAP.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

Artículo 1°) Renovar el permiso a favor de la empresa CGC S.A., con domicilio legal constituido en calle Alberdi N° 232, de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa

Cruz; para la captación de agua pública del pozo denominado El Cerrito N° 1, ubicado en el Yacimiento El Cerrito.

Artículo 2°) La dotación que autoriza esta DPRH, será por un volumen de 40.8 m³/día con fines industriales.

Artículo 3°) La presente tendrá vigencia por un período de doce (12) meses, hasta el 10 de Septiembre de 2021.

Artículo 4°) El uso que se le dará al recurso hídrico será de carácter especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra estipulado en la Disposición N° 20/DPRH/2013.

Artículo 5°) La empresa deberá presentar en forma mensual, ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, las lecturas del caudalímetro instalado, en carácter de Declaración Jurada, para su correspondiente certificación.

Artículo 6°) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 7°) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" perteneciente a la Ley de aguas N° 1451, de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Artículo 8°) La empresa CGC S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de ésta Dirección Provincial.

Artículo 9°) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A., dese a Boletín Oficial y cumplido. **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00077

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.103/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluentes sanitarios durante la perforación y puesta en servicio del pozo denominado CI 1037.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georeferenciada: Lat. 50° 45' 8.11" Long 70° 43' 9.34".-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs. 4.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5-9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 15.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) OTORGAR, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación y puesta en servicio, del pozo denominado CI 1037.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 45' 8.11" Long 70° 43' 9.34".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 44/19, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1 del expediente del visto.

7º) **REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00078

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.109/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluentes sanitarios durante la perforación y puesta en servicio del pozo denominado CI 108.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: Lat. 50° 47' 43.00" Long 70° 40' 16.48".-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs.4.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será

a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5-9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 15.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) OTORGAR, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación y puesta en servicio, del pozo denominado CI 108.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 47' 43.00" Long 70° 40' 16.48".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 44/19, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1 del expediente del visto.

7º) **REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00079

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.108/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluentes sanitarios durante la perforación y puesta en servicio del pozo denominado ECO C.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: Lat. 50° 37' 19.7" Long 71° 12' 10.1".-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autoriza-

ción del superficiario, obrante a fs. 4.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5-9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 15.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) OTORGAR, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación y puesta en servicio, del pozo denominado ECO C.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 37' 19.7" Long 71° 12' 10.1".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 44/19, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1 del expediente del visto.

7º) **REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00080

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.110/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluentes sanitarios durante la perforación y puesta en servicio del pozo denominado CI 01.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: Lat. 50° 47' 0.59" Long 70° 43' 8.47".-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de

caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs. 3.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5-9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 15.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE :**

1º) OTORGAR, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación y puesta en servicio, del pozo denominado CI-01.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 47' 0.59" Long 70° 43' 8.47".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 44/19, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1 del expediente del visto.

7º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00081

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.112/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluentes sanitarios durante la perforación y puesta en servicio del pozo denominado CI 1036.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación geo-

referenciada: Lat. 50°44' 43.85" Long 70° 42' 45.81" .-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs. 4.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5-9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 15.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE :**

1º) OTORGAR, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación y puesta en servicio, del pozo denominado CI-1036.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 44' 43.85" Long 70° 42' 45.81".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 44/19, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1 del expediente del visto.

7º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00082

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.107/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluentes sanitarios durante la perforación y puesta en servicio del pozo denominado EAF 24.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: Lat. 50° 45' 35.81" Long 70° 31' 8.55" .-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs. 4.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5-9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 15.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE :**

1º) OTORGAR, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación y puesta en servicio, del pozo denominado EAF 24.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 45' 35.81" Long 70° 31' 8.55".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 44/19, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1 del expediente del visto.

7º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00083

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.113/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluen-

tes sanitarios durante la perforación y puesta en servicio del pozo denominado CI 104.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: Lat. 50° 47' 33.95" Long 70° 39' 26.70".-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs. 4.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5-9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro.020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 15.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) **OTORGAR**, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación y puesta en servicio, del pozo denominado CI-104.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 47' 33.95" Long 70° 39' 26.70".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 44/19, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1 del expediente del visto.

7º) **REGÍSTRESE**. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A, dese al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE**.-

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00084

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.114/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluen-

tes sanitarios durante la perforación y puesta en servicio del pozo denominado CI 105.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: Lat. 50° 45' 46.31" Long 70° 38' 57.31".-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs.4.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5-9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 15.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) **OTORGAR**, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación y puesta en servicio, del pozo denominado CI-105.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 45' 46.31" Long 70° 38' 57.31".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 44/19, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1 del expediente del visto.

7º) **REGÍSTRESE**. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A, dese al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE**.-

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00085

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.105/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluen-

tes sanitarios durante la perforación y puesta en servicio del pozo denominado EAF 43.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: Lat. 50° 47' 22.16" Long 70° 32' 24.75".-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs. 4.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5-9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs.15.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) **OTORGAR**, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación y puesta en servicio, del pozo denominado EAF 43.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 47' 22.16" Long 70° 32' 24.75".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 44/19, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1 del expediente del visto.

7º) **REGÍSTRESE**. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A, dese al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE**.-

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00086

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.104/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluen-

tes sanitarios durante la perforación y puesta en servicio del pozo denominado CI 106/7.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: Lat. 50° 45' 34.16" Long 70° 40' 8.44".-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs.4.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5-9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs.15.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) OTORGAR, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación y puesta en servicio, del pozo denominado CI 106/7.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 45' 34.16" Long 70° 40' 8.44".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 44/19, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1 del expediente del visto.

7º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00087

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.106/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluen-

tes sanitarios durante la perforación y puesta en servicio del pozo denominado EAF 26.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: Lat. 50° 44' 42.92" Long 70° 31' 19.27".-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs.4.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5-9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 15.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) OTORGAR, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación y puesta en servicio, del pozo denominado EAF 26.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 44' 42.92" Long 70° 31' 19.27".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 44/19, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1 del expediente del visto.

7º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00088

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 492.929/2018, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que se tomó conocimiento de la nota CGC-E-2128/20, presentada por la Empresa CGC S.A., referente a la soli-

cidad de renovación de captación de agua del pozo Campo Boleadoras 7 (50° 46' 41,81" LS – 70° 44' 35.63").

Que la perforación del mismo fue otorgada por esta DPRH mediante Disposición 05/DPRH/19.

Que la empresa presenta Informe Hidráulico del pozo realizado por la empresa Perforaciones Golfo San Jorge SRL el cual obra a fs. 33-47.

Que en cuanto al caudal óptimo de explotación del Pozo es 3,10 m3/h, según se justifica en fs. 37.

Que la empresa CGC SA solicita un caudal de explotación de 3,10 m3/ para uso industrial.

Que obra informe técnico a fojas Nro. 66, del expediente de referencia, sin objeciones técnicas a lo solicitado por la empresa.

Que obra a Fs., dictamen favorable por parte de la Ase-soría letrada.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) RENOVAR permiso a favor de la empresa CGC S.A., con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232, de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz para captar agua publica del Pozo denominado Boleadoras 7 (50° 46' 41,81" LS – 70° 44' 35.63") dentro del Yacimiento Boleadoras.

2º) El caudal autorizado para usufructuar es 3.10 m3/ hora destinando para uso Industrial.

3º) El permiso tendrá validez por un periodo de 12 (doce) meses desde el 17 de Septiembre del corriente año al 17 de Septiembre del 2021.

4º) La empresa CGC SA, deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis fisicoquímico a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

5º) Se deberá cumplimentar lo determinado en Disposición 03/03 en sus puntos 2.2 y 2.2.2, a saber, colocación de instrumental en boca de pozo y casillas reglamentarias, seguidamente cumplimentar lo determinado en Disposición 44/19 mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP fondo de terceros, Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU 0860001101200072027304, Suc Río Gallegos.

6º) La empresa, deberá presentar ante las oficinas de esta DPRH, la declaración jurada de los consumos mensuales realizado y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

7º) El agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición 20/13 de la Ley 1451 y/o la que lo reemplace en un futuro.

8º) La empresa CGC SA deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de esta DPRH.

9º) Esta DPRH deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada en carácter de declaración jurada.

10º) NOTIFIQUESE a CGC SA y tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y El Tribunal de Cuenta, dése al Boletín Oficial y Cumplido **ARCHÍVESE.**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00089

RIO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 492.759/2018, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa SINOPEC ARGENTINA solicita la renovación del permiso para captación de agua superficial de la aguada denominada "LH-19" en el yacimiento Las Heras.

Que la aguada se encuentra ubicada en las coordenadas Long O 68° 46' 29,86" Lat S 46° 32' 59,50" y la dotación que solicita la empresa es de 54 m3/d (estableciendo el mismo un régimen de explotación de 4,5 m3/hs durante 12 hs, permitiendo una recuperación de 12 hs), para uso industrial.

Que el permiso se extenderá por un lapso de un (01) año, a partir del día de la fecha.

La empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente el que se encuentra establecido en la Disposición Nro 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

Que obra informe técnico a fojas Nro 127, del expediente de referencia, sin objeciones técnicas a lo solicitado por la empresa.

Que obra dictamen favorable por parte de Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1°) OTORGAR, a la empresa SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC, con domicilio constituido en calle Fagnano Nro. 143 de la ciudad de Río Gallegos, renovación del permiso para la captación de agua superficial de la aguada denominada "LH-19" en el yacimiento Las Heras ubicada en las coordenadas Long O 68° 46' 29,86" Lat S 46° 32' 59,50".

2°) La dotación se ha fijado en un volumen de 54 m3/día para un uso industrial (4,5 m3/hr durante 12 hs, con 12 hs de recuperación), por el lapso de un (01) año a partir del día de la fecha.

3°) La empresa deberá presentar en forma mensual, ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la lectura del caudalímetro instalado, en carácter de declaración jurada, con una foto legible y a color de la última lectura, y presentar volumen mensual de vertido realizado, para efectuar la correspondiente certificación.-

4°) La captación tendrá carácter de uso industrial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente que se encuentra establecido en la Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451, o la que en un futuro la reemplace, haciéndolo efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros, Suc. Río Gallegos Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU 0860001101800072027304 previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido. Una vez realizado el pago deberá enviar copia del comprobante del mismo a esta Dirección Provincial.-

5°) Para realizar la renovación de la presente, la parte interesada deberá solicitarlo formalmente con una antelación de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.-

6°) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y

por cualquier motivo, el agua extraída mensual, y siempre que no implique una contravención, se considerará como habitual el máximo caudal autorizado.-

7°) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, e independientemente de las acciones administrativas que dieran origen dicha infracción.-

8°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General Administración, Tribunal de Cuentas, Notifíquese a Sinopec Argentina Exploration And Production Inc. y dese a Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE.**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00090

RIO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 493.059/2019, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante a fojas N° 76, del expediente de referencia el Sr. Jorge Eduardo Jaramillo, solicita renovación del permiso para la captación y uso especial del agua pública del pozo ubicado en las coordenadas S 46° 34' 54,8" - O 70° 55' 44,1", de la Localidad de Perito Moreno;

Que la dotación que se autorizará es de 6,5 m3/día, según lo requerido por el titular del emprendimiento y teniendo en cuenta la capacidad de la bomba de extracción, por un período de doce (12) meses, desde el día de la fecha;

Que el uso que se le dará al agua extraída será catalogado como uso especial, por lo que se deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451;

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado en boca de pozo;

Que obra Informe a fojas N° 86, en expediente de referencia;

Que obra Dictamen de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial no existiendo objeciones legales a formular;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002, delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1°) RENOVAR, Permiso a favor de Jaramillo Jorge Eduardo, titular del emprendimiento, con domicilio Real en Agustín Osses 1018, de la Ciudad de Perito Moreno, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua pública del pozo denominado P1, ubicado en las coordenadas S 46° 34' 54,8" - O 70° 55' 44,1".-

2°) La dotación de extracción de agua subterránea que se autoriza es de 6,5 m3/día, por un período de doce (12) meses, desde el día de la fecha.-

3°) La empresa deberá presentar en forma mensual, ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la lectura del caudalímetro instalado, en carácter de declaración jurada, con una foto legible y a color de la última lectura, para efectuar la correspondiente certificación.-

4°) La captación tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente que se encuentra establecido en la Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451, o la que en un futuro la reemplace, haciéndolo efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros, Suc. Río Gallegos Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU 0860001101800072027304 previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido. Una vez realizado el pago deberá enviar copia del comprobante del mismo a esta Dirección Provincial.-

5°) Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia en lo concerniente a la calidad del agua para el consumo humano.-

6°) Para realizar la renovación de la presente, la parte interesada deberá solicitarlo formalmente con una antelación de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.-

7°) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída mensual, y siempre que no implique una contravención, se considerará como habitual el máximo caudal autorizado.-

8°) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, e independientemente de las acciones administrativas que dieran origen dicha infracción.-

9°) El señor Jaramillo Jorge Eduardo, deberá hacer entrega a esta Autoridad de Aplicación, los protocolos de análisis físico-químicos y bacteriológicos, correspondiente al pozo de captación P1, en forma trimestral, a fin de monitorear la variabilidad de los parámetros del agua, parámetros tales como: Dureza Total, Sólidos Disueltos, Alcalinidad Total, Cloruros, Calcio, Sodio y Magnesio.-

10°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General Administración, Tribunal de Cuentas, notifíquese a Jaramillo Jorge Eduardo y dese a Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE.**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00091

RIO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 485.958/2008:

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la Empresa Minera ORO PLATA S.A., solicita la renovación de los permisos para captación de agua con fines domésticos en la actividad industrial, de los pozos denominados PCT y PCTA; así como la renovación para uso industrial de los pozos denominados EPA4, EPA14, P3C, VZ1, P2, P7b, P8, P12, VDD12009, BDD17028 y del dewatering de mina desde las piletas de la Rampa Mariana Central y Rampa Portal Eureka.

Que las dotaciones asignadas serán controladas mediante la lectura de los caudalímetros instalados.

Que el agua extraída será catalogada como uso especial, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/13, de la Ley 1451.

Que el permiso se extenderá por un periodo de doce (12) meses desde el 13 de julio de 2020.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza el historial de cada uno de los puntos de captación mencionados.

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto

Nº 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 1451, el que mediante Resolución Nº 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

Artículo 1º) Renovar permiso a favor de la Empresa Minera Oro Plata S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para el uso de agua pública, con fines domésticos en la actividad industrial, de los pozos denominados PCT y PCTA; así como también para uso industrial de los pozos denominados EPA4, EPA14, P3C, VZ1, P2, P7b, P8, P12, VDD12009, BDD17028 y del dewatering de mina desde las piletas de la Rampa Mariana Central y Rampa Portal Eureka, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.

Artículo 2º) Autorizar con fines domésticos las siguientes dotaciones: Pozo PCT: 2 m3/día; Pozo PCTA: 2 m3/día.

Artículo 3º) Autorizar con fines industriales las siguientes dotaciones: Pozo EPA4: 4,5 m3/hr; Pozo EPA 14: 17 m3/hr; Pozo P3C: 21 m3/hr; Pozo VZ1: 11 m3/hr; Pozo P2: 4 m3/hr; Pozo P7b: 55 m3/hr; Pozo P8: 60m3/hr; Pozo P12: 9 m3/hr; Pozo VDD12009: 1,9 m3/hr; Pozo BDD17028: 14 m3/hr; Pileta Mariana Central: 33 m3/hr; Rampa portal Eureka: 30 m3/hr.

Artículo 4º) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, desde el 13 de julio de 2020 hasta el 13 de julio de 2021.

Artículo 5º) La empresa Oro Plata S.A., deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en lo concerniente a la calidad del agua para uso doméstico.

Artículo 6º) La empresa Oro Plata S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos, realizados en muestras de agua de los puntos de captación mencionados en Art.2º y Art.3º, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 7º) La empresa Oro Plata S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico de los caudalímetros instalados, donde consten las últimas lecturas realizadas, en forma mensual.

Artículo 8º) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerará como habitual el máximo caudal autorizado.

Artículo 9º) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.

Artículo 10º) El agua a utilizar tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición Nº 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial" de la Ley 1451.

Artículo 11º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito, en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP fondos de terceros Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU 0860001101800072027304. Suc. Río gallegos, previa conformidad de ésta Dirección Provincial y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 12º) El permisionario deberá dar cumplimen-

to a lo establecido en la Disposición Nº 03/03, de la Ley 1451 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial.

Artículo 13º) La Dirección Provincial de Recursos Hídricos, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 14º) La empresa Oro Plata S.A. deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada será analizada por ésta Dirección Provincial.

Artículo 15º) La Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 16º) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial. Dirección Provincial Secretaría General. Dirección General de Administración. Notifíquese a Minera Oro Plata S.A., dése a Boletín Oficial al Honorable Tribunal de Cuentas y cumplido. **ARCHIVASE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos

Consejo Agrario Provincial

Santa Cruz

DISPOSICION Nº 00092

RÍO GALLEGOS, 07 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente Nº 494.130/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota S/N AFIP-ADUANA, solicita el permiso para perforar 1 (un) pozo para captación de agua a efectos de proveer del recurso a una vivienda donde se aloja el personal del ente mencionado, ubicado en el Paso Integración Austral.

Que la perforación estará ubicada en posición 51° 8' 19.71" 69° 31 '6.23" .-

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 7, del expediente del visto, en el cual no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 11.

Que mediante Ley Nº 2625 promulgada por Decreto Nº 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 1451, el que mediante Resolución Nº 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) OTORGAR, a AFIP División ADUANA, con domicilio legal constituido en la calle Gobernador Lista 99 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para perforar 1 (un) pozo para captación de agua a efectos de proveer del recurso a una vivienda donde se aloja el personal del ente mencionado, ubicado en el Paso Integración Austral.

2º) La perforación estará ubicada en posición 51° 8' 19.71" 69° 31 '6.23" .-

3º) La empresa encargada de realizar la perforación será AMIEN SRL inscrita en el Registro de empresas perforadoras de esta DPRH bajo Disposición Nº 26/DPRH/19.

4º) Para determinar si la calidad del agua es para uso doméstico se deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.

5º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a SPSE, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos

Consejo Agrario Provincial

Santa Cruz

DISPOSICION Nº 00093

RIO GALLEGOS, 09 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente Nº 494.111/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la empresa MINERA DEL SOL SA, solicita autorización para la captación de agua superficial, con fines de uso especial -industrial- y vertido de efluentes sanitarios, durante campaña de sondajes de prospección minera en el marco del proyecto "Santa Rita".

Que los puntos de captación se encuentran ubicados en las coordenadas, Mallín Estancia La Patricia coordenadas 47° 29' 22.5" 69° 51' 11.3" y Mallín Perforación coordenadas 47° 30' 13.2" 69° 55' 53.1".

Que obra en el expediente Informe hidrogeológico del punto de captación, como así también análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua.

Que la dotación se ha fijado en un volumen de sesenta metros cúbicos por día (60 m3/día), en función de los trabajos de sondajes a realizar y lo requerido por la empresa, por un periodo de doce (12) meses.

Que el uso que se le dará al agua extraída, será catalogado como uso industrial, por lo que se deberá cumplimentar con lo establecido en la Disposición Nro 020/13 de la Ley 1451.-

Que el punto de descarga de los efluentes se encuentra ubicado en las coordenadas Lat. S 47° 29' 15.77" Long O 69° 50' 40.67"

Que la dotación máxima a verter se ha fijado en un volumen de tres con seis metros cúbicos por día, (3,6 m3/día), en función de las personas, por un periodo de doce (12) meses.

Que de acuerdo a las características del vertido, la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente el que se encuentra establecido en la Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

Que obra informe técnico a fojas Nro 107, del expediente de referencia.

Que mediante Ley Nº 2625 promulgada por Decreto Nº 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 1451, el que mediante Resolución Nº 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) OTORGAR, a la empresa MINERA DEL SOL SA con domicilio legal constituido en pasaje Feruglio Nro. 157 de la ciudad de Río Gallegos, Santa Cruz permiso para la extracción de agua superficial de los puntos denomina-

dos Mallín Estancia La Patricia coordenadas 47° 29' 22.5" 69° 51' 11.3" y Mallín Perforación coordenadas 47° 30' 13.2" 69° 55' 53.1". y para el vertido de efluentes sanitarios, previamente tratados, en el punto de descarga ubicado en las coordenadas Lat. S 47° 29' 15.77" Long O 69° 50' 40.67", de acuerdo a los considerandos de la presente.

2º) La dotación de extracción que se autoriza será de sesenta metros cúbicos día (60 m3/d), por un período de doce (12) meses, a partir del día de las fecha. El volumen máximo autorizado de efluente vertido será de tres con seis metros cúbicos por día, (3,6 m3/día) por un período de doce (12) meses, a partir del día de la fecha.

3º) A los fines de la correcta cuantificación de los caudales extraídos la empresa deberá instalar caudalímetros, de acuerdo a lo especificado en la Disp. 03-DPRH-03, en su parte pertinente, y presentar a modo de Declaración Jurada, los consumos mensuales y cantidad de vertido registrado.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros, Suc. Río Gallegos Nro Cuenta 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304 previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido mensualmente.

5º) La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nro 044-DPRH-19 "Tasa por inspección y habilitación de obras hidráulicas".

6º) El presente fue elaborado a partir de documentación suministrada por la parte interesada, en carácter de declaración jurada.

7º) Para la renovación de la presente, la parte interesada deberá solicitarlo formalmente con una antelación de 30 días corridos a la fecha de caducidad.

8º) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída mensual, y siempre que no implique una contravención, se considerará como habitual el máximo caudal autorizado.

9º) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que dieran origen a la infracción.

10º) **REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General Administración. Notifíquese a MINERA DEL SOL S.A., dése al Boletín Oficial, Tribunal de cuentas y cumplido **ARCHIVESE.**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00094

RIO GALLEGOS, 14 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 493.322/2019, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluentes sanitarios durante la intervención del pozo denominado POZO EAF-41.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: Lat. 50° 45' 79.1" Long 70° 30' 39.01".-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 26 a 30.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a

fojas Nro. 31, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante en expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) **OTORGAR**, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la intervención del pozo denominado EAF-41.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 45' 79.1" Long 70° 30' 39.01".-

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 01/00, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1.

7º) **REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General Administración, Tribunal de Cuentas, notifíquese a CGC S.A. y dése a Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE.** -

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00095

RIO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.140/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluentes sanitarios durante la intervención del pozo denominado POZO ELM-38.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: ELM-38: Lat. 50° 40' 39.79" Long 69° 43' 41.53".

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5 a 9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley

1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 11, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante en expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) **OTORGAR**, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la intervención del pozo denominado ELM-38.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada ELM-38: Lat. 50° 40' 39.79" Long 69° 43' 41.53".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 01/00, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente.

7º) **REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General Administración, Tribunal de Cuentas, notifíquese a CGC S.A. y dése a Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE.** -

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00096

RIO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 484.461/07 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la Empresa Minera Patagonia Gold S.A., solicita la renovación de los permisos para captación de agua, con fines industriales de los pozos denominados COWB02, COWB03 Y COWB04.

Que las dotaciones asignadas serán controladas mediante la lectura de los caudalímetros instalados.

Que el agua extraída será catalogada como uso especial, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/13, de la Ley 1451.

Que el permiso se extenderá por un período de doce (12) meses desde el 03 de agosto de 2020.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza el historial de cada uno de los

puntos de captación mencionados.

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

Artículo 1°) Renovar permiso a favor de la Empresa Patagonia Gold S.A., con domicilio en Pasaje Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua de los pozos denominados COWB02, COWB03, COWB04, ubicados en la Ea. El Tranquilo del Proyecto Cap Oeste, con fines industriales, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.

Artículo 2°) Autorizar las siguientes dotaciones: COW B02, 25m3/hr, COWB03: 30 m3/hr, COWB04: 62m3/hr.

Artículo 3°) Las dotaciones autorizadas de los pozos COWB02, COWB03 y COWB04, serán destinadas a la planta de tratamiento de minerales y riego de caminos, asimismo los pozos COWB02, COWB03 y CW04 serán utilizados como depresores de agua de mina.

Artículo 4°) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses desde el 03 de agosto de 2020 al 03 de agosto de 2021.

Artículo 5°) La empresa Patagonia Gold S.A., deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico-químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua de los pozos COWB02, COWB03, COWB04 a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 6°) La empresa Patagonia Gold S.A. deberá remitir a ésta Dirección Provincial, la medición de los niveles dinámicos de los pozos mencionados, en forma mensual junto a la planilla de consumos.

Artículo 7°) La empresa Patagonia Gold S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 8°) En caso de no lograr constatar fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerara como habitual el máximo caudal autorizado.

Artículo 9°) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.

Artículo 10°) El agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la Empresa Patagonia Gold S.A., deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

Artículo 11°) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 12°) El permisionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451, de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Artículo 13°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

Artículo 14°) Ésta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 15°) La empresa Patagonia Gold S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada será analizada por ésta Dirección Provincial.

Artículo 16°) La Dirección Provincial de Recurso Hídricos deja constancia, que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 17°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General Administración, Notifíquese a Patagonia Gold S.A. Dése a Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVESE.-**

GONZALO M. COELHO
Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00097

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.158/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CGC S.A. hace entrega de una Nota referente a la solicitud de permiso de perforación para la construcción de 1 (un) piezómetro para el control del Pozo ELM-08, en el Yacimiento La Maggie.

Que la construcción del piezómetro tiene como finalidad el monitoreo de la calidad del agua subterránea.

Que la perforación estará ubicada en posición georreferenciada 50° 39' 03.57" 69° 43' 38.31" -

Que la empresa perforadora comisionada a realizar la perforación será AMIEN SRL, que se encuentra dentro del registro de esta DPRH, autorizado por medio de Disposición 26/DPRH/19.

Que se presenta en las oficinas de la DPRH memoria técnica de la construcción de la perforación, obrante a fojas 3-5.

Que obra a fojas 2 el oportuno permiso del superficiario.

Que obra Dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 11.

Que obra Informe Técnico a fs. 7, del expediente del Visto, sin objeciones técnicas a lo solicitado por la empresa.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949/2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1°) OTORGAR permiso a favor de la empresa CGC S.A., con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232, de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz para realizar 1 (un) Piezómetro con la finalidad de monitoreo de agua subterránea en el Yacimiento María

Inés del Pozo ELM-08, la ubicación del mismo será 50° 39' 03.57" 69° 43' 38.31" .

2°) Una vez realizada la perforación se deberá presentar en el término de 30 días hábiles toda la información técnica resultante, a saber:

- Fotografías
- Perfil litológico.
- Georreferenciación
- Determinación de parámetros hidráulicos (transmisividad, permeabilidad, coeficiente de almacenamiento).
- Nivel Estático.
- Caracterización físicoquímica del agua (análisis físico-químicos, bacteriológicos y de hidrocarburos totales).
- Mapa de vulnerabilidad, bajo método DRASTIC, del área de explotación y de las actividades industriales del solicitante.

3°) La empresa deberá hacer entrega a esta DPRH, los protocolos de análisis de agua correspondiente al Piezómetro determinado en el artículo 1, en forma trimestral.

4°) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y El Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A. Dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO
Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00098

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.159/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CGC S.A. presenta Nota CGC-E-2156/20 referente a la solicitud de permiso de perforación para la construcción de 3 (TRES) Fretrímetros en el Yacimiento Cóndor.

Que la construcción del piezómetro tiene como finalidad el monitoreo de la calidad del agua subterránea en torno a un Repositorio de Suelos.

Que las perforaciones estarán ubicadas una aguas arriba en posición georreferenciada 52° 13' 22.59" 68° 51' 5.59" y dos aguas arriba 52° 13' 28.69" 68° 51' 7.25" y 52° 13' 28.65" 68° 51' 1.30" .

Que la empresa perforadora comisionada a realizar la perforación será AMIEN SRL, que se encuentra dentro del registro de esta DPRH, autorizado por medio de Disposición 26/DPRH/119.

Que se presenta en las oficinas de la DPRH memoria técnica de la construcción de la perforación, obrante a fojas 2-5.

Que se presenta el correspondiente permiso del superficiario obrante a fojas 2.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949/2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo.

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1°) OTORGAR permiso a favor de la empresa CGC S.A., con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232, de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz para realizar 3 (tres) fretrímetros con la finalidad de

monitoreo de agua subterránea en el Yacimiento CON-DOR en torno a un Repositorio de Suelos, la ubicación de los mismos serán 52° 13' 22.59" 68° 51' 5.59" - 52° 13' 28.69" 68° 51' 7.25" - 52° 13' 28.65" 68° 51' 1.30"

2º) Una vez realizada la perforación se deberá presentar en el término de 30 días hábiles toda la información técnica resultante, a saber:

- Perfil litológico.
- Determinación de parámetros hidráulicos (transmisividad, permeabilidad, coeficiente de almacenamiento).
- Nivel Estático.
- Caracterización fisicoquímica del agua (análisis fisicoquímicos, bacteriológicos y de hidrocarburos totales).
- Mapa de vulnerabilidad, bajo método DRASTIC, del área de explotación y de las actividades industriales del solicitante.

3º) La empresa deberá hacer entrega a esta DPRH, los protocolos de análisis de agua correspondiente al Piezómetro determinado en el artículo 1, en forma trimestral.

4º) **REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y El Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A y dése al Boletín Oficial.-

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 00099

RIO GALLEGOS, 30 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 494.138/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluentes sanitarios durante la perforación y puesta en servicio del pozo denominado Susana X-1.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: Lat. 50° 21' 7.41" Long 70° 8' 5.04".-

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs. 4.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 5-9.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 15.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) **OTORGAR**, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el

vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación y puesta en servicio, del pozo denominado Susana X-1.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50° 21' 7.41" Long 70° 8' 5.04".-

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros N°: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 44/19, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1 del expediente del visto.

7º) **REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración y el Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.**-

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

**DISPOSICIONES
M.P.C. e I.**

DISPOSICION N° 016

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 435.132/16, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 Obra Acta N° 11531/16, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD- PICK-UP, Dominio NAJ- 191 circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 03 obra escrito de la empresa mediante apoderado, que acompaña a fs. 04/10, mediante el escrito de referencia ha solicitado el pago voluntario de la infracción en cuestión que tal surge de estos autos no ha prosperado. No presenta documentación que la exima de la infracción que se le imputa. Por lo tanto, este servicio jurídico considera pertinente se continúe con las actuaciones tendientes a emitir el acto administrativo con relación a la falta de habilitación.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53 inc. k) y 56 Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1 y 15 del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTA-

VOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art.53 inc. K) y Art. 56 (10.000).

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 82°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 12 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 374/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE:
DISPONE:**

1º.- **SANCIONASE** con VEINTE MIL (20.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio NAJ- 191 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2º.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3º.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4º.- **REGISTRESE, COMUNIQUESE** a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.**-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 017

RIO GALLEGOS, 20 de julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.220/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 22254/18, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad VOLK WAGEN - PICK-UP, Dominio AB - 819-BP, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas

infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (30.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y art. 56° (10.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81° - REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 340/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con CUARENTA MIL (40.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio AB-819-BP de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 018

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.221/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 21.854/19, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad VOLKSWAGEN – PICK-UP, Dominio AD-034-OV, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE

TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (20.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81° - REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 341/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con CINCUENTA MIL (50.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio AD-034-OB de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 019

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.216/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 20316/18, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad PEUGEOT PARTNER – FURGON, Dominio MYC-684, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE. -

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y art. 56° (30.000) B.M. -

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81° - REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 338/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con SETENTA MIL (70.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MYC-684 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notifi-

cada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 020

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.222/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 21651/19, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK-UP, Dominio NAD-973, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infra-
fracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36º.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53º inc. K) y 56º Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1º y 15º del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53º, 54º, 56º, 57º y 58º de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53º inc. K) y Art. 56º (40.000). Art. 82º inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53º inc. K) y Art. 56º (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77º de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84º, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81º- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85º PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35º de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85º de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 342/19.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL

DE TRANSPORTE

DISPONE:

1º.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA

S.A, y/o titular del dominio NAD-973 de acuerdo con el Art. 53º y 56º - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2º.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3º.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 021

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.215/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 13966/16, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK-UP, Dominio MXC-703, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infra-
fracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36º.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53º inc. K) y 56º Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1º y 15º del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53º, 54º, 56º, 57º y 58º de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53º inc. K) y Art. 56º (40.000). Art. 82º inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53º inc. K) y Art. 56º (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77º de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84º, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81º- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85º PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35º de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85º de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del

50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 337/19.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL

DE TRANSPORTE

DISPONE:

1º.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MXC-703 de acuerdo con el Art. 53º y 56º - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2º.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3º.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 022

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 437.275/17, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 09964/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – TRANSPORTE DE PASAJEROS, Dominio MKL-566, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE – SIN REVISION TECNICA y CHOFER SIN CARNET PSICOFISICO.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infra-
fracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36º.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 Art. 34º revisión Técnica obligatoria, Art. 40º requisitos para circular, inc. A) habilitación y licencia correspondiente, conforme Art. 20º, conductor profesional y Art. 53º inc. K) y 56º, habilitación provincial de Transporte, concordantes con los Art., 1º, 15º, 21º, y 36º del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de

Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (boleto mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 34° (250) U.F., Art. 40° inc. a) (250) U.F., Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40000) B.M., Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 34°, 53° k) y Art. 56° (40000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 631/17.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con QUINIENTAS (500) U.F. y con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 42.295,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MKL-566, de acuerdo a los Art. 34°, Art. 40° inc. A), Art. 53° inc. K) y Art. 56° del Decreto N° 779/95 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 023

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.248/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 017161/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad PEUGEOT – FURGON, Dominio MYC-684, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE

TRANSPORTE y CHOFER SIN CARNET PSICOFISICO.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 40° requisitos para circular, inc. A) Licencia Nacional Habilitante, conforme Art. 20° profesional psicofísico, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15°, 36° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20° (500) UF, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el art 53° inc. K) y Art 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 347/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con QUINIENTAS (500) U.F. y con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 42.295,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MYC-684 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 024

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.223/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 19511/18, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK-UP, Dominio NAD-979, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 343/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.-SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio NAD-979 de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones

por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.-REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 025

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.257/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 21765/19, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad VOLKSWAGEN – PICK-UP, Dominio AD-034-OT, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art.1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario

tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 348/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE :**

1°.-SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio AD-034-OT de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.-REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 026

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.245/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 18219/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK-UP, Dominio MKL-566, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y

Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 346/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE :**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MKL-566 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 027

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.224/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 17955/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK-UP, Dominio MXC – 703, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas in-

fracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 344/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MXC-703 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificación la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 028

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.258/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 17162/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK-UP, Dominio KLP-455, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE

TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que, en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por el Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 349/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio KLP-455 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificación la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 029

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.296/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 17163/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD RANGER– PICK-UP, Dominio NAD-979, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por el Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 357/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio NAD-979 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Ga-

llegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3º.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 030

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.212/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 017260/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – FURGON, Dominio MKL-566, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE y CHOFER SIN CARNET PSICOFISICO.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36º.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que, en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 40º requisitos para circular, inc. A) Licencia Nacional Habilitante, conforme Art. 20º profesional psicofísico Art. 53º inc. k) y 56º Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1º y 15º, 36º del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53º, 54º, 56º, 57º y 58º de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20º (750) UF, el Art. 53º inc. K) y Art. 56º (40.000). Art. 82º inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53º inc. K) y Art 56º (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77º de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84º, teniendo en cuenta para ello lo normado por el Art. 81º- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85º PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35º de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85º de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario

tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 336/19.-

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1º.- SANCIONASE con SETECIENTOS CINCUENTA (750) U.F. y con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS CINCUENTAY CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 (\$ 55.442,50) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MKL-566 de acuerdo con el Art. 40º inc.) y Art. 53º y 56º - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2º.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3º.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPISICION N° 031

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.297/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 19832/18, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad PEUGEOT – FURGON, Dominio OGC-775, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36º.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo. -

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53º inc. K) y 56º Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1º y 15º del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53º, 54º, 56º, 57º y 58º de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53º inc. K) y

Art. 56º (40.000). Art. 82º inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53º inc. K) y art. 56º (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77º de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84º, teniendo en cuenta para ello lo normado por el Art. 81º- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85º PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35º de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85º de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 358/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1º.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio OGC-775 de acuerdo al Art. 53º y 56º - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2º.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3º.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 032

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.262/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 19586/18, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK-UP, Dominio MWP-498, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36º.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes

artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. k) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 350/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MWP-498 de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 033

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.233/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 20332/18, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK-UP, Dominio MWP-497, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 345/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MWP-497 de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 034

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.279/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 21909/19, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad VOLKSWAGEN – PICK-UP, Dominio AD-034-OV, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 354/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio AD-034-OV de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notifi-

cada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos Oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 035

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.278/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 19599/18, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – FURGON, Dominio MKL–566, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infacción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infacción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 353/19.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL

DE TRANSPORTE

DISPONE:

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGEN-

TINA S.A, y/o titular del dominio MKL-566 de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N°923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos Oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 036

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.280/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 22414/19, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad VOLKSWAGEN – SEDAN, Dominio NBK – 252, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infacción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la

vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infacción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 355/19.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL

DE TRANSPORTE

DISPONE:

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio NBK–252 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N°923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos Oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 037

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.370/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 18617/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK-UP, Dominio NAD–979, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infacción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

VOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 366/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la sumade PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio NAD-979 de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 038

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.372/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 19887/18, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK-UP, Dominio KLP-455, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas in-

fracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art.1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 368/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio KLP-455 de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 039

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.281/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 20396/18, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK UP, Dominio MWP – 497, circu-

laba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art.53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 356/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MWP-497 de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 040

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.305/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 22785/19, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad VOLKSWAGEN - PICK-UP, Dominio AD - 034-OV, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M..-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 360/19.-

POR ELLO :

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE :**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio AD-034-OV de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notifi-

cada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 041

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.347/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 22799/19, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad IVECO – FURGON, Dominio AC-823-XL, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M..-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 362/19.-

POR ELLO :

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE :**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA

S.A, y/o titular del dominio AC-823-XL de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 042

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.350/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 19420/18, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD RANGER– PICK-UP, Dominio MXC–706, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y art. 56° (40.000) B.M..-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la in-

fracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 363/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MXC-706 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-tín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 043

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.304/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 018053/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK UP, Dominio MXC-706, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE y CHOFER SIN CARNET PSICOFISICO.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15°, 36° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTA-

VOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20° (1000) U.F, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el art 53° inc. K) y Art 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85 PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 359/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con MIL (1000) U.F. y con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 68.590,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MXC-706 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-tín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 044

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.344/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 18631/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK-UP, Dominio MWP-497 circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley

N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 361/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio MWP-497 de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-tín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 045

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.267/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 14182/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK-UP, Dominio MWP-497 circulaba

SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo. -

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 352/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M. equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A. y/o titular del dominio MWP-497 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 046

RIO GALLEGOS, 23 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.351/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 019587/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK UP, Dominio MXC-706, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE y CON SEGURO VENCIDO -

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15°, 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (boleto mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 40° inc. C) (1250) U.F., 53° in. k) y 56° (40.000 B.M.) y Art 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 364/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1250) U.F. y con OCHENTA MIL (80.000) B.M. equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 81.737,50) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A. y/o titular del dominio MXC-06 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT

N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 047

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.385/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 016892/17, labrada a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad FORD - TRANSPORTE DE PASAJEROS, Dominio MKL-566, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE y CHOFER SIN CARNET PSICOFISICO.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 40° requisitos para circular, inc. A) Licencia Nacional Habilitante, conforme Art. 20° profesional psicofisico, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1°, 15° y 36° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 40° conforme Art. 20° (1500) UF, el Art.53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario

tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 369/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con MIL QUINIENTAS (1500) U.F. y con OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 94.885,00) a la Empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., y/o titular del dominio MKL-566 de acuerdo con el Art. 53° y 56° y el Art. 20° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 048

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 435.501/16, iniciado por la Dirección Provincial de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 11131/16, labrada a la Empresa PETROPAT SA., al verificarse que la unidad SCANIA-TRACTOR, dominio KBG-456, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.

Que a fs. 02 Obra constancia de notificación de la infracción, a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo nombrado por el Decreto N° 364/91 en su Art. 36°.-

Que a fs. 05 obra descargo de la empresa mediante apoderado, no acredita legitimación conforme lo establecido en Dec. 181/79 Art. 3° 1er. Par., 31° 1ra. Pte. y 32° 1er par. RLPAP 1260, no presenta documentación que la exima de la infracción que se le imputa. Por lo tanto, este servicio jurídico considera pertinente se continúe con las actuaciones tendientes a emitir el acto administrativo en relación con la falta de habilitación.

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (boleto mínimo) a los

efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° y 56° (20000 B.M.), Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y 56° (20000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 07 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 264/17.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con CUARENTA MIL (40000) B.M., equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) a la Empresa PETROPAT SA., y/o titular del dominio KBG-456, de acuerdo con los Art. 53° inc. k) y 56° del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 049

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 435.526/16, iniciado por la Dirección Provincial de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 12652/16, labrada a la Empresa PETROPAT SRL, al verificarse que la unidad VOLVO-TRACTOR CABINA, dominio ONZ-860, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 05 obra descargo de la empresa a través de apoderado, no acredita legitimación conforme lo establecido en Dec. 181/79 Art. 3° 1er. Par., 15° 2do. Párr., 31° 1ra. Pte. y 32 1er. Par. RLPAP 1260, no presenta documentación que la exima de la infracción que se le imputa. Por lo tanto, este servicio jurídico considera pertinente se continúe con las actuaciones tendientes a emitir el acto administrativo en relación a la falta de habilitación.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley

N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y Art. 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (boleto mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° y 56° (20000) B.M., Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y 56° (20000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 07 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 266/17.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con CUARENTA MIL (40000) B.M., equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) a la Empresa PETROPAT SRL, y/o titular del dominio ONZ-860, de acuerdo a los Art. 53° inc. K) y 56° del Decreto N° 779/95 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 050

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 435.524/16, iniciado por la Dirección Provincial de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 11132/16, labrada a la Empresa PETROPAT S.R.L., al verificarse que la unidad MI-

LEI-SEMIRREMOLQUE, dominio FMQ-881, circulaba SIN HABILITACIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE.

Que a fs. 02 Obra constancia de notificación de la infracción, a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo nombrado por el Decreto N° 364/91 en su Art. 36.-

Que a fs. 05 obra descargo de la empresa a través de apoderado, no acredita legitimación conforme lo establecido en Dec. 181/79 Art. 3° 1er. Párr., 15° 2do. Par., 31° 1ra. Pte. y 32 1er par. RLPAP 1260, no presenta documentación que la exima de la infracción que se imputa. Por lo tanto, este servicio jurídico considera pertinente se continúe con las actuaciones tendientes a emitir el acto administrativo en relación a la falta de habilitación.

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilidadación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y Art. 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (boleto mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° y 56° (20000) B.M., Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y 56° (20000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 07 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 0265/17.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con CUARENTA MIL (40000) B.M., equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) a la Empresa PETROPAT S.R.L., y/o titular del dominio FMQ-881, de acuerdo a los Art. 53° inc. K) y 56° del Decreto N° 779/95 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 051

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 435.531/16, iniciado por la Dirección Provincial de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 Obra Acta N° 12653/16, labrada a la Empresa PETROPAT S.R.L., al verificarse que la unidad FANGIO-SIMERREMOLQUE, dominio NBS-250, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 03 obra descargo de la empresa mediante apoderado, mediante la cual no acredita legitimación conforme lo establecido en Dec. 181/79 Art. 3° 1er. Par., 15° 2do. Par., 31° 1ra. Pte. y 32 1er par. RLPAP 1260, no presenta documentación que la exima de la infracción que se le imputa. Por lo tanto, este servicio jurídico considera pertinente se continúe con las actuaciones tendientes a emitir el acto administrativo en relación a la falta de habilitación.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilidadación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y Art. 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (boleto mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° y 56° (20000) B.M., Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y 56° (20000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 05 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 719/17.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con CUARENTA MIL (40000) B.M., equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) a la Empresa PETROPAT SRL, y/o titular del dominio NBS-250, de acuerdo a los Art. 53° inc. k) y 56° del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y san-

ciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 052

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 435.530/16, iniciado por la Dirección Provincial de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 Obra Acta N° 11750/16, labrada a la Empresa PETROPAT S.R.L., al verificarse que la unidad SCANIA-TRACTOR CON CABINA, dominio LMU-105, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE. -

Que a fs. 03 obra descargo de la empresa mediante apoderado, mediante la cual no acredita legitimación conforme lo establecido en Dec. 181/79 Art. 3° 1er. par., 15° 2do. Par., 31° 1ra. Pte. y 32 1er par. RLPAP 1260, no presenta documentación que la exima de la infracción que se le imputa. Por lo tanto, este servicio jurídico considera pertinente se continúe con las actuaciones tendientes a emitir el acto administrativo en relación a la falta de habilitación.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilidadación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y Art. 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (boleto mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° y 56° (20000) B.M., Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y 56° (20000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario

tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 05 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 718/17.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con CUARENTA MIL (40000) B.M., equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) a la Empresa PETROPAT SRL, y/o titular del dominio LMU-105, de acuerdo a los Art. 53° inc. K) y 56° del Decreto N° 779/95 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 053

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 437.785/17, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 11157/15, labrada a la Empresa OIL M&S S.A, al verificarse que la unidad TOYOTA HILUX - PICK UP, Dominio LRX-413, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE, SIN SEGURO Y CON VERIFICACIÓN TÉCNICA VENCIDA.-

Que a fs. 06 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 34° Revisión Técnica, Art. 40° Requisitos para Circular, Inc. C) Seguro Obligatorio conforme Art. 68°; Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1°, 5°, 15° y 21° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los

efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 5° y 21° (500) UF y el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (30.000).-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 08 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 0014/2020.-

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con QUINIENTAS (500) U.F Y TREINTA MIL (30.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO (\$ 30.205,00) a la Empresa OIL M&S S.A, y/o titular del dominio LRX-413 de acuerdo al Art. 34°, 40°, 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.-REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

ROLANDO D'AVENA

Subsecretario de Transporte

Ministerio de la Producción,

Comercio e Industria

DISPOSICION N° 054

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 442.618/2020, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 13181/16, labrada a la Empresa OIL M&S S.A, al verificarse que la unidad TOYOTA HILUX - PICK UP, Dominio EZT-084, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE Y CON VERIFICACIÓN TÉCNICA VENCIDA.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como

así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 34) Revisión Técnica y Art. 53° inc. k) y 56 Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1°, 15° y 21° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 21° (250) UF y el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (30.000).- REINCIDENCIA para el Art. 21° (250) U.F y 53° inc. k) y Art. 56° (10.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85 PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 0047/2020.-

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con QUINIENTAS (500) U.F Y CUARENTA MIL (40.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 32.405,00) a la Empresa OIL M&S S.A, y/o titular del dominio EZT-084 de acuerdo al Art. 34°, 53° y 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

ROLANDO D'AVENA

Subsecretario de Transporte

Ministerio de la Producción,

Comercio e Industria

DISPOSICION N° 055

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 436.986/17, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 12412/16, labrada a la Em-

presa OIL M&S S.A., al verificarse que la unidad SALTO - SEMIRREMOLQUE, Dominio GJG-595, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE Y CHOFER SIN CARNET PSICOFISICO.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entendiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 40) Requisitos para circular, Inc. a) Licencia Nacional Habilitante, conforme Art. 20 Profesional Psicofísico, Art. 53° inc. k) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1°, 15° y 36° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 36° (250) U.F. y el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (30.000).- REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. k) y Art. 56° (20.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 0051/2020.-

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con DOSCIENTAS (250) U.F Y CINCUENTA MIL (50.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOS C/ CINCO Cts. (\$ 22.202,50) a la Empresa OIL M&S S.A, y/o titular del dominio GJG-595, de acuerdo al Art. 36°, 53° y 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boleto Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

ROLANDO D'AVENA
Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

DISPOSICION N° 056

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 442.621/2020, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 13109/16, labrada a la Empresa OIL M&S S.A, al verificarse que la unidad TOYOTA - PICK UP, Dominio EZZ-512, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 05 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entendiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53 inc. k) y 56 Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (30.000).- REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. k) y Art. 56° (30.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 07 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 0050/2020.-

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con SESENTA MIL (60.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) a la Empresa OIL M&S S.A, y/o titular del dominio EZZ-512, de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boleto Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

ROLANDO D'AVENA
Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

DISPOSICION N° 057

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 442.620/2020, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 13888/16, labrada a la Empresa OIL M&S S.A., al verificarse que la unidad MERCEDES BENZ, Dominio OHQ-994, circulaba CON HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE VENCIDA.-

Que a fs. 05 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entendiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. k) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000).- REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. k) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85 PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario

tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 07 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 0049/2020.-

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa OIL M&S S.A, y/o titular del dominio OHQ-994, de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

ROLANDO D'AVENA
Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

DISPOSICION N° 058

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 442.615/2020, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 12371/16, labrada a la Empresa OIL M&S S.A, al verificarse que la unidad FORD CARGO - CHASIS CON CABINA, Dominio FYS-306, circulaba CON HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE VENCIDA.-

Que a fs. 05 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. k) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000).- REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. k) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85 PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 07 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 0044/2020.-

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa OIL M&S S.A, y/o titular del dominio FYS-306, de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

ROLANDO D'AVENA
Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

DISPOSICION N° 059

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.739/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 18002/17, labrada a la Empresa SEIP S.R.L, al verificarse que la unidad TOYOTA HILUX - PICK, Dominio PEK-367, circulaba CON HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE VENCIDA.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. k) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (30.000).-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77 de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 07 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 465/2019.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con TREINTA MIL (30.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS SEIS MIL. (\$ 6.000,00) a la Empresa SEIP S.R.L, y/o titular del dominio PEK-367, de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 060

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.735/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 19438/18, labrada a la Empresa SEIP S.R.L, al verificarse que la unidad TOYOTA HILUX - PICK, Dominio PEK-367, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE Y CON LUZ DE POSICIÓN TRASERA DERECHA QUEMADA.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por

el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 31° Inc. b) Sistema de Iluminación y 53° inc. k) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1°, 12° y 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 31° inc. b) (250) U.F. y 53° inc. K) y Art. 56° (30.000).- REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. k) y Art. 56° (20.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°.- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 461/2019.-

POR ELLO:

**DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con CINCUENTA MIL (50.000) B.M y (250) U.F, equivalente a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOS CON CINCUENTA CTVOS (\$ 22.202,50) a la Empresa SEIP S.R.L, y/o titular del dominio PEK-367, de acuerdo al Art. 31°, 53° y 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificación la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dese al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 061

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.738/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 19407/18, labrada a la Empresa SEIP S.R.L, al verificarse que la unidad TOYOTA HILUX – PICK, Dominio PEK - 367, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE Y CON SEGURO VENCIDO.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 40° Requisitos para Circular, Inc. c) Seguro Obligatorio conforme Art. 68°; Art. 53° inc. k) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1°, 5° y 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 40 inc. c) (250) U.F. y 53° inc. K) y Art. 56° (30.000).- REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. k) y Art. 56° (30.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77 de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°.- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 364/2019.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con SESENTA MIL (60.000) B.M y (250) U.F, equivalente a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DOS CON CINCUENTA CTVOS (\$ 24.202,50) a la Empresa SEIP S.R.L, y/o titular del dominio PEK-367, de acuerdo al Art. 40°, 53° y 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales

N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificación la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dese al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 062

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.742/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 20893/18, labrada a la Empresa SEIP S.R.L, al verificarse que la unidad TOYOTA HILUX - PICK, Dominio NKK-678, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 40 Requisitos para Circular, Inc. c) Seguro Obligatorio conforme Art. 68°; Art. 53° inc. k) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1°, 5° y 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (30.000).- REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. k) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°.- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85 PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse

hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada Nº 467/2019.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1º.- SANCIONASE con SETENTA MIL (70.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) a la Empresa SEIP S.R.L, y/o titular del dominio NKK-678, de acuerdo al Art. 53º y 56º - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito Nº 24.449.-

2º.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales Nº 923.068/1, CBU Nº 0860001101800092306818, CUIT Nº 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3º.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION Nº 063

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente Nº 441.740/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta Nº 22275/19, labrada a la Empresa SEIP S.R.L, al verificarse que la unidad TOYOTA HILUX - PICK, Dominio NKK-695, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infacción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto Nº 364/91, en su Art. 36º.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley Nº 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95, como así también el Decreto Provincial Nº 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, Art. 53º inc. k) y 56º Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art.1º y 15º del Decreto Nº 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito Nº 24.449 y Decreto Nº 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto Nº 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53º, 54º, 56º, 57º y 58º de la Ley Nº 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53º inc. K) y Art. 56º (30.000).- REINCIDENCIA para el Art. 53º inc. k) y Art. 56º (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el

Art. 77º de la Ley Nº 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84º, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81º- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85º PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35º de la Ley Nº 26.363/08, modificatorio del Art. 85º de la Ley Nº 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada Nº 466/2019.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1º.- SANCIONASE con SETENTA MIL (70.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) a la Empresa SEIP S.R.L, y/o titular del dominio NKK-695, de acuerdo al Art. 53º y 56º - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito Nº 24.449.-

2º.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales Nº 923.068/1, CBU Nº 0860001101800092306818, CUIT Nº 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3º.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION Nº 064

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente Nº 442.711/2020, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta Nº 14495/17, labrada a la Empresa TECHINT COMPAÑIA INTERNACIONAL S.A COMERCIAL INDUSTRIAL, al verificarse que la unidad IVECO - CHASIS CON CABINA, Dominio NGR-169, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE Y CHOFER SIN CARNET PSICOFISICO.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infacción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto Nº 364/91, en su Art. 36º.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley Nº 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95, como así también el Decreto Provincial Nº 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449,

Art. 40º Requisitos para circular, inc. a) Licencia Nacional Habilitante, conforme al Art. 20º Profesional Psicofísico y Art. 53º inc. k) y 56º Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1º y 15º y 36º del Decreto Nº 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito Nº 24.449 y Decreto Nº 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto Nº 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53º, 54º, 56º, 57º y 58º de la Ley Nº 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 40º inc. A) 250 U.F y Art. 53º inc. K) y Art. 56º (30.000).-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77º de la Ley Nº 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84º, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81º- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85º PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35º de la Ley Nº 26363/08, modificatorio del Art. 85º de la Ley Nº 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada Nº 088/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1º.- SANCIONASE con DOSCIENTAS CINCUENTAS U.F Y TREINTA MIL (30.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 20.500,00) a la Empresa TECHINT COMPAÑIA INTERNACIONAL S.A COMERCIAL INDUSTRIAL, y/o titular del dominio NGR-169, de acuerdo al Art. 40º, 53º y 56º - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito Nº 24.449.-

2º.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales Nº 923.068/1, CBU Nº 0860001101800092306818, CUIT Nº 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3º.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION Nº 065

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente Nº 442.709/2020, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta Nº 12840/17, labrada a la Empresa TECHINT COMPAÑIA INTERNACIONAL S.A

COMERCIAL INDUSTRIAL, al verificarse que la unidad VOLKSWAGEN – PICK UP, Dominio LGO-120, circulaba SIN HABILITACION O INSCRIPCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1°, 15° y del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (30.000).- REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (20.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 086/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con CINCUENTA MIL (50.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIEZ (\$ 10.000,00) a la Empresa TECHINT COMPAÑÍA INTERNACIONAL S.A COMERCIAL INDUSTRIAL, y/o titular del dominio LGO - 120, de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos

oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boleto Oficial y cumplido **ARCHIVESE.-**

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 066

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 442.295/2020, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 17327/17, labrada a la Empresa TECHINT COMPAÑÍA INTERNACIONAL S.A COMERCIAL INDUSTRIAL, al verificarse que la unidad VOLKSWAGEN – PICK UP, Dominio KMP-572, circulaba SIN HABILITACION O INSCRIPCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1°, 15° y del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (30.000).- REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (30.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 081/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con SESENTA MIL (60.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DOCE MIL (\$12.000,00) a la Empresa TECHINT COMPAÑÍA INTERNACIONAL S.A COMERCIAL INDUSTRIAL, y/o titular del dominio KMP-572, de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

men de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boleto Oficial y cumplido **ARCHIVESE.-**

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 067

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 442.291/2020, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 17398/17, labrada a la Empresa TECHINT COMPAÑÍA INTERNACIONAL S.A COMERCIAL INDUSTRIAL, al verificarse que la unidad VOLKSWAGEN – PICK UP, Dominio NGR-168, circulaba SIN HABILITACION O INSCRIPCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE Y SIN VERIFICACIÓN TÉCNICA.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presentó descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 34° Revisión Técnica y Art. 53° inc. K) y 56 Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1°, 15° y 21° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 34° (250) U.F y 53° inc. K) y Art. 56° (30.000).- REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24449/95, establece que para el

pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 079/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con DOSCIENTAS CINCUENTAS (250) U.F. Y SETENTA MIL (70.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS (\$ 28.500,00) a la Empresa TECHINT COMPAÑIA INTERNACIONAL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL, y/o titular del dominio NGR-168, de acuerdo al Art. 34°, 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 068

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 442.715/2020, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 18252/17, labrada a la Empresa TECHINT COMPAÑIA INTERNACIONAL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL, al verificarse que la unidad VOLKSWAGEN – PICK UP, Dominio KPM-572, circulaba SIN HABILITACION O INSCRIPCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE Y SIN VERIFICACIÓN TÉCNICA.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho, la Empresa NO presento descargo alguno, por lo tanto es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 34° Revisión Técnica y Art. 53° inc. K) y 56 Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1°, 15° y 21° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de

Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 34° (250) U.F. y 53° inc. K) y Art. 56° (40.000).- REINCIDENCIA para el Art. 34° (150) U.F. y Art. 53° inc. k) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°.- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 092/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con CUATROCIENTAS (400) U.F. Y OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 39.200,00) a la Empresa TECHINT COMPAÑIA INTERNACIONAL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL, y/o titular del dominio KPM-572, de acuerdo al Art. 34°, 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.-REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 069

RIO GALLEGOS, 21 de agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 434.737/16, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 10588/15, labrada a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad TOYOTA-PICK-UP, Dominio KCG-509, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE. -

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la In-

fracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que a fs. 05/07 obra descargo de la empresa, analizada que fueran las presentes actuaciones, se observa que a fs. 08/09 presenta copia de poder ilegible y no se toma en consideración, en consecuencia, no acredita legitimación conforme lo establecido en Decreto 181/79, no presenta documentación que la exima de la infracción que se le imputa, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (20.000).

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°.- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 17 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 243/17.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con CUATRO MIL (20.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio KCG-509 de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 070

RIO GALLEGOS, 21 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 434.116/16, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 11231/15, labrada a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad TOYOTA-PICK-UP, Dominio KQM-595, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE. -

Que a fs. 03/05 obra descargo de la empresa, analizada que fueran las presentes actuaciones, se observa que a fs. 06/07 presenta copia de poder ilegible y no se toma en consideración, en consecuencia, no acredita legitimación conforme lo establecido en Decreto 181/79, no presenta documentación que la exima de la infracción que se le imputa, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (30.000)..

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 10 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 229/17.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con TREINTA MIL (30.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio KQM-595 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río

Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE.** -

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 071

RIO GALLEGOS, 21 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 435.402/16, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 11968/16, labrada a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad TOYOTA – PICK-UP, Dominio OAL-768, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que a fs. 05/07 obra descargo de la empresa, analizada que fueran las presentes actuaciones, se observa que a fs. 08/09 presenta copia de poder ilegible y no se toma en consideración, en consecuencia, no acredita legitimación conforme lo establecido en Decreto 181/79, no presenta documentación que la exima de la infracción que se le imputa, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000).-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse

hasta dos veces al año.-

Que a fs. 12 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 259/17.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con CUARENTAMIL (40.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio OAL-768 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE.**-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 072

RIO GALLEGOS, 21 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 435.407/16, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 Obra Acta N° 12440/16, labrada a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad TOYOTA – PICK-UP, Dominio ITU-198, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 03/05 obra descargo de la empresa, analizada que fueran las presentes actuaciones, se observa que a fs. 06/07 presenta copia de poder ilegible y no se toma en consideración, en consecuencia, no acredita legitimación conforme lo establecido en Decreto 181/79, no presenta documentación que la exima de la infracción que se le imputa, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los

efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. a) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20, y el art 53° inc. K) y Art 56° (20.000) B.M.

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 09 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 260/17.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con SESENTA MIL (60.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio ITU-198 de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 073

RIO GALLEGOS, 21 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 435.448/16, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 Obra Acta N° 12046/16, labrada a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad TOYOTA – PICK-UP, Dominio OAL-768, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 03/05 obra descargo de la empresa, analizada que fueran las presentes actuaciones, se observa que a fs. 06/07 presenta copia de poder ilegible y no se toma en consideración, en consecuencia, no acredita legitimación conforme lo establecido en Decreto 181/79, no presenta docu-

mentación que la exima de la infracción que se le imputa, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1 y 15 del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art.20, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20°, y el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 09 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 715/17.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio OAL-768 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 074

RIO GALLEGOS, 21 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 435.722/16, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 Obra Acta N° 13145/16, labrada a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad TOYOTA – PICK-UP, Dominio ITU-198, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 03/07 obra descargo de la empresa, analizada que fueran las presentes actuaciones, se observa que a fs. 06/07 presenta copia de poder ilegible y no se toma en consideración, en consecuencia, no acredita legitimación conforme lo establecido en Decreto 181/79, no presenta documentación que la exima de la infracción que se le imputa, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20°, y el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 09 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 137/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio ITU - 198 de acuerdo con el Art. 53 y 56 - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818,

CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 075

RIO GALLEGOS, 21 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 435.995/16, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 Obra Acta N° 13314/16, labrada a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad TOYOTA – PICK-UP, Dominio ITU-188, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 03/07 obra descargo de la empresa, analizada que fueran las presentes actuaciones, se observa que presenta copia de poder ilegible y no se toma en consideración, en consecuencia, no acredita legitimación conforme lo establecido en Decreto 181/79, no presenta documentación que la exima de la infracción que se le imputa, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1 y 15 del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art.20, el Art.53 inc. K) y Art. 56 (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20°, y el Art. 53° inc. K) y Art 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85 PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse

hasta dos veces al año.-

Que a fs. 09 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 130/19.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE :**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio ITU - 188 de acuerdo con el Art. 53 y 56 - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 076

RIO GALLEGOS, 21 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 435.993/16, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 Obra Acta N° 13342/16, labrada a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A., al verificarse que la unidad TOYOTA – PICK-UP, Dominio LVR-546, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 06/08 obra descargo de la empresa, analizada que fueran las presentes actuaciones, se observa que a fs. 09/10 presenta copia de poder ilegible y no se toma en consideración, en consecuencia, no acredita legitimación conforme lo establecido en Decreto 181/79, no presenta documentación que la exima de la infracción que se le imputa, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1 y 15 del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art.

53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. a) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20°, y el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 12 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 280/17.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE :**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa CLARIANT ARGENTINA S.A, y/o titular del dominio LVR - 546 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 077

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.454/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 14445/17, labrada a la Empresa TRANSPA S.A., al verificarse que la unidad FORD – CHASIS CON CABINA, Dominio MGR-263, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04/05 obra descargo de la empresa mediante apoderado, la empresa plantea la caducidad de la infracción por omisión de la administración. Agrega que la misma se encontraba realizando los trámites necesarios para la inscripción y obtención de la habilitación de transporte, la cual debe tomarse en consideración. Solicitando se deje sin efecto el acta de infracción de referencia y se proceda al archivo de esta.-

De las consideraciones esgrimidas y analizada las mismas, la Ley 24.449 artículo 89 inc. b), establece q las actas de infracción prescriben a los cinco (5) años para las

sanciones, en consecuencia, esta Subsecretaría puede dar curso a las actuaciones dentro de este plazo referenciado, cabe señalar que esta Subsecretaría de Transporte en sus facultades inherentes de Control y Fiscalización aplica las siguientes normas jurídicas: Ley Nacional 24.449 Art.2: COMPETENCIA: "Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales municipales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta..." En este sentido la Ley N° 2417 de adhesión a la norma antes referida, expresa en su Art. 2 "Será autoridad de aplicación de la presente Ley dentro de los ejidos urbanos, las respectivas municipalidades que adhieran a esta norma, mientras que con relación a las vías públicas interurbanas será el Poder Ejecutivo a través del organismo provincial que determine.

El cumplimiento de los requisitos a nivel nacional para realizar su actividad (habilitación nacional), en virtud de la Ley N°799, Art. 3 2° parte, establece que **"deberán acreditar la condición de permisionarios ante la Dirección de Transporte de la Provincia"**, norma esta relacionada con el Art. 53 EXIGENCIAS COMUNES, inc. K) y de la Ley N° 2417, mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley N° 24.449, en su parte pertinente expresa: "Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo", es decir que la empresa debe inscribirse en la Subsecretaría de Transporte a efectos de acreditar su condición de permisionario nacional, dado que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Santa Cruz es dicha Subsecretaría de Transporte.- Por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo, respecto de la falta de inscripción provincial.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (20.000).

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 11 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 113/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con VEINTE MIL (20.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS CUATRO MIL

(\$ 4.000,00) a la Empresa TRANSPA S.A., y/o titular del dominio MGR - 263 de acuerdo al Art. 53 y 56 - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 078

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N°441.453/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 19843/18, labrada a la Empresa TRANSPA S.A., al verificarse que la unidad FORD - PICK UP, Dominio MJT-177, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE. -

Que a fs. 04/05 obra descargo de la empresa mediante apoderado, la empresa plantea la caducidad de la infracción por omisión de la administración. Agrega que la misma se encontraba realizando los trámites necesarios para la inscripción y obtención de la habilitación de transporte, la cual debe tomarse en consideración. Solicitando se deje sin efecto el acta de infracción de referencia y se proceda al archivo de esta.-

De las consideraciones esgrimidas y analizada las mismas, la Ley 24.449 artículo 89 inc. b), establece que las actas de infracción prescriben a los cinco (5) años para las sanciones, en consecuencia, esta Subsecretaría puede dar curso a las actuaciones dentro de este plazo referenciado, cabe señalar que esta Subsecretaría de Transporte en sus facultades inherentes de Control y Fiscalización aplica las siguientes normas jurídicas: Ley Nacional 24.449 Art.2: COMPETENCIA: "Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales municipales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta..." En este sentido la Ley N° 2417 de adhesión a la norma antes referida, expresa en su Art. 2 "Será autoridad de aplicación de la presente Ley dentro de los ejidos urbanos, las respectivas municipalidades que adhieran a esta norma, mientras que con relación a las vías públicas interurbanas será el Poder Ejecutivo a través del organismo provincial que determine.

El cumplimiento de los requisitos a nivel nacional para realizar su actividad (habilitación nacional), en virtud de la Ley N° 799, Art.3 2° parte, establece que **"deberán acreditar la condición de permisionarios ante la Dirección de Transporte de la Provincia"**, norma está relacionada con el Art. 53 EXIGENCIAS COMUNES, inc. K) y de la Ley N° 2417, mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley N° 24.449, en su parte pertinente expresa: "Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo", es decir que la empresa

debe inscribirse en la Subsecretaría de Transporte a efectos de acreditar su condición de permisionario nacional, dado que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Santa Cruz es dicha Subsecretaría de Transporte.- Por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo, respecto de la falta de inscripción provincial.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art.1 y 15 del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (30.000).

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. a) del Art. 85 PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 11 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 112/20.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con TREINTA MIL (30.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) a la Empresa TRANSPA S.A., y/o titular del dominio MJT-177 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**. -

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 082

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.448/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 20465/18, labrada a la Empresa TRANSPA S.A., al verificarse que la unidad MERCEDEZ BENZ - CHASIS CON CABINA, Dominio OWL-611, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04/05 obra descargo de la empresa mediante apoderado, la empresa plantea la caducidad de la infracción por omisión de la administración. Agrega que la misma se encontraba realizando los trámites necesarios para la inscripción y obtención de la habilitación de transporte, la cual debe tomarse en consideración. Solicitando se deje sin efecto el acta de infracción de referencia y se proceda al archivo de esta.-

De las consideraciones esgrimidas y analizada las mismas, la Ley 24.449 artículo 89 inc. b), establece que las actas de infracción prescriben a los cinco (5) años para las sanciones, en consecuencia, esta Subsecretaría puede dar curso a las actuaciones dentro de este plazo referenciado, cabe señalar que esta Subsecretaría de Transporte en sus facultades inherentes de Control y Fiscalización aplica las siguientes normas jurídicas: Ley Nacional 24.449 Art.2: COMPETENCIA: "Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales municipales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta..." En este sentido la Ley N° 2417 de adhesión a la norma antes referida, expresa en su Art. 2 "Será autoridad de aplicación de la presente Ley dentro de los ejidos urbanos, las respectivas municipalidades que adhieran a esta norma, mientras que con relación a las vías públicas interurbanas será el Poder Ejecutivo a través del organismo provincial que determine.

El cumplimiento de los requisitos a nivel nacional para realizar su actividad (habilitación nacional), en virtud de la Ley N°799, Art. 3 2° parte, establece que "deberán acreditar la condición de permisionarios ante la Dirección de Transporte de la Provincia", norma esta relacionada con el Art. 53° EXIGENCIAS COMUNES, inc. K) y de la Ley N° 2417, mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley N° 24.449, en su parte pertinente expresa: "Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo", es decir que la empresa debe inscribirse en la Subsecretaría de Transporte a efectos de acreditar su condición de permisionario nacional, dado que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Santa Cruz es dicha Subsecretaría de Transporte.- Por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo, respecto de la falta de inscripción provincial.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilidadación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1

REINCIDENCIA para el Art. 20°, y el Art. 53° inc. K) y Art 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 11 obra Dictamen de Asesoría Letrada N°107/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE :**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa TRANSPA S.A., y/o titular del dominio OWL-611 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE. -

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 083

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.445/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 21726/18, labrada a la Empresa TRANSPA S.A., al verificarse que la unidad FORD - RANGER, Dominio IVQ-228, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE. -

Que a fs. 04/05 obra descargo de la empresa mediante apoderado, la empresa plantea la caducidad de la infracción por omisión de la administración. Agrega que la misma se encontraba realizando los trámites necesarios para la inscripción y obtención de la habilitación de transporte, la cual debe tomarse en consideración. Solicitando se deje sin efecto el acta de infracción de referencia y se proceda al archivo de esta.-

De las consideraciones esgrimidas y analizada las mismas, la Ley 24.449 artículo 89 inc. b), establece que las actas de infracción prescriben a los cinco (5) años para las sanciones, en consecuencia, esta Subsecretaría puede dar curso a las actuaciones dentro de este plazo referenciado, cabe señalar que esta Subsecretaría de Transporte en sus

facultades inherentes de Control y Fiscalización aplica las siguientes normas jurídicas: Ley Nacional 24.449 Art.2: COMPETENCIA: "Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales municipales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta..." En este sentido la Ley N° 2417 de adhesión a la norma antes referida, expresa en su Art. 2 "Será autoridad de aplicación de la presente Ley dentro de los ejidos urbanos, las respectivas municipalidades que adhieran a esta norma, mientras que con relación a las vías públicas interurbanas será el Poder Ejecutivo a través del organismo provincial que determine.

El cumplimiento de los requisitos a nivel nacional para realizar su actividad (habilitación nacional), en virtud de la Ley N° 799, Art. 3 2° parte, establece que "deberán acreditar la condición de permisionarios ante la Dirección de Transporte de la Provincia", norma esta relacionada con el Art. 53 EXIGENCIAS COMUNES, inc. K) y de la Ley N° 2417, mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley N° 24.449, en su parte pertinente expresa: "Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo", es decir que la empresa debe inscribirse en la Subsecretaría de Transporte a efectos de acreditar su condición de permisionario nacional, dado que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Santa Cruz es dicha Subsecretaría de Transporte.- Por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo, respecto de la falta de inscripción provincial.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. k) y 56° Habilidadación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56 (40.000). Art 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20°, y el Art. 53° inc. K) y Art 56° (40.000) B.M.

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 11 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 105/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE :**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa TRANSPA S.A., y/o titular del

dominio IVQ-228 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVASE.** -

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 084

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.444/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 22152/18, labrada a la Empresa TRANSPA S.A., al verificarse que la unidad TOYOTA - HILUX, Dominio NNV-961, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE. -

Que a fs. 04/05 obra descargo de la empresa mediante apoderado, la empresa plantea la caducidad de la infracción por omisión de la administración. Agrega que la misma se encontraba realizando los trámites necesarios para la inscripción y obtención de la habilitación de transporte, la cual debe tomarse en consideración. Solicitando se deje sin efecto el acta de infracción de referencia y se proceda al archivo de esta.-

De las consideraciones esgrimidas y analizada las mismas, la Ley 24.449 artículo 89° inc. b), establece q las actas de infracción prescriben a los cinco (5) años para las sanciones, en consecuencia, esta Subsecretaría puede dar curso a las actuaciones dentro de este plazo referenciado, cabe señalar que esta Subsecretaría de Transporte en sus facultades inherentes de Control y Fiscalización aplica las siguientes normas jurídicas: Ley Nacional 24.449 Art.2: COMPETENCIA: "Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales municipales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta..." En este sentido la Ley N° 2417 de adhesión a la norma antes referida, expresa en su Art. 2 "Será autoridad de aplicación de la presente Ley dentro de los ejidos urbanos, las respectivas municipalidades que adhieran a esta norma, mientras que con relación a las vías públicas interurbanas será el Poder Ejecutivo a través del organismo provincial que determine.

El cumplimiento de los requisitos a nivel nacional para realizar su actividad (habilitación nacional), en virtud de la Ley N°799, Art. 3 2° parte, establece que "deberán acreditar la condición de permisionarios ante la Dirección de Transporte de la Provincia", norma esta relacionada con el Art. 53 EXIGENCIAS COMUNES, inc. K) y de la Ley N° 2417, mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley N° 24.449, en su parte pertinente expresa: "Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo", es decir que la empresa debe inscribirse en la Subsecretaría de Transporte a efectos de acreditar su condición de permisionario nacional,

dado que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Santa Cruz es dicha Subsecretaría de Transporte.- Por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo, respecto de la falta de inscripción provincial.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20°, y el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 11 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 104/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE :**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa TRANSPA S.A., y/o titular del dominio NNV-961 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma. -

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido **ARCHIVASE.** -

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 085

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.451/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 19964/18, labrada a la Empresa TRANSPA S.A., al verificarse que la unidad MERCEDES BENZ - CAMION, Dominio FZA-430, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE Y CHOFER SIN CARNET PSICOFISICO. -

Que a fs. 04/05 obra descargo de la empresa mediante apoderado, la empresa plantea la caducidad de la infracción por omisión de la administración. Agrega que la misma se encontraba realizando los trámites necesarios para la inscripción y obtención de la habilitación de transporte, la cual debe tomarse en consideración. Solicitando se deje sin efecto el acta de infracción de referencia y se proceda al archivo de esta.-

De las consideraciones esgrimidas y analizada las mismas, la Ley 24.449 artículo 89° inc. b), establece que las actas de infracción prescriben a los cinco (5) años para las sanciones, en consecuencia, esta Subsecretaría puede dar curso a las actuaciones dentro de este plazo referenciado, cabe señalar que esta Subsecretaría de Transporte en sus facultades inherentes de Control y Fiscalización aplica las siguientes normas jurídicas: Ley Nacional 24.449 Art.2: COMPETENCIA: "Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales municipales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta..." En este sentido la Ley N° 2417 de adhesión a la norma antes referida, expresa en su Art. 2 "Será autoridad de aplicación de la presente Ley dentro de los ejidos urbanos, las respectivas municipalidades que adhieran a esta norma, mientras que con relación a las vías públicas interurbanas será el Poder Ejecutivo a través del organismo provincial que determine.

El cumplimiento de los requisitos a nivel nacional para realizar su actividad (habilitación nacional), en virtud de la Ley N° 799, Art. 3 2° parte, establece que "deberán acreditar la condición de permisionarios ante la Dirección de Transporte de la Provincia", norma esta relacionada con el Art. 53° EXIGENCIAS COMUNES, inc. K) y de la Ley N° 2417, mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley N° 24.449, en su parte pertinente expresa: "Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo", es decir que la empresa debe inscribirse en la Subsecretaría de Transporte a efectos de acreditar su condición de permisionario nacional, dado que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Santa Cruz es dicha Subsecretaría de Transporte.- Por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo, respecto de la falta de inscripción provincial.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art.40 requisitos para circular, inc. A) Licencia Nacional Habilitante, conforme Art. 20° profesional psicofísico y Art. 53° inc. k) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art.1°. 15° y 36° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS

VOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 34° (500) U.F., el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. a) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 11 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 110/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con QUINIENTAS (500) U.F y con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 41.625,00) a la Empresa TRANSPA S.A., y/o titular del dominio FZA-430 de acuerdo con el Art. 53° y 56°. Art. 40°- Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE. -

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 086

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.449/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 20426/18, labrada a la Empresa TRANSPA S.A., al verificarse que la unidad TOYOTA-HILUX, Dominio NJT- 224, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE. -

Que a fs. 04/05 obra descargo de la empresa mediante apoderado, la empresa plantea la caducidad de la infracción por omisión de la administración. Agrega que la misma se encontraba realizando los trámites necesarios para la inscripción y obtención de la habilitación de transporte, la cual debe tomarse en consideración. Solicitando se deje sin efecto el acta de infracción de referencia y se proceda al archivo de esta.-

De las consideraciones esgrimidas y analizada las mismas, la Ley 24.449 artículo 89° inc. b), establece que las actas de infracción prescriben a los cinco (5) años para las sanciones, en consecuencia, esta Subsecretaría puede dar

curso a las actuaciones dentro de este plazo referenciado, cabe señalar que esta Subsecretaría de Transporte en sus facultades inherentes de Control y Fiscalización aplica las siguientes normas jurídicas: Ley Nacional 24.449 Art. 2°: COMPETENCIA: “Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales municipales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta...” En este sentido la Ley N° 2417 de adhesión a la norma antes referida, expresa en su Art. 2° “Será autoridad de aplicación de la presente Ley dentro de los ejidos urbanos, las respectivas municipalidades que adhieran a esta norma, mientras que con relación a las vías públicas interurbanas será el Poder Ejecutivo a través del organismo provincial que determine.

El cumplimiento de los requisitos a nivel nacional para realizar su actividad (habilitación nacional), en virtud de la Ley N° 799, Art. 3 2° parte, establece que “**deberán acreditar la condición de permisionarios ante la Dirección de Transporte de la Provincia**”, norma esta relacionada con el Art. 53° EXIGENCIAS COMUNES, inc. K) y de la Ley N° 2417, mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley N° 24.449, en su parte pertinente expresa: “Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo”, es decir que la empresa debe inscribirse en la Subsecretaría de Transporte a efectos de acreditar su condición de permisionario nacional, dado que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Santa Cruz es dicha Subsecretaría de Transporte.- Por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo, respecto de la falta de inscripción provincial.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. k) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. a) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20°, y el art 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 11 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 101/20.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL

(\$ 16.000,00) a la Empresa TRANSPA S.A., y/o titular del dominio IFM-320 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE. -

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 087

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.442/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 22268/18, labrada a la Empresa TRANSPA S.A., al verificarse que la unidad FORD - PICK UP, Dominio MJT - 177, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04/05 obra descargo de la empresa mediante apoderado, la empresa plantea la caducidad de la infracción por omisión de la administración. Agrega que la misma se encontraba realizando los trámites necesarios para la inscripción y obtención de la habilitación de transporte, la cual debe tomarse en consideración. Solicitando se deje sin efecto el acta de infracción de referencia y se proceda al archivo de esta. -

De las consideraciones esgrimidas y analizada las mismas, la Ley 24.449 artículo 89° inc. b), establece que las actas de infracción prescriben a los cinco (5) años para las sanciones, en consecuencia, esta Subsecretaría puede dar curso a las actuaciones dentro de este plazo referenciado, cabe señalar que esta Subsecretaría de Transporte en sus facultades inherentes de Control y Fiscalización aplica las siguientes normas jurídicas: Ley Nacional 24449 Art. 2°: COMPETENCIA: “Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales municipales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta...” En este sentido la Ley N° 2417 de adhesión a la norma antes referida, expresa en su Art. 2° “Será autoridad de aplicación de la presente Ley dentro de los ejidos urbanos, las respectivas municipalidades que adhieran a esta norma, mientras que con relación a las vías públicas interurbanas será el Poder Ejecutivo a través del organismo provincial que determine.

El cumplimiento de los requisitos a nivel nacional para realizar su actividad (habilitación nacional), en virtud de la Ley N° 799, Art. 3 2° parte, establece que “**deberán acreditar la condición de permisionarios ante la Dirección de Transporte de la Provincia**”, norma esta relacionada con el Art. 53 EXIGENCIAS COMUNES, inc. K) y de la Ley N° 2417, mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley N° 24.449, en su parte pertinente expresa: “Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo”, es decir que la empresa

debe inscribirse en la Subsecretaría de Transporte a efectos de acreditar su condición de permisionario nacional, dado que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Santa Cruz es dicha Subsecretaría de Transporte.- Por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo, respecto de la falta de inscripción provincial.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53 inc. k) y 56 Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1 y 15 del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art 82° inc. a) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20°, y el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 11 obra Dictamen de Asesoría Letrada N°102/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.-SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa TRANSPA S.A., y/o titular del dominio MJT-177de acuerdo con el Art. 53° y 56°- Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 088

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.443/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 22182/18, labrada a la Empresa TRANSPA S.A., al verificarse que la unidad FORD – RANGER, Dominio IFM-320, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04/05 obra descargo de la empresa mediante apoderado, la empresa plantea la caducidad de la infracción por omisión de la administración. Agrega que la misma se encontraba realizando los trámites necesarios para la inscripción y obtención de la habilitación de transporte, la cual debe tomarse en consideración. Solicitando se deje sin efecto el acta de infracción de referencia y se proceda al archivo de esta.-

De las consideraciones esgrimidas y analizada las mismas, la Ley 24.449 artículo 89° inc. b), establece que las actas de infracción prescriben a los cinco (5) años para las sanciones, en consecuencia, esta Subsecretaría puede dar curso a las actuaciones dentro de este plazo referenciado, cabe señalar que esta Subsecretaría de Transporte en sus facultades inherentes de Control y Fiscalización aplica las siguientes normas jurídicas: Ley Nacional 24.449 Art. 2°: COMPETENCIA: “Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales municipales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta...” En este sentido la Ley N° 2417 de adhesión a la norma antes referida, expresa en su Art. 2 “Será autoridad de aplicación de la presente Ley dentro de los ejidos urbanos, las respectivas municipalidades que adhieran a esta norma, mientras que con relación a las vías públicas interurbanas será el Poder Ejecutivo a través del organismo provincial que determine.

El cumplimiento de los requisitos a nivel nacional para realizar su actividad (habilitación nacional), en virtud de la Ley N° 799, Art. 3 2° parte, establece que “deberán acreditar la condición de permisionarios ante la Dirección de Transporte de la Provincia”, norma esta relacionada con el Art. 53 EXIGENCIAS COMUNES, inc. K) y de la Ley N° 2417, mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley N° 24.449, en su parte pertinente expresa: “Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo”, es decir que la empresa debe inscribirse en la Subsecretaría de Transporte a efectos de acreditar su condición de permisionario nacional, dado que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Santa Cruz es dicha Subsecretaría de Transporte.- Por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo, respecto de la falta de inscripción provincial.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56 (40.000). Art 82° inc. a) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20°, y el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo pres-

cripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 11 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 103/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa TRANSPA S.A., y/o titular del dominio IFM-320de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVASE. -

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 089

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.440/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 22635/18, labrada a la Empresa TRANSPA S.A., al verificarse que la unidad TOYOTA – HILUX, Dominio NNW-029, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE. -

Que a fs. 04/05 obra descargo de la empresa mediante apoderado, la empresa plantea la caducidad de la infracción por omisión de la administración. Agrega que la misma se encontraba realizando los trámites necesarios para la inscripción y obtención de la habilitación de transporte, la cual debe tomarse en consideración. Solicitando se deje sin efecto el acta de infracción de referencia y se proceda al archivo de esta.-

De las consideraciones esgrimidas y analizada las mismas, la Ley 24.449 artículo 89° inc. b), establece q las actas de infracción prescriben a los cinco (5) años para las sanciones, en consecuencia, esta Subsecretaría puede dar curso a las actuaciones dentro de este plazo referenciado, cabe señalar que esta Subsecretaría de Transporte en sus facultades inherentes de Control y Fiscalización aplica las siguientes normas jurídicas: Ley Nacional 24.449 Art. 2°: COMPETENCIA: “Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales municipales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta...” En este sentido la Ley N° 2417 de adhesión a la norma antes referida, expresa en su Art. 2 “Será autoridad de aplicación de la presente Ley dentro de los ejidos urbanos, las respectivas municipalidades que adhieran a esta norma, mientras que con relación a las vías públicas interurbanas será el Poder Ejecutivo a través del organismo provincial que determine.

El cumplimiento de los requisitos a nivel nacional para

realizar su actividad (habilitación nacional), en virtud de la Ley N° 799, Art. 3° parte, establece que **“deberán acreditar la condición de permisionarios ante la Dirección de Transporte de la Provincia”**, norma esta relacionada con el Art. 53 EXIGENCIAS COMUNES, inc. K) y de la Ley N° 2417, mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley N° 24.449, en su parte pertinente expresa: “Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo”, es decir que la empresa debe inscribirse en la Subsecretaría de Transporte a efectos de acreditar su condición de permisionario nacional, dado que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Santa Cruz es dicha Subsecretaría de Transporte.- Por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo, respecto de la falta de inscripción provincial.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilidadación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. a) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20°, y el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año. -

Que a fs. 11 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 100/2020.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa TRANSPA S.A., y/o titular del dominio NNW-029 de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos

oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 090

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 441.446/19, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 21.443/19, labrada a la Empresa TRANSPA S.A., al verificarse que la unidad FORD – PICK UP, Dominio MJT-177, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04/05 obra descargo de la empresa mediante apoderado, la empresa plantea la caducidad de la infracción por omisión de la administración. Agrega que la misma se encontraba realizando los trámites necesarios para la inscripción y obtención de la habilitación de transporte, la cual debe tomarse en consideración. Solicitando se deje sin efecto el acto de infracción de referencia y se proceda al archivo de esta.-

De las consideraciones esgrimidas y analizada las mismas, la Ley 24.449 artículo 89° inc. b), establece que las actas de infracción prescriben a los cinco (5) años para las sanciones, en consecuencia, esta Subsecretaría puede dar curso a las actuaciones dentro de este plazo referenciado, cabe señalar que esta Subsecretaría de Transporte en sus facultades inherentes de Control y Fiscalización aplica las siguientes normas jurídicas: Ley Nacional 24.449 Art. 2°: COMPETENCIA: “Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales municipales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta...” En este sentido la Ley N° 2417 de adhesión a la norma antes referida, expresa en su Art. 2° “Será autoridad de aplicación de la presente Ley dentro de los ejidos urbanos, las respectivas municipalidades que adhieran a esta norma, mientras que con relación a las vías públicas interurbanas será el Poder Ejecutivo a través del organismo provincial que determine.

El cumplimiento de los requisitos a nivel nacional para realizar su actividad (habilitación nacional), en virtud de la Ley N° 799, Art. 3° parte, establece que **“deberán acreditar la condición de permisionarios ante la Dirección de Transporte de la Provincia”**, norma esta relacionada con el Art. 53° EXIGENCIAS COMUNES, inc. K) y de la Ley N° 2417, mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley N° 24.449, en su parte pertinente expresa: “Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo”, es decir que la empresa debe inscribirse en la Subsecretaría de Transporte a efectos de acreditar su condición de permisionario nacional, dado que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Santa Cruz es dicha Subsecretaría de Transporte.-

Por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo, respecto de la falta de inscripción provincial.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilidadación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los

efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. a) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20, y el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso. Asimismo, estimo conveniente que en el Acto administrativo que se emita se deje constancia de lo prescripto en el inc. A) del Art. 85° PAGO DE MULTA.

Que el Art. 35° de la Ley N° 26.363/08, modificatorio del Art. 85° de la Ley N° 24.449/95, establece que para el pago de la multa podrá abonarse con una reducción del 50% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

Que a fs. 11 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 106/20.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE TRANSPORTE
DISPONE:**

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M, equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa TRANSPA S.A., y/o titular del dominio MJT-177 de acuerdo al Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Bole-
tín Oficial y cumplido ARCHIVESE. -

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 106

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 442.708/20, iniciado por la Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 18435/17, labrada a la Empresa TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I, al verificarse que la unidad IVECO – CHASIS CON CABINA, Dominio NGR-169, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.-

Que a fs. 04 obra constancia de la notificación de la Infracción a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91, en su Art. 36°.-

Que vencido el plazo para ejercer su derecho la empresa no presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infra-

ciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Art. 53° inc. K) y 56° Habilitación Provincial de Transporte, concordante con el Art. 1° y 15° del Decreto N° 364/91.

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (Boleto Mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57°, y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 20°, el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000). Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 20°, y el Art. 53° inc. K) y Art. 56° (40.000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso.

Que a fs. 6 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 085/2020.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE DISPONE:

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I, y/o titular del dominio NGR-169 de acuerdo con el Art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE.**

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 132

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 437.784/17, iniciado por la Dirección Provincial de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 12509/16, labrada a la Empresa OIL M&S SA., al verificarse que la unidad TOYOTA - PICK UP, dominio MNO-261, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.

Que a fs. 05 Obra constancia de notificación de la infracción, a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo nombrado por el Decreto N° 364/91 en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la empresa no presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial

N° 24.449 Art. 53° inc. K) y 56°, habilitación provincial de Transporte, concordantes con los Art., 1° y Art. 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (boleto mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° y 56° (40000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77 de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81- REINCIDENCIA, en su caso.

Que a fs. 07 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 013/2020.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DISPONE:

1°.- SANCIONASE con CUARENTA MIL (40000) B.M., equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) a la Empresa OIL M&S SA., y/o titular del dominio MNO-261, de acuerdo con los Art. 53° inc. K) y 56° del Decreto N° 779/95 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE.**

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 134

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 442.616/20, iniciado por la Dirección Provincial de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 13873/16, labrada a la Empresa OIL M&S SA, al verificarse que la unidad TOYOTA HILUX - PICK UP, dominio JGX-157, circulaba CON HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE Y VERIFICACION TÉCNICA VENCIDAS.-

Que a fs. 05 Obra constancia de notificación de la infracción, a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo nombrado por el Decreto N° 364/91 en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la empresa no presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 Art. 34° Revisión Técnica, Art. 53° inc. K) y 56°, habilitación provincial de Transporte, concordantes con los Art., 1°, Art. 15° y 21° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (boleto mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), por lo cual se fija para el Art. 34° (500) U.F. Art. 53° inc. K) y 56° (40000) B.M., registra antecedente. Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el, 53° inc. K) y 56° (40000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso.

Que a fs. 07 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 045/20.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DISPONE:

1°.- SANCIONASE con QUINIENTAS (500) U.F., y OCHENTA MIL (80000) B.M., equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 41.625,00) a la Empresa OIL M&S SA., y/o titular del dominio JGX-157, de acuerdo con los Art. 34°, 53° y 56° del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE.**

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor

Subsecretaría de Transporte

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 135

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 442.614/20, iniciado por la Dirección Provincial de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 12309/16, labrada a la Empresa OIL M&S SA, al verificarse que la unidad TOYOTA - PICK UP, dominio ISU-648, circulaba CON HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE VENCIDA.-

Que a fs. 05 obra constancia de la notificación, de las infracciones a efectos de que la empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo normado por el Decreto N° 364/91 en su Art.36.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la empresa no presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los si-

güientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 Art. 53° inc. K) y 56°, habilitación provincial de Transporte, concordantes con los Art. 1° y Art. 15° del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (boleto mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24.449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53° y 56° (40000 B.M.), Art. 82° inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53° inc. K) y 56° (40000 B.M.).-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77° de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84°, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81°- REINCIDENCIA, en su caso.

Que a fs. 07 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 043/2020.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR: DISPONE:

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa OIL M&S SA, y/o titular del dominio ISU-648, de acuerdo a los Art. 53° inc. K) y 56° del Decreto N° 779/95 Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1, CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 3067363960-3 la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dese al Bole-tín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 137

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 438.080/18, iniciado por la Dirección Provincial de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 14821/17, labrada a la Empresa OIL M&S SA, al verificarse que la unidad TOYOTA - PICK UP, dominio MLI-596, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.

Que a fs. 04 Obra constancia de notificación de la infracción, a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo nombrado por el Decreto N° 364/91 en su Art. 36°.-

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la empresa no presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 Art. 53 inc. k) y 56, habilitación provincial de Transporte, concordantes con los Art., 1 y Art. 15 del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (boleto mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53 y 56 (40000 B.M.), Art. 82 inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53 inc. K) y 56 (40000 B.M.).-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77 de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81- REINCIDENCIA, en su caso.

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 015/2020.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR: DISPONE:

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa OIL M&S SA, y/o titular del dominio MLI-596, de acuerdo con los Art. 53 inc. k) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dese al Bole-tín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 138

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 442.586/20, iniciado por la Dirección Provincial de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 Obra Acta N° 16609/17, labrada a la Empresa OIL M&S SA, al verificarse que la unidad TRENQUE-SEMI-REMOLQUE, dominio FFO - 827, circulaba SIN HABILITACION PROVINCIAL DE TRANSPORTE.

Que a fs. 04 Obra constancia de notificación de la infracción, a efectos de que la Empresa presente el descargo y pruebas que hagan a su derecho, conforme lo nombrado por el Decreto N° 364/91 en su Art. 36.

Que, vencido el plazo para ejercer su derecho, la empresa no presento descargo alguno, por lo tanto, es procedente continuar el trámite emitiendo el pertinente acto administrativo.-

Que en lo referente a las infracciones, constatadas, entiendo que conforme lo normado por la Ley N° 2417, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, como así también el Decreto Provincial N° 415/98, dichas infracciones se encuentran encuadradas en los siguientes artículos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 Art. 53 inc. k) y 56, habilitación provincial de Transporte, concordantes con los Art., 1 y Art. 15 del Decreto N° 364/91.-

Que de acuerdo al Decreto 779/95, anexo 2 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 415/98, establece la cantidad de

U.F. (unidades fijas), cada una de ellas equivale al menor precio de un litro de nafta especial tomado del Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de Juzgamiento y Decreto N° 2283/00, el cual establece como precio del B.M. (boleto mínimo) a los efectos del cálculo de las infracciones a los Art. 53°, 54°, 56°, 57° y 58° de la Ley N° 24449 en VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20), para lo cual se fija para el Art. 53 y 56 (40000) B.M., Art. 82 inc. A) punto 1 REINCIDENCIA para el Art. 53 inc. K) y 56 (40000) B.M.-

Que las infracciones detectadas son clasificadas en el Art. 77 de la Ley N° 24.449 como faltas graves, debiendo estimarse la multa conforme el Art. 84, teniendo en cuenta para ello lo normado por los Art. 81- REINCIDENCIA, en su caso.

Que a fs. 06 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 016/2020.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DISPONE:

1°.- SANCIONASE con OCHENTA MIL (80000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa OIL M&S SA, y/o titular del dominio FFO - 827, de acuerdo con los Art. 53 inc. k) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

2°.- Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 CBU N° 0860001101800092306818, CUIT N° 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

3°.- De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos oficiales Provinciales correspondientes, dese al Bole-tín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

CRISTIAN FABIAN LOPEZ

Director Pcial. de Transporte Automotor
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

SUMARIO

SUPLEMENTO B.O. N° 5552

RESOLUCIONES

072 - 086 - 114 - 118 - 133 - 134 - 135 -
137 - 138 - 139 - 140 - 141 - 142MS/20
- 050 - 107 - 191/MG/20.-Págs. 1/6

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

016 - 017 - 018 - 037 - 054 - 057 - 058
- 068 - 086 - 094 - 095 - 110 - 168 -
170 - 172 - 187 - 197 - 216/MG/20.- ...Págs. 7/8

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

057 - 058 - 059 - 060 - 062 - 063 - 064 -
065 - 066 - 067 - 068 - 069 - 070 - 071 -
072 - 073 - 074 - 075 - 076 - 077 - 078 -
079 - 080 - 081 - 082 - 083 - 084 - 085 -
086 - 087 - 088 - 089 - 090 - 091 - 092 -
093 - 094 - 095 - 096 - 097 - 098 - 099/
RPH/20 - 016 - 017 - 018 - 019 - 020 -
021 - 022 - 023 - 024 - 025 - 026 - 027 -
028 - 029 - 030 - 031 - 032 - 033 - 034 -
035 - 036 - 037 - 038 - 039 - 040 - 041 -
042 - 043 - 044 - 045 - 046 - 047 - 048 -
049 - 050 - 051 - 052 - 053 - 054 - 055 -
056 - 057 - 058 - 059 - 060 - 061 - 062 -
063 - 064 - 065 - 066 - 067 - 068 - 069 -
070 - 071 - 072 - 073 - 074 - 075 -
076 - 077 - 078 - 082 - 083 - 084 - 085 -
086 - 087 - 088 - 089 - 090 - 106 - 132 -
134 - 135 - 137 - 138/ST/MPCel/20.-Págs. 8/58